

Lima, jueves 30 de abril de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10582

www.elperuano.com.pe

395151

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 054-2009.- Establece medidas extraordinarias para la ejecución del mantenimiento de la infraestructura de riego **395153**

D.U. N° 055-2009.- Fijan racionamiento especial - VRAE a favor del personal de tropa de las Fuerzas Armadas y del personal subalterno de la Policía Nacional del Perú que prestan servicios en la Región Militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene - VRAE **395163**

AGRICULTURA

R.M. N° 0335-2009-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio en la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana **395164**

R.D. N° 022-2009-AG-SENASA-DSA.- Declaran en Cuarentena Temporal los predios Avícola San Fernandito y Avícola San Valentín I, ubicados en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica **395164**

DEFENSA

R.M. N° 398-2009-DE/SG.- Aprueban "Directiva que Norma el Proceso de Asimilación del Personal Profesional de Procedencia Universitaria en las Instituciones de las Fuerzas Armadas" **395166**

RR.MM. N°s. 399 y 400-2009-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Chile **395166**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 097-2009-EF.- Precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo **395167**

R.S. N° 047-21009-EF.- Designan Miembros Permanentes de los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **395168**

R.D. N° 004-2009-EF/77.15.- Modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15 **395169**

EDUCACION

Anexo R.M. N° 0101-2009-ED.- Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público **395171**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 045-2009-EM.- Prohíben la venta de Kerosene y Diesel N° 1 y establecen un Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo **395177**

R.M. N° 158-2009-MEM/DM.- Imponen servidumbre de ocupación sobre bien privado para instalación de subestación de distribución eléctrica a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **395178**

JUSTICIA

R.S. N° 094-2009-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios **395179**

R.S. N° 095-2009-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de encausada por delitos contra la seguridad pública y contra la tranquilidad pública y disponen su presentación a la República del Ecuador **395180**

R.S. N° 096-2009-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de acusado por delitos contra el patrimonio y contra la libertad y disponen su presentación al Reino de España **395180**

R.S. N° 097-2009-JUS.- Deniegan pedido de extradición activa de procesado formulada por la Segunda Sala Penal de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno **395181**

R.S. N° 098-2009-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto del Ministerio de Salud **395181**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. N°s. 164 y 165-2009-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **395182**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 108-2009-TR.- Aprueban el Plan Operativo Informático - POI 2009 del Ministerio **395182**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1338-2009-MTC/15.- Autorizan a Corporación Eurofhap S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de La Molina, provincia de Lima **395183**

VIVIENDA

R.S. N° 002-2009-VIVIENDA.- Aprueban transferencia a título oneroso de terreno ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, a favor del Consorcio Collique GyM Besco S.A. **395184**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

R.J. N° 106-2009-INDECI.- Modifican el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil **395185**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2009/005-FONAFE.- Se toma conocimiento de la renuncia de miembro de Directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista **395186**

Acuerdo N° 001-2009/005-FONAFE.- Designan miembros de Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **395186**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 067-2009-OS/CD.- Modifican Anexo de la Resolución OSINERGMIN N° 0660-2008-OS/CD **395186**

Res. N° 068-2009-OS/CD.- Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidas en las Bases de convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para las empresas Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A. **395188**

Res. N° 069-2009-OS/CD.- Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega, comprendidos en Bases para la segunda convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para Edelnor S.A.A. **395188**

Res. N° 070-2009-OS/CD.- Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidas en las Bases de convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para diversas empresas concesionarias **395189**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 014-2009-PD-OSITRAN.- Aprueban Directiva de Pagos por Retribución al Estado **395191**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 256-2009-P-CSJLI/PJ.- Modifican Res. Adm. N° 253-2008-P-CSJLI/PJ referente al magistrado que presidirá Comisiones Distritales para Descarga Procesal y de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal **395196**

Res. Adm. N° 259-2009-P-CSJL-PJ.- Designan magistrada suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en el Distrito Judicial de Lima **395196**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 059-2009-PCNM.- Ratifican en el cargo a Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima Norte **395197**

Res. N° 070-2009-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 137-2008-PCNM **395198**

Res. N° 071-2009-PCNM.- Disponen no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco **395201**

Res. N° 104-2008-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Cusco **395203**

Res. N° 137-2008-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal Superior del Distrito Judicial de Ancash **395205**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 018-2009/DP.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Adjunta para la Niñez y la Adolescencia **395207**

Res. N° 019-2009/DP.- Crean la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo y el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas **395208**

Res. N° 020-2009/DP.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo **395209**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 265-2009-JNE.- Dan por concluido el proceso de consulta popular de Revocatoria del mandato de autoridades municipales convocado por Resolución N° 211-2008-JNE **395210**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 573-2009-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra ex Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima por la comisión de delitos contra la administración pública y contra la administración de justicia **395213**

Res. N° 590-2009-MP-FN.- Modifican Directiva "Disposiciones referidas a la función de las Fiscalías Provinciales Especiales en Control Gubernamental" **395216**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2871-2009.- Autorizan a Financiera TFC la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Huánuco e Ica **395216**

Circular N° S-634-2009.- Aprueban Circular sobre el Software para el Registro de Primas, Coberturas y Otros Costos - REPRIMAS **395217**

UNIVERSIDADES

Res. N° 624.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de INICTEL - UNI **395217**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

Ordenanza N° 007-2009-GRA/CR.- Disponen conformación de Mesas de Diálogo para la Prevención y Tratamiento de Controversias Territoriales y otros casos sobre Demarcación Territorial y declaran de interés y necesidad pública la aprobación del "Plan Regional de Organización Territorial y Fusión de Municipios Distritales para el período 2009 - 2011" **395218**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 014-2009-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna - CRTPE **395219**



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 156-MDCH.- Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **395220**

Ordenanza N° 157-MDCH.- Reglamentan la instalación de antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas de los servicios público móviles en el distrito **395221**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 007-2009-MDJM.- Aprueban Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María **395223**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 007-2009.- Aprueban sectorización y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La Molina para el Ejercicio 2010 **395226**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 168.- Establecen beneficios tributarios en la tasa de arbitrios de serenazgo 2008 y 2009 **395228**

Ordenanza N° 169.- Establecen beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito **395229**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 0004-2009/MDSJM.- Prorrogan fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 102-2009-MDSJM **395231**

D.A. N° 0005-2009/MDSJM.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2009 **395231**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 06-2009-MSS.- Derogan el Numeral 19.3.4 del Artículo 19° del D.A. N° 07-2006-MSS "Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al Sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana" **395232**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 116-2009-MDSMP.- Aprueban regularización de la habilitación urbana ejecutada denominada Programa de Vivienda "Los Jardines de Santa Rosa II Etapa" **395233**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 054-2009

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 016-2009, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 000 000,00), para el mantenimiento de la infraestructura de riego, determinando además en su artículo 5° que estos recursos serán distribuidos priorizando los distritos más pobres y con menores recursos;

Que, como parte de las acciones necesarias para incrementar la eficiencia del uso de agua de riego a través del mantenimiento de la infraestructura de riego, es necesario establecer los procedimientos para su ejecución, a fin de permitir la oportuna realización de las acciones que deban desarrollarse con tal propósito;

Que, en ese sentido, de manera excepcional y por ser de interés nacional, se hace necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente la ejecución del mantenimiento de la infraestructura de riego, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2009; y conforme a la presente norma generar mano de obra no calificada en el ámbito de influencia de las infraestructuras de riego, garantizar la producción y postproducción agropecuaria de las zonas rurales que dependan de la agricultura, en

concordancia con la implementación del Plan de Estímulo Económico; y, que de no autorizarse de manera inmediata, se generarán condiciones de incertidumbre social debido a la crisis financiera mundial;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Mantenimiento de la infraestructura de riego

Dispóngase que el mantenimiento de la infraestructura de riego a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 016-2009 se realizará a nivel distrital y comprende canales, bocatomas, aforadores, tomas, micropresas, reservorios y otras estructuras de distribución de agua de riego, conforme a lo siguiente:

a) Gastos para la adquisición de bienes para el mantenimiento, hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 328 544,00); y,

b) Gastos operativos y jornales para el mantenimiento, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 145 671 456,00).

Artículo 2°.- Ejecución del mantenimiento

2.1 Los recursos habilitados por el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 016-2009 serán transferidos directamente al Alcalde de la Municipalidad Distrital donde se ejecuta el mantenimiento de la infraestructura de riego, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia. La transferencia de recursos a los Alcaldes se realiza bajo la modalidad de Subvenciones, a través del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central.

2.2 El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, establece la relación de infraestructura de riego a nivel distrital, los montos asignados por infraestructura y los Alcaldes de las Municipalidades Distritales, detallando

sus nombres y apellidos, así como su correspondiente número de documento nacional de identidad. Dicha relación se publicará en el portal institucional del citado Ministerio. (www.minag.gob.pe)

2.3 Los desembolsos de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento de infraestructura de riego son efectuados a través del Banco de la Nación, mediante la apertura de una cuenta a nombre del Alcalde de la Municipalidad Distrital. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Tesoro Público autoriza la apertura de la respectiva cuenta en dicho Banco, a solicitud del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la información contenida en la resolución ministerial, a que se refiere el numeral precedente.

2.4 El Alcalde queda facultado para atender los gastos que originen las acciones de mantenimiento con cargo a los fondos depositados en dicha cuenta, conforme a los procedimientos que se establezcan en el decreto supremo a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto de Urgencia.

2.5 Los recursos desembolsados en la cuenta a nombre del Alcalde de la Municipalidad Distrital son destinados únicamente al mantenimiento de la infraestructura señalada en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 2.2 precedente y que comprende los conceptos previstos en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3°.- Comités

3.1 Para el uso de los recursos depositados en las cuentas a que se refiere el artículo 2°, previamente el Alcalde de la Municipalidad Distrital, deberá conformar un Comité de Mantenimiento integrado por el Gobernador Distrital, un representante de los regantes y el propio Alcalde, encontrándose este último obligado a cumplir los acuerdos que adopte dicho Comité.

3.2 En cada distrito donde se ejecute el mantenimiento de infraestructura de riego se conformará un Comité veedor integrado por un representante de la Agencia Agraria, un representante de la Administración Local de Agua y un representante de los regantes de la localidad, el cual será responsable de verificar que las actividades de mantenimiento de la infraestructura de riego así como la ejecución del gasto se realicen conforme a los procedimientos que se establezcan para dicho efecto.

Artículo 4°.- Plazo de ejecución del mantenimiento

Las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego deberán culminar antes del 30 de octubre de 2009. Los saldos de los recursos asignados que no hayan sido ejecutados dentro de dicho plazo, serán devueltos al Tesoro Público, previa instrucción del Ministerio de Agricultura al Banco de la Nación para el extorno correspondiente, conforme lo disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- Acciones de seguimiento y control

5.1 Culminadas las actividades de mantenimiento, el Alcalde de la Municipalidad Distrital deberá presentar una Declaración de Gastos con carácter de Declaración Jurada, la cual debe contar previamente con la conformidad del Comité veedor. Dicho documento se remite a la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de culminación del plazo de ejecución de las actividades de mantenimiento.

5.2 Los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Agricultura o el órgano que haga sus veces, informan mensualmente a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura sobre los avances y ejecución de los recursos, conforme al presente Decreto de Urgencia. Dicha información es publicada en el portal electrónico del Ministerio de Agricultura.

5.3 La Contraloría General de la República en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente norma a través de los órganos de control competentes en el ámbito regional y local.

Artículo 6°.- Normas complementarias

Los procedimientos para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto de Urgencia se sujetarán a los principios de transparencia, imparcialidad y eficiencia, y serán establecidos por el Ministerio de Agricultura mediante decreto supremo. Asimismo, dicho decreto supremo determinará las demás disposiciones para el seguimiento y control de la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

ANEXO DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
10103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	186,875	2
10105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQVIN	31,625	1
10106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	62,400	1
10111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	43,200	1
10114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	14,500	2
10120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	49,000	2
10121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	28,750	2
10201	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	129,000	3 *
10203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	134,400	2
10204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	55,600	3*
10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAIZA	23,700	1
10401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	10,000	1
10501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	135,000	2
10503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	244,000	1
10509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	57,000	2
10514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	345,000	1
10605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	70,800	1
10701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	800,000	2
10702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	900,000	2
10703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	274,000	1
10704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	426,000	2
10705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	45,000	1
20102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	100,000	1
20103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	50,000	2
20104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	652,800	2
20106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	110,000	2
20107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	50,000	1
20108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	50,000	2
20109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	70,000	2
20110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	153,100	2
20111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	236,000	1
20112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	18,400	2
20202	ANCASH	AIJA	AIJA	206,700	2
20203	ANCASH	AIJA	CORIS	76,000	1
20204	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	115,600	2
20205	ANCASH	AIJA	LA MERCED	188,200	2
20206	ANCASH	AIJA	SUCCHA	103,500	2
20301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	135,000	1
20302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	156,500	1
20303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	23,000	1
20304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	68,000	1



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
20305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	48,600	1
20306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	37,000	1
20401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	18,000	2
20402	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	59,000	1
20501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUEAN	98,000	2
20502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	30,000	2
20503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	30,000	1
20504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	130,000	2
20505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	100,000	1
20506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	60,000	2
20507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	18,400	2
20508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	146,000	2
20509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	42,500	2
20510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	76,000	1
20511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	40,000	2
20512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	12,000	1
20513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	135,600	2
20514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	50,000	2
20515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	17,000	1
20601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	50,000	2
20602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	67,000	2
20603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	58,000	1
20604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	156,400	1
20605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	17,500	2
20606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	87,200	1
20607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	50,000	2
20608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	25,600	1
20609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	162,000	1
20610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	80,000	2
20611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	50,000	2
20701	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	137,000	1
20702	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS	12,500	1
20703	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	YAUYA	55,000	1
20802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	80,000	2
20803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	80,000	2
20804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	188,000	2
20901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	100,000	2
20902	ANCASH	CORONGO	ACO	18,000	2
20903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	50,000	2
20904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	165,000	1
20905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	62,000	2
20906	ANCASH	CORONGO	YANAC	73,000	2
20907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	34,000	2
21001	ANCASH	HUARI	HUARI	65,000	2
21002	ANCASH	HUARI	ANRA	40,000	1
21003	ANCASH	HUARI	CAJAY	25,000	1
21004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	113,500	1
21005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	50,000	1
21006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	80,000	1
21007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	40,000	1
21008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	64,000	1
21009	ANCASH	HUARI	MASIN	50,000	1
21010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	23,000	1
21011	ANCASH	HUARI	PONTO	11,000	1
21012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	13,000	2
21013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	50,000	1
21014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	52,500	1
21015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	50,000	1
21016	ANCASH	HUARI	UCO	42,000	2
21102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	90,000	1
21103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	60,000	2
21104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	80,000	2
21105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	40,000	2
21201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	80,000	2
21202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	20,000	2
21203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	60,000	2
21204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	20,000	2
21205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	45,000	2
21206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	123,700	1
21207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	274,000	1
21208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	65,000	1
21209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	60,000	2
21210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	144,000	1

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
21301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	50,000	2
21302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	180,000	1
21303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	32,000	1
21304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	22,000	1
21305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	49,000	1
21306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	108,000	1
21307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	75,500	1
21308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	41,000	1
21401	ANCASH	OCROS	OCROS	200,000	2
21402	ANCASH	OCROS	ACAS	80,000	2
21403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	30,000	2
21404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	40,000	2
21405	ANCASH	OCROS	COCHAS	40,000	2
21406	ANCASH	OCROS	CONGAS	25,000	1
21407	ANCASH	OCROS	LLIPA	22,500	2
21408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	110,000	1
21409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	84,000	2
21410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	124,000	2
21501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	50,000	2
21502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	36,000	2
21503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	104,000	1
21504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	130,000	2
21505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	12,500	2
21506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	76,500	2
21507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	90,000	2
21508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	114,000	2
21509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	77,000	1
21510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	33,000	2
21511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	99,000	2
21601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	373,000	1
21602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	68,000	1
21603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	41,000	1
21604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	21,000	1
21701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	45,000	2
21702	ANCASH	RECUAY	CATAC	80,000	2
21703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	30,000	2
21704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	75,000	1
21705	ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	30,000	1
21706	ANCASH	RECUAY	MARCA	109,000	2
21707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	64,000	1
21708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	120,000	2
21709	ANCASH	RECUAY	TAPACOTHA	30,000	1
21710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	80,000	2
21802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	300,000	2
21804	ANCASH	SANTA	MACATE	150,000	2
21805	ANCASH	SANTA	MORO	150,000	2
21901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	46,000	2
21902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	49,000	1
21903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	16,000	1
21904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	63,000	1
21905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	24,000	1
21906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	55,000	1
21907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	10,500	1
21908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	86,000	1
21909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	189,500	1
21910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	25,000	1
22001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	200,000	2
22002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	107,000	1
22003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	16,000	2
22004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	30,000	1
22005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	150,000	1
22006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	50,000	2
22007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	92,000	1
22008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	57,000	1
30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	50,000	2
30103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	72,000	1
30104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	500,000	1
30105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	362,000	1
30106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	58,000	1
30107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	186,000	1
30108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	62,000	1

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
30109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	76,000	2
30201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	229,000	2
30202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	229,000	1
30203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	71,000	1
30204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	223,000	1
30205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	79,000	1
30206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	100,000	1
30207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	72,000	1
30208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	107,000	1
30209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	107,000	1
30210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	46,000	1
30211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA	44,000	1
30212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	180,000	1
30213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	230,000	2
30214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAPAMPA	76,000	1
30215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	219,000	2
30216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	283,000	2
30217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	146,000	1
30218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	105,000	1
30219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	26,000	2
30301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	39,000	1
30302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	26,000	1
30303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	254,000	1
30304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	294,000	1
30305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	91,000	1
30306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	48,000	2
30307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	142,000	1
30401	APURIMAC	AYMARAE	CHALHUANCA	83,000	2
30402	APURIMAC	AYMARAE	CAPAYA	64,000	2
30403	APURIMAC	AYMARAE	CARAYBAMBA	143,000	1
30404	APURIMAC	AYMARAE	CHAPIMARCA	39,000	1
30405	APURIMAC	AYMARAE	COLCABAMBA	50,000	1
30406	APURIMAC	AYMARAE	COTARUSE	138,000	1
30407	APURIMAC	AYMARAE	HUAYLLO	48,000	2
30408	APURIMAC	AYMARAE	JUSTO APU SAHUARAURA	126,000	1
30409	APURIMAC	AYMARAE	LUCRE	275,000	1
30410	APURIMAC	AYMARAE	POCOHUANCA	230,000	1
30411	APURIMAC	AYMARAE	SAN JUAN DE CHACÑA	118,000	2
30412	APURIMAC	AYMARAE	SAÑAYCA	67,000	1
30413	APURIMAC	AYMARAE	SORAYA	80,000	1
30414	APURIMAC	AYMARAE	TAPAIRIHUA	56,000	1
30415	APURIMAC	AYMARAE	TINTAY	320,000	1
30416	APURIMAC	AYMARAE	TORAYA	75,000	1
30417	APURIMAC	AYMARAE	YANACA	60,000	2
30501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	22,000	1
30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	79,000	1
30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	65,000	1
30504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	45,700	1
30505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	28,000	1
30506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	35,000	1
30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	248,000	2
30602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO - HUALLLO-URIPA	350,000	2
30603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	120,000	1
30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	207,000	1
30605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	160,000	2
30606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	232,000	1
30607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	60,000	2
30608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	131,000	1
30701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	100,000	2
30702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	47,000	1
30703	APURIMAC	GRAU	MARISCAL GAMARRA	160,000	1
30704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	131,000	1
30705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	39,000	1
30706	APURIMAC	GRAU	MICELA BASTIDAS	39,000	1
30707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	167,000	1
30708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	115,000	1
30709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	26,000	2
30710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	30,000	1
30711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	26,000	2
30712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	12,000	2
30713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	35,000	1
30714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	28,000	1
40105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	20,000	3*
40106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	15,000	3*
40108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	60,000	2

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
40111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	50,000	2
40113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	50,000	2
40114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	60,000	2
40115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	20,000	3*
40118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	45,000	2
40119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	25,000	2
40120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	52,000	2
40122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	20,000	4*
40125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	68,000	2
40127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	30,000	2
40128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	45,000	2
40203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	45,000	2
40204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	30,000	2
40304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	17,000	2
40305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	100,400	2
40306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	54,000	1
40307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	12,000	2
40308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	84,000	2
40309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	42,000	2
40312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	15,000	2
40402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	51,800	2
40403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	28,000	2
40404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	60,000	1
40405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	48,000	1
40406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	25,000	1
40408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	50,000	2
40409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	50,000	2
40410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	80,000	2
40412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	31,000	2
40414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	68,000	2
40501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	65,000	2
40502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	35,000	2
40503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	85,000	2
40504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	25,000	2
40505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	95,000	1
40506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	38,000	2
40507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	70,000	2
40508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	105,000	2
40509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	30,000	2
40510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	50,000	2
40511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	100,000	2
40512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	45,000	2
40513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	50,000	2
40514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	25,000	1
40515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	35,000	2
40516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	30,000	1
40517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	20,000	1
40518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	25,400	2
40519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	60,000	2
40602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	42,000	2
40603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	119,700	1
40604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	50,000	1
40606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	41,000	2
40607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	44,200	1
40608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	20,000	2
40801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	15,000	2
40802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	22,100	1
40803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	40,000	1
40804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	22,100	1
40805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	28,000	1
40806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	46,000	1
40807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	25,000	2
40808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	35,000	1
40809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	25,000	1
40810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	30,000	2
40811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	25,700	2
50102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	65,000	1
50103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	21,400	1
50104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	20,300	2
50105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	126,900	1
50106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	280,000	1
50107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	20,000	1
50108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	90,000	1
50109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	50,000	1
50111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	65,000	1
50112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	100,000	1



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
50113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	122,000	1
50114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	330,000	1
50201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	240,000	1
50202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	530,000	1
50203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	200,000	2
50204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	30,000	1
50205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	40,000	1
50206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	20,000	1
50301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	200,000	2
50302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	216,000	1
50303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	90,000	1
50304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	185,000	1
50401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	300,000	2
50402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	35,000	1
50403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	35,000	1
50404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	20,000	1
50405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	160,000	2
50406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	80,000	1
50501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	660,000	1
50502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	76,000	1
50504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	120,000	1
50505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	25,000	1
50506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	150,000	1
50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	680,000	1
50601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	330,000	2
50602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	500,000	1
50603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	240,000	2
50604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	150,000	2
50605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	185,000	1
50606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	395,000	1
50607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC - HUAS	60,000	2
50608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	20,000	2
50609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	250,000	2
50610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	65,000	2
50611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	248,000	1
50612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	310,000	1
50613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	70,000	1
50614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	87,000	2
50615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	120,000	1
50616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	46,000	1
50617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	180,000	1
50618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	60,000	1
50619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	10,000	1
50620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	106,000	2
50621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	42,000	2
50701	AYACUCHO	PARINACOCAS	CORACORA	205,000	2
50702	AYACUCHO	PARINACOCAS	CHUMPI	212,000	1
50703	AYACUCHO	PARINACOCAS	CORONEL CASTAÑEDA	120,000	1
50704	AYACUCHO	PARINACOCAS	PACAPAUZA	40,000	1
50705	AYACUCHO	PARINACOCAS	PULLO	120,000	2
50706	AYACUCHO	PARINACOCAS	PUYUSCA	100,000	2
50707	AYACUCHO	PARINACOCAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	40,000	1
50708	AYACUCHO	PARINACOCAS	UPAHUACHO	45,900	1
50801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	82,000	2
50802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	80,000	1
50803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	60,200	1
50804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	122,000	2
50805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	56,200	2
50806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	120,000	1
50807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	33,000	2
50808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	58,500	1
50809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	46,200	2
50810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	56,200	2
50901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	215,000	2
50902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	45,000	2
50903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	46,000	1
50904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	46,000	1
50905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	156,000	1

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
50906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	246,000	1
50907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	147,000	1
50908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	90,000	1
50909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	48,000	1
50910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	100,000	1
50911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	83,000	1
51001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPÍ	140,000	2
51002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	215,000	1
51003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	40,000	1
51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	35,000	1
51005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	185,000	2
51006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	203,000	1
51007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	88,000	2
51008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	68,000	2
51009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	50,000	1
51010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	165,000	1
51011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	95,000	1
51012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	20,000	1
51101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	100,000	1
51102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	35,000	1
51103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	105,000	1
51104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	250,000	1
51105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	45,000	1
51106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	35,000	1
51107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	90,000	1
51108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	65,000	1
60102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	11,000	1
60103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	18,000	1
60104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	80,000	1
60105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	500,000	1
60106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	280,000	1
60107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	250,000	2
60108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	500,000	2
60109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	35,000	1
60110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	20,000	2
60111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	197,000	1
60112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	50,000	1
60201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	130,000	2
60202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	240,000	1
60203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	290,000	1
60204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACUCHA	92,000	1
60301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	250,000	2
60302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	38,000	1
60303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	120,000	1
60304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	160,000	1
60305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	20,000	2
60306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	46,000	2
60307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	50,000	1
60308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	150,000	1
60309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	42,000	1
60310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	68,000	2
60311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTC	15,000	1
60312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	76,000	1
60401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	200,000	2
60402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	50,000	1
60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	50,000	1
60404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	50,000	1
60405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	40,000	1
60406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	50,000	1
60407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	35,000	1
60408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	69,000	1
60409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	190,000	1
60410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	170,000	1
60411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	60,000	2
60412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	100,000	1
60413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	45,000	1
60414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	45,000	1
60415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	50,000	1
60416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	75,822	1
60417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	55,000	1
60418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	50,000	1
60419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	37,000	1
60501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	34,000	2
60503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	50,000	2
60504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	20,000	1
60505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	20,000	2

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
60506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	10,000	1
60507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	20,000	2
60601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	280,000	1
60602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	80,000	1
60603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	12,000	1
60604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	50,000	1
60605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	50,000	1
60606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	50,000	1
60607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	30,000	1
60608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	50,000	1
60609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	50,000	1
60610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	29,000	1
60611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	50,000	1
60612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DGO. DE LA CAPILLA	50,000	1
60613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTOTOMAS	50,000	1
60614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	53,500	1
60615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORBIO CASANOVA	50,000	1
60701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	300,000	1
60702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	80,000	2
60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	136,000	1
60801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	250,000	2
60802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	477,000	2
60803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	80,000	1
60804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	40,000	1
60805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	80,000	1
60806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	50,000	1
60807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	252,000	1
60808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	30,000	2
60809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	40,000	1
60810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	40,000	1
60811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	80,000	1
60812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	90,000	1
60901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	46,000	2
60902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	60,000	1
60903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	250,000	1
60904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	25,000	1
60905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	60,000	1
60906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	10,000	1
60907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	60,000	1
61001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	30,000	2
61002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	32,000	1
61003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	30,000	2
61004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	76,000	1
61005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	28,000	2
61006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	20,000	1
61007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	50,000	1
61101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	65,100	1
61102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	40,000	2
61103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	30,000	1
61104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	220,000	2
61105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	40,000	1
61106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	23,000	2
61107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	34,000	2
61108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	80,000	2
61109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	50,400	1
61110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	68,000	2
61111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	35,000	2
61112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	140,000	2
61113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	120,000	1
61201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	120,000	1
61202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	82,000	1
61203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	20,000	2
61204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	30,000	1
61301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	250,000	2
61302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	50,000	2
61303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	155,000	1
61304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	122,000	1
61305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	64,000	1
61306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	79,000	1
61307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	56,000	1
61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	23,000	1
61309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	20,000	2
61310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICVACU	40,000	1
61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	32,000	1
80102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	180,200	1

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
80103	CUSCO	CUSCO	POROY	18,000	2
80107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	33,000	2
80201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	101,600	1
80202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	10,000	2
80203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	30,800	1
80204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	16,200	1
80205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	144,100	1
80206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	35,000	1
80207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	40,100	1
80301	CUSCO	ANTA	ANTA	80,000	2
80302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	90,000	1
80303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	31,000	2
80304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	52,800	1
80305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	140,400	1
80306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	190,500	1
80307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	222,000	1
80308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	28,000	2
80309	CUSCO	ANTA	ZURITE	83,000	2
80401	CUSCO	CALCA	CALCA	250,000	2
80402	CUSCO	CALCA	COYA	88,000	1
80403	CUSCO	CALCA	LAMAY	40,000	1
80404	CUSCO	CALCA	LARES	19,000	1
80405	CUSCO	CALCA	PISAC	95,500	2
80406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	129,500	1
80407	CUSCO	CALCA	TARAY	40,000	2
80408	CUSCO	CALCA	YANATILE	20,250	1
80501	CUSCO	CANAS	YANAQCA	50,700	1
80502	CUSCO	CANAS	CHECCA	25,500	1
80503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	67,000	1
80504	CUSCO	CANAS	LANGUI	45,300	1
80505	CUSCO	CANAS	LAYO	99,800	1
80506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	54,300	1
80507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	10,200	1
80508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	174,500	1
80601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	300,000	2
80602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	73,800	1
80603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	113,000	2
80604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	150,000	2
80605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	126,100	1
80606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	87,300	1
80607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	24,000	2
80608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	200,000	2
80701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	209,400	1
80702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	19,000	1
80703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	75,800	1
80704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	237,800	1
80705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	51,400	1
80706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	111,700	1
80707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	84,800	1
80708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	83,800	1
80801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	300,000	2
80802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	10,000	1
80803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	438,400	1
80804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	185,300	1
80805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	42,600	1
80806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	92,700	1
80807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	52,150	1
80808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	146,700	1
80902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	177,800	1
80903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	50,000	2
80904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	120,000	2
80905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	26,900	1
80906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	154,200	1
80908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	80,000	2
80909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	155,900	1
81001	CUSCO	PARURO	PARURO	36,700	2
81002	CUSCO	PARURO	ACCHA	15,000	1
81003	CUSCO	PARURO	CCAPI	35,500	1
81004	CUSCO	PARURO	COLCHA	10,000	1
81005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	182,500	1
81006	CUSCO	PARURO	OMACHA	89,800	1
81007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	96,400	1
81008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	10,000	1
81009	CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE	172,000	1
81101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	269,600	1
81102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	141,000	1



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
81103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	282,100	1
81104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	55,900	1
81105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	80,500	1
81201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	82,000	2
81202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYILLAS	93,000	2
81204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	30,000	1
81205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	246,900	1
81206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	110,200	1
81207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	120,000	2
81208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	37,000	2
81210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	100,200	1
81211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	200,000	2
81212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	143,000	1
81301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	300,000	2
81302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	400,000	2
81303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	82,500	2
81305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	220,300	1
81306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	500,000	1
81307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	25,500	2
90101	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUANCANELICA	142,400	2
90102	HUANCANELICA	HUANCANELICA	ACOBAMBILLA	227,400	1
90103	HUANCANELICA	HUANCANELICA	ACORIA	550,000	1
90105	HUANCANELICA	HUANCANELICA	CUENCA	30,200	1
90106	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUACHOCOLPA	20,000	1
90107	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUAYLLAHUARA	20,000	2
90108	HUANCANELICA	HUANCANELICA	IZCUCHACA	72,500	2
90110	HUANCANELICA	HUANCANELICA	MANTA	102,000	1
90111	HUANCANELICA	HUANCANELICA	MARISCAL CACERES	43,600	2
90112	HUANCANELICA	HUANCANELICA	MOYA	146,900	1
90114	HUANCANELICA	HUANCANELICA	PALCA	20,000	1
90115	HUANCANELICA	HUANCANELICA	PILCHACA	25,000	1
90116	HUANCANELICA	HUANCANELICA	VILCA	136,600	1
90117	HUANCANELICA	HUANCANELICA	YALUJ	150,000	1
90118	HUANCANELICA	HUANCANELICA	ASCENSION	15,000	2
90119	HUANCANELICA	HUANCANELICA	HUANDO	85,000	1
90202	HUANCANELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	135,000	1
90203	HUANCANELICA	ACOBAMBA	ANTA	27,000	1
90204	HUANCANELICA	ACOBAMBA	CAJA	10,000	1
90205	HUANCANELICA	ACOBAMBA	MARCAS	38,800	1
90206	HUANCANELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	63,600	1
90207	HUANCANELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	10,000	1
90208	HUANCANELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	120,000	1
90301	HUANCANELICA	ANGARAES	LIRCAY	245,000	1
90302	HUANCANELICA	ANGARAES	ANCHONGA	20,000	1
90303	HUANCANELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	19,000	1
90304	HUANCANELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	20,900	1
90305	HUANCANELICA	ANGARAES	CHINCHO	69,000	1
90306	HUANCANELICA	ANGARAES	CONGALLA	148,100	1
90307	HUANCANELICA	ANGARAES	HUANCA - HUANCA	147,000	1
90308	HUANCANELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	20,000	1
90309	HUANCANELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	282,300	1
90310	HUANCANELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	50,000	1
90311	HUANCANELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	185,000	1
90312	HUANCANELICA	ANGARAES	SECCLLA	240,000	1
90401	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	100,000	1
90402	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	144,000	1
90403	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	70,000	1
90404	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	40,000	2
90405	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	32,000	1
90406	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	305,000	1
90407	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	225,000	1
90408	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	25,000	1
90409	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	141,000	1
90410	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	66,000	1
90412	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	35,000	2
90413	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	320,000	2
90501	HUANCANELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	136,000	1
90502	HUANCANELICA	CHURCAMP	ANCO	546,000	1
90503	HUANCANELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	11,500	1
90504	HUANCANELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	292,000	1
90505	HUANCANELICA	CHURCAMP	LA MERCED	39,600	2
90506	HUANCANELICA	CHURCAMP	LACROJA	70,000	1
90507	HUANCANELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	139,700	1
90508	HUANCANELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	26,000	1
90509	HUANCANELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	80,000	2
90510	HUANCANELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	23,900	1

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
90601	HUANCANELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	590,000	2
90602	HUANCANELICA	HUAYTARA	AYAVI	420,000	2
90603	HUANCANELICA	HUAYTARA	CORDOVA	109,000	2
90604	HUANCANELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	67,000	2
90605	HUANCANELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	60,000	1
90606	HUANCANELICA	HUAYTARA	OCOYO	40,000	1
90607	HUANCANELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	101,000	1
90608	HUANCANELICA	HUAYTARA	QUERCO	20,000	1
90609	HUANCANELICA	HUAYTARA	QUITO - ARMA	192,000	1
90610	HUANCANELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHI	130,000	1
90611	HUANCANELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	165,000	1
90612	HUANCANELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	60,000	1
90613	HUANCANELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	600,000	1
90614	HUANCANELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	50,000	1
90615	HUANCANELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	295,000	1
90616	HUANCANELICA	HUAYTARA	TAMBO	110,000	1
90701	HUANCANELICA	TAYACAJA	PAMPAS	94,000	2
90702	HUANCANELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	220,000	1
90703	HUANCANELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	30,000	1
90704	HUANCANELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	20,000	1
90705	HUANCANELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	200,000	1
90706	HUANCANELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	145,000	1
90707	HUANCANELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	50,000	1
90708	HUANCANELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	60,000	1
90709	HUANCANELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	52,000	1
90710	HUANCANELICA	TAYACAJA	PAZOS	72,000	1
90711	HUANCANELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	20,000	1
90712	HUANCANELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	76,000	1
90713	HUANCANELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	67,000	1
90714	HUANCANELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	20,000	1
90715	HUANCANELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	55,000	1
90716	HUANCANELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	55,000	1
100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	125,000	1
100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	522,000	1
100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	27,100	1
100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	80,800	1
100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	30,500	1
100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	13,500	1
100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	250,000	1
100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLO MARCA	91,400	2
100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	152,000	1
100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	11,200	1
100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	162,000	1
100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	129,800	1
100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	16,800	1
100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	273,000	1
100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	170,000	2
100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	61,000	2
100304	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	35,000	1
100305	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	61,000	1
100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	20,000	1
100309	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	56,000	1
100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	267,000	1
100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	20,000	1
100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	20,000	1
100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	53,000	1
100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	130,000	1
100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	20,000	1
100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	130,000	1
100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	135,000	1
100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	15,000	1
100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	90,000	1
100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	145,000	1
100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	20,000	1
100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	30,000	1
100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	100,000	1
100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	15,000	1
100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	310,000	2
100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	32,000	2
100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	20,000	1
100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	236,000	1



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	166,000	1
100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	20,000	1
100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	162,000	1
100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	10,600	1
100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	115,000	1
100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	204,000	1
101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	20,000	1
101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	41,000	1
101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JVIA	60,000	1
101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	10,000	2
101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	40,000	1
101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	41,000	1
101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	10,000	1
101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	40,000	1
101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	10,000	1
101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	10,000	1
101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	10,000	1
101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	10,000	1
101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	30,000	1
101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	10,000	1
101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	35,000	1
110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	250,000	2
110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	45,000	2
110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	45,000	1
110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	180,000	2
110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	100,000	1
110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	80,000	1
110405	ICA	PALPA	TIBILLO	50,000	2
110502	ICA	PISCO	HUANCANO	310,000	2
110503	ICA	PISCO	HUMAY	160,000	2
110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	190,000	2
120102	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	16,206	2
120103	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	14,016	2
120104	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	125,690	2
120105	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	72,938	2
120106	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	184,788	2
120107	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	41,148	2
120108	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	15,376	2
120109	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	31,485	1
120111	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	24,058	1
120112	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	43,727	2
120113	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	17,427	2
120115	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	46,006	2
120116	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	34,750	1
120117	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	765,800	1
120118	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	43,127	2
120119	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	99,870	1
120120	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	19,195	2
120121	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	11,037	2
120124	JUNIN	HUANCAYO	SAN PEDRO DE SANO	26,932	2
120125	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	321,942	2
120126	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	98,970	2
120127	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	503,850	1
120128	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	46,006	2
120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	31,211	2
120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	367,690	1
120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	104,528	1
120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	25,000	2
120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	110,000	1
120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	100,170	2
120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	34,290	2
120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	25,000	1
120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	55,185	2
120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	40,348	2
120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	48,906	2
120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	221,535	2
120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	43,148	2
120402	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	108,239	1
120403	JUNIN	JAUIJA	APATA	124,302	2
120404	JUNIN	JAUIJA	ATAURA	17,195	2
120405	JUNIN	JAUIJA	CANCHAYLLO	58,822	1
120408	JUNIN	JAUIJA	HUAMALI	54,064	2
120410	JUNIN	JAUIJA	HUERTAS	33,690	2
120411	JUNIN	JAUIJA	JANJAILLO	51,864	2
120412	JUNIN	JAUIJA	JULCAN	29,662	2

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
120413	JUNIN	JAUIJA	LEONOR ORDOÑEZ	39,148	2
120415	JUNIN	JAUIJA	MARCO	115,744	2
120416	JUNIN	JAUIJA	MASMA	47,106	2
120417	JUNIN	JAUIJA	MASMA CHICCHE	17,195	2
120418	JUNIN	JAUIJA	MOLINOS	30,511	1
120420	JUNIN	JAUIJA	MUQUI	27,032	2
120422	JUNIN	JAUIJA	PACA	33,090	2
120423	JUNIN	JAUIJA	PACCHA	64,880	2
120424	JUNIN	JAUIJA	PANCAN	66,780	2
120425	JUNIN	JAUIJA	PARCO	17,195	2
120426	JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	179,166	1
120427	JUNIN	JAUIJA	RICRAN	65,622	1
120428	JUNIN	JAUIJA	SAN LORENZO	27,332	2
120429	JUNIN	JAUIJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	61,422	2
120430	JUNIN	JAUIJA	SAUSA	18,195	2
120431	JUNIN	JAUIJA	SINCOS	78,317	2
120432	JUNIN	JAUIJA	TUNAN MARCA	60,422	1
120433	JUNIN	JAUIJA	YAULI	76,338	2
120434	JUNIN	JAUIJA	YAUYES	18,850	2
120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	73,852	2
120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	23,253	2
120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	66,544	2
120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	69,802	1
120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	97,980	1
120606	JUNIN	SATIPO	PANGO	20,000	1
120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	15,000	1
120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	145,374	2
120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	21,393	2
120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	140,191	2
120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	148,431	2
120706	JUNIN	TARMA	PALCA	124,002	2
120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	27,315	2
120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	34,272	2
120709	JUNIN	TARMA	TAPO	55,915	1
120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	12,427	2
120803	JUNIN	YAULI	HUAY - HUAY	14,616	2
120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	23,553	2
120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	10,837	1
120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	32,790	2
120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	56,064	2
120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	33,690	2
120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS	22,853	2
120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	58,643	2
120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	24,253	2
120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	12,673	1
130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	80,000	2
130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	218,320	2
130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	100,000	1
130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	82,390	1
130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	129,568	1
130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	50,000	2
130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	22,240	1
130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	50,000	1
130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	121,050	2
130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	123,750	2
130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	262,080	1
130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	70,000	1
130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	251,426	1
130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	204,164	1
130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	543,330	2
130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	28,000	1
130603	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	40,000	2
130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANICAL	30,000	2
130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	90,300	1
130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	25,760	2
130607	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	42,500	1
130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	60,000	1
130609	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINICAP	100,000	1
130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	50,000	1
130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	210,420	2
130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	91,460	1
130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	68,975	1
130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	305,005	1
130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	18,005	1
130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYULLAS	27,005	1
130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	60,300	1



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	50,000	1
130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	135,160	1
130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	48,010	2
130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	42,000	2
130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	23,000	1
130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURUJA	24,760	1
130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	50,000	1
130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	872,170	1
130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	524,493	1
130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	299,682	1
130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	194,240	1
130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	238,615	1
130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	311,976	1
130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	237,555	1
130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	179,530	1
131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	730,636	1
131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	244,000	1
131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	352,175	1
131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	83,450	1
131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	124,275	1
131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	285,775	1
131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	110,525	1
131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	47,270	1
131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	362,250	2
131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	44,100	1
131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	202,500	2
131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	67,500	1
131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	282,605	2
131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	403,550	2
131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	50,000	2
140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	462,500	2
140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	102,500	2
140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	314,900	2
140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	382,800	2
140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	186,400	2
140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	200,000	2
140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	30,000	2
140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	200,000	2
140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAVALTI	200,000	2
140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	427,990	1
140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	1,700,000	1
140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MUÑO	200,000	2
140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPU	342,200	2
140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHEPE	182,090	2
140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	204,030	2
140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	445,390	2
140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	534,400	2
140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	793,940	1
140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	740,800	2
140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	400,000	2
140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	355,140	2
140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	557,090	1
140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	30,000	2
140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	524,620	2
150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	91,860	2
150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	166,485	2
150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	45,000	2
150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	206,400	2
150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	57,600	1
150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	57,600	1
150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	28,800	2
150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	67,200	2
150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	102,159	2
150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	139,894	2
150404	LIMA	CANTA	HUAROS	25,000	2
150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	35,000	2
150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUVES	236,305	2
150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	49,500	2
150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	501,493	2
150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	76,350	2
150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	72,875	2

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	154,201	2
150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	50,000	2
150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	386,297	1
150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	52,460	2
150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	66,767	2
150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	81,075	2
150612	LIMA	HUARAL	27 DE NOVIEMBRE	85,844	2
150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	52,928	2
150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	20,000	2
150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	66,746	1
150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	20,000	2
150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	59,300	2
150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	12,688	2
150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	41,191	2
150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	20,000	2
150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	64,768	1
150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	84,836	1
150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	12,000	2
150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	64,547	1
150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	18,900	2
150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	32,400	2
150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	108,363	2
150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	44,180	2
150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	20,000	2
150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	10,000	2
150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	48,400	2
150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	18,900	2
150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	15,019	2
150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	59,670	2
150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	191,600	1
150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	26,446	2
150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	35,000	2
150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	69,722	2
150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	76,934	2
150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	326,934	2
150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	50,000	2
150901	LIMA	OYON	OYON	185,612	2
150902	LIMA	OYON	ANDAJES	25,250	2
150903	LIMA	OYON	CAUJUL	156,273	2
150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	839,306	1
150905	LIMA	OYON	NAVAN	144,733	2
150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	130,250	2
151001	LIMA	YAUYES	YAUYES	50,000	2
151002	LIMA	YAUYES	ALIS	20,000	2
151003	LIMA	YAUYES	AYAUC	114,315	2
151004	LIMA	YAUYES	AYAVIRI	40,300	2
151005	LIMA	YAUYES	AZANGARO	20,000	2
151006	LIMA	YAUYES	CACRA	50,000	2
151007	LIMA	YAUYES	CARANIA	20,000	2
151008	LIMA	YAUYES	CATAHUASI	111,700	2
151009	LIMA	YAUYES	CHOCOS	45,224	2
151010	LIMA	YAUYES	COCHAS	34,800	2
151011	LIMA	YAUYES	COLONIA	30,000	2
151012	LIMA	YAUYES	HONGOS	32,500	1
151015	LIMA	YAUYES	HUANGASCAR	20,000	2
151016	LIMA	YAUYES	HUANTAN	30,000	2
151018	LIMA	YAUYES	LARAOS	20,000	2
151019	LIMA	YAUYES	LINCHA	158,914	1
151020	LIMA	YAUYES	MADEAN	34,854	1
151021	LIMA	YAUYES	MIRAFLORES	20,000	2
151022	LIMA	YAUYES	OMAS	20,000	2
151023	LIMA	YAUYES	PUTINZA	20,000	2
151024	LIMA	YAUYES	QUINCHES	31,200	2
151026	LIMA	YAUYES	SAN JOAQUIN	27,700	2
151027	LIMA	YAUYES	SAN PEDRO DE PILAS	20,000	2
151028	LIMA	YAUYES	TANTA	20,000	2
151029	LIMA	YAUYES	TAURIPAMPA	18,900	2
151030	LIMA	YAUYES	TOMAS	20,000	2
151031	LIMA	YAUYES	TUPE	20,000	2
151032	LIMA	YAUYES	VIÑAC	71,529	1
160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	60,000	2
160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	120,000	1
160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	20,000	1



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	125,000	2
170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	30,000	2
170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	50,000	2
170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	70,000	2
170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUCHE	20,000	1
180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	167,542	2
180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	125,496	2
180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	109,631	2
180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	85,000	2
180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	218,715	2
180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	60,000	2
180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	135,850	2
180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	82,250	2
180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	21,238	2
190102	PASCO	PASCO	HUACHON	38,772	2
190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	47,878	2
190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	105,670	2
190105	PASCO	PASCO	NINACACA	126,000	2
190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	14,707	1
190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	25,582	2
190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	37,180	2
190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	105,730	2
190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	41,655	1
190112	PASCO	PASCO	VICCO	64,407	2
190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	175,000	2
190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	30,400	1
190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	18,050	1
190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	16,600	1
190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	55,980	2
190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	18,400	1
190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	11,840	1
200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	300,000	2
200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	700,000	1
200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	290,000	1
200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	800,000	1
200110	PIURA	PIURA	LA UNION	150,000	2
200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	300,000	2
200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	800,000	1
200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	110,000	1
200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	336,000	1
200203	PIURA	AYABACA	JILILI	40,000	1
200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	65,000	1
200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	62,000	1
200206	PIURA	AYABACA	PACCAIPAMPA	399,004	1
200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	421,718	1
200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	469,189	1
200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	64,697	1
200210	PIURA	AYABACA	SUYO	71,400	2
200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	800,000	1
200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	237,500	1
200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	415,150	1
200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	260,250	1
200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	591,480	1
200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	800,000	1
200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	383,000	1
200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	439,900	1
200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	500,000	2
200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	350,000	2
200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	600,000	1
200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	200,000	2
200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	300,000	2
200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	300,000	2
200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	300,000	2
200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	250,000	2
200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	800,000	1
200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	500,000	1
200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	50,000	2

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
200504	PIURA	PAITA	COLAN	200,000	2
200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	100,000	2
200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	50,000	2
200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	100,000	2
200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	10,000	2
200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	118,387	1
200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	64,000	2
200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	50,000	2
200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	28,000	2
200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	50,000	2
200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	100,000	2
200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	100,000	2
200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	100,000	2
200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	100,000	2
200805	PIURA	SECHURA	VICE	50,000	2
200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	46,500	2
210102	PUNO	PUNO	ACORA	85,381	2
210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	23,400	1
210105	PUNO	PUNO	CAPICHACA	19,484	2
210107	PUNO	PUNO	COATA	40,098	1
210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	157,596	2
210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	26,864	2
210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	11,025	1
210115	PUNO	PUNO	VILQUE	13,625	1
210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	281,565	2
210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	78,206	1
210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	117,840	1
210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	45,824	2
210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	14,240	2
210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	270,527	1
210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	143,400	1
210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	17,856	1
210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	45,800	2
210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	24,325	1
210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	47,100	1
210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	37,550	2
210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	25,720	1
210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	266,789	1
210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	58,300	2
210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	132,869	2
210304	PUNO	CARABAYA	COASA	84,911	1
210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	79,654	1
210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	333,320	2
210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	27,693	1
210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	104,718	1
210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	13,882	1
210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	11,346	1
210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	51,548	2
210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	64,321	2
210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	15,000	2
210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	215,890	2
210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	20,176	2
210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	100,560	1
210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	19,750	2
210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	161,395	2
210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	177,391	2
210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	194,135	1
210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	131,870	2
210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	499,168	1
210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	43,398	2
210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	175,036	1
210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	21,892	2
210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	135,677	1
210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	192,264	1
210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	393,098	2
210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	300,000	2
210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	16,460	1
210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	20,520	1
210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	262,160	1
210706	PUNO	LAMPA	PALCA	80,284	2
210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	16,710	1
210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	61,500	2
210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	83,022	2
210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	140,040	2
210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	84,046	2
210803	PUNO	MELGAR	CUPI	356,380	1



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	167,710	2
210805	PUNO	MELGAR	MACARI	427,215	1
210806	PUNO	MELGAR	NUÑA	79,540	1
210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	170,310	1
210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	147,010	1
210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	300,000	2
210901	PUNO	MOHO	MOHO	261,000	2
210902	PUNO	MOHO	CONIMA	65,000	2
210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	127,000	1
210904	PUNO	MOHO	TILALI	28,000	2
211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	381,880	1
211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	138,000	1
211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	118,000	1
211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	340,000	1
211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	186,000	2
211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	113,000	2
211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	31,000	1
211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	56,000	2
211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	25,000	2
211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	50,000	2
211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	88,060	1
211205	PUNO	SANDIA	PHARA	40,000	2
211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	20,000	1
211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	71,000	2
220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	205,400	2
220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	78,650	2
220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	88,600	2
220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	26,200	2
220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	62,900	2
220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	16,100	2
220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	117,000	2
220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	243,300	2
220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	14,000	2
220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	23,090	2
220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	60,000	2
220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	10,320	2
220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	52,500	1
220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	37,500	1
220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	50,000	2
220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECCO	62,880	1
220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	105,000	2
220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBASA	15,000	2
220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	15,000	2
220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	15,000	2
220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	110,000	1
220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	24,050	1
220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	18,000	2
220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	90,000	2
220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	77,000	1
220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUOVA CAJAMARCA	408,000	2
220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	18,000	2
220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	38,000	2
220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	38,000	2
220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	73,000	2
220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	147,500	1
220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	310,000	2
220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	107,500	1
220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	75,000	1
220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	19,640	2
221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	54,720	1
221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	56,450	2
230105	TACNA	TACNA	INCLAN	43,257	2
230107	TACNA	TACNA	PALCA	58,556	2
230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	14,000	2
230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	11,856	2
230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	16,672	2
230408	TACNA	TARATA	TICACO	18,788	2
240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	10,000	2
240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	87,700	2
240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	73,400	2
240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	11,900	2
250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	140,000	1

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO	QUINTIL DE POBREZA
TOTAL				146,570,868	
* Monto para localidades marginales del distrito				139,242,324	
1)Jornales				7,328,544	
2)Bienes				6,429,132	
3)Gastos Operativos				153,000,000	
TOTAL				145,671,456	
Gastos Operativos y Jornales (1)+(3)				7,328,544	
Bienes (2)					

342713-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 055-2009

FIJAN RACIONAMIENTO ESPECIAL - VRAE A FAVOR DEL PERSONAL DE TROPA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA REGIÓN MILITAR DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC Y ENE - VRAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-PCM se prorrogó el estado de emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, el personal que presta servicios en la Región Militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 001-2009-DE/EP participa en continuos patrullajes en zonas inhóspitas y agrestes, por lo que es indispensable compensar el costo de los bienes y servicios que se necesiten adquirir a través de un racionamiento especial a fin de no causar un perjuicio económico al personal destacado en la mencionada zona;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a otorgar un racionamiento especial al personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y al personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, debido a la complejidad de la zona en donde se desarrollan las operaciones militares y policiales, según corresponda, lo cual permitirá garantizar la capacidad y el desempeño de dicho personal;

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, es de interés nacional y necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente atender el costo real de las condiciones de vida apropiadas para el personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y el personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú que presta servicios en la Región Militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 001-2009-DE/EP, toda vez que sus acciones en dicha zona de emergencia, se orientan a lograr la pacificación del país;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Establecer una medida extraordinaria y urgente destinada a otorgar un racionamiento especial para el personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y el personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú que presta servicios en la Región Militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) a que hace referencia el Decreto Supremo N° 001-2009-DE/EP.

Artículo 2°.- Racionamiento Especial - VRAE

2.1 Autorízase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a otorgar el Racionamiento Especial - VRAE equivalente a DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10,00) diarios, a favor del personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y del personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú mientras permanezca efectuando servicios en la Región Militar VRAE.

2.2 Dicho racionamiento se aplica hasta el 31 de diciembre de 2009, no tiene carácter remunerativo o pensionable ni constituye base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna. Tampoco es extensivo para los pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 19846.

2.3 Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia suspende la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2003-EF y en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 28254 para el personal de Tropa de las Fuerzas Armadas y para el personal Subalterno de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, en tanto se encuentren prestando servicios en la referida Región Militar VRAE, conforme a lo establecido en los numerales precedentes.

Artículo 3°.- Del financiamiento

El gasto que irrogue la aplicación del presente dispositivo se financiará íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa y del Pliego 007: Ministerio del Interior, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 5.1 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 4°.- Disposición derogatoria

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan a la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

342712-1

AGRICULTURA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio en la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0335-2009-AG

Lima, 27 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MIMDES, se conformó la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, cuya función general es realizar el seguimiento de la obligación del Estado peruano de garantizar la existencia y autonomía de los pueblos indígenas, promover su desarrollo y asegurar que gocen de los mismos derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la sociedad nacional; la que dependerá del Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA;

Que, la citada Mesa de Diálogo Permanente está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, la misma norma establece que las entidades del Poder Ejecutivo designarán mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno,

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 002-2009-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a Eduardo Perochena Llerena y Jorge Luis Maguiña Villón como representantes, titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura en la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana conformada por Decreto Supremo N° 002-2009-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

342101-1

Declaran en Cuarentena Temporal los predios Avícola San Fernandito y Avícola San Valentín I, ubicados en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 27 de abril de 2009.

VISTO:

El Informe Técnico N° 324-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 23 de abril de 2009, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal, de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, sobre la ocurrencia de la enfermedad de Laringotraqueitis Infecciosa Aviar; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Título V del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que incidan con mayor significación socio económica en la actividad agraria; siendo a su vez el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre sus funciones controlar y supervisar el estado sanitario de animales, vegetales y de productos e insumos agrarios en el comercio nacional y en el de importación; así como a normar los aspectos sanitarios dentro de las actividades de comercialización y tránsito interno de animales y vegetales, así como de organizar y conducir el Sistema Cuarentenario Nacional, con el fin de evitar la introducción de nuevos problemas sanitarios y la dispersión de los ya existentes hacia otras regiones, sub-regiones y países libres de ellos;

Que, el artículo 15° del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-AG establece que los propietarios de establecimientos avícolas, criadores de aves de pelea u ornamentales o zootecistas, los profesionales responsables, y demás personas naturales o jurídicas vinculadas a la tenencia o manejo de aves, que sospechen o conozcan de la existencia de granjas o aves afectadas por las enfermedades de declaración obligatoria, enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa, Hepatitis a Cuerpos de Inclusión, Salmonela, Enfermedad de Gumboro, Enfermedad de Marek, Micoplasmosis Aviar, Clamidirosis Aviar, Pulorosis/Tifosis Aviar, Bronquitis Infecciosa Aviar, Tuberculosis Aviar, Hepatitis Viral del Pato, Enteritis Viral del Pato, Cólera Aviar o Coriza Infecciosa; están obligados a informar inmediatamente a la oficina más cercana del SENASA u otra dependencia del Ministerio de Agricultura, bajo responsabilidad;

Que, el referido Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, establece que la Enfermedad de declaración obligatoria, resulta ser aquella de gran capacidad y velocidad de diseminación y alto impacto económico cuya ocurrencia debe ser notificada inmediatamente al SENASA; la que puede generar entre otras medidas, el establecimiento de cuarentena o interdicción (según el caso), para contener su diseminación;

Que, el Artículo 29° del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, establece que cuando se presenten signos clínicos compatibles con enfermedades de declaración obligatoria, el profesional responsable de la granja deberá cuarentenarla inmediatamente, debiendo aplicar las disposiciones oficiales;

Que, el Artículo 33° del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, establece que las aves muertas en los establecimientos avícolas deberán ser manejadas de manera que no genere riesgo de escape y diseminación de agentes patógenos hacia su entorno. Y se prohíbe arrojar o abandonar aves muertas, guano de ave, productos condenados, plumas, vísceras, en la vía pública o lugares donde puedan ocasionar daños a otros establecimientos avícolas, a la salud pública o al medio ambiente.

Que, el Artículo 53° del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola, establece que para el transporte de aves vivas de abasto es requisito indispensable contar con registro vigente del SENASA y que las aves estén clínicamente sanas; salvo condiciones debidamente justificadas determinadas por el veterinario autorizado o del SENASA.

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la ley General de Sanidad Agraria, establece que ésta tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así mismo, el artículo 9° del referido Decreto Legislativo autoriza a la Autoridad Nacional en

Sanidad Agraria a dictar las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG establece que el SENASA es la Autoridad con competencia exclusiva para dictar medidas Fito y zoonosanitarias de cumplimiento obligatorio, destinadas a la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades; el referido Reglamento considera como medida sanitaria toda medida aplicada para: (i) proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales, incluidas las especies forestales, de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o diseminación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de plagas; (ii) proteger la salud y la vida de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas y organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas y los piensos; (iii) proteger la salud y la vida de las personas, de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; (iv) prevenir o limitar otros perjuicios, resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas; las medidas sanitarias y fitosanitarias comprenden todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, prescripciones, requisitos y procedimientos pertinentes, incluyendo regímenes de cuarentena;

Que, el Informe del visto, de fecha 22 de abril de 2009, da cuenta de la presencia de aves con resultados positivos a Laringotraqueitis Infecciosa Aviar en las granjas Avícola San Fernandito y Avícola San Valentín I conducidas por las empresas Agropecuaria Santa Liset y Corporación Agropecuaria San Valentín; y ubicadas en el Sector Fundo San Fernandito y fundo Uyacho Bajo, respectivamente; ambas situadas en el Distrito de Alto Laran, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica;

Que, en consecuencia y con el fin de evitar la difusión de esta enfermedad y disminuir al máximo el riesgo de multiplicación, permanencia y diseminación de la enfermedad al resto del Departamento de Ica y del territorio nacional; de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Sanidad Animal del SENASA y de acuerdo al documento del visto; resulta necesario declarar en cuarentena los predios donde se detectaron los focos, así como implementar el manejo sanitario en las zonas focal, perifocal y tampón, con el propósito de salvaguardar el capital avícola del país;

En ejercicio de las facultades conferidas al amparo del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Decreto Supremo N° 029-2007-AG; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de los Directores de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en Cuarentena Temporal los predios Avícola San Fernandito, correspondiente a la empresa Agropecuaria Santa Liset, con crianza de pollos de carne, ubicada en el Sector Fundo San Fernandito; y Avícola San Valentín I, correspondiente a la empresa Corporación Agropecuaria San Valentín, con crianza de aves de postura comercial, ubicada en el fundo Uyacho Bajo; ambos ubicados en el Distrito de Alto Laran, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica; donde se detectaron los focos, y las zonas perifocales y tampón indicadas en el anexo de esta Resolución; por 30 días calendario; período sujeto a evaluación de SENASA, basado en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; e implementar el manejo sanitario en estas zonas.

Artículo 2°.- Disponer que toda persona de cumplimiento obligatorio a las medidas sanitarias

establecidas en el anexo de la presente Resolución, las cuales serán verificadas por el inspector del SENASA, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Establecer un puesto de control temporal, que permita reforzar el control sanitario de aves que se movilizan.

Artículo 4°.- Disponer la contratación de personal y servicios de terceros, necesario para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias; así como, implementar el puesto de control interno de la Dirección Ejecutiva de Ica.

Artículo 5°.- El levantamiento de la cuarentena dispuesta en el artículo 1° se dispondrá mediante Resolución Directoral con el informe técnico del responsable del área de sanidad animal.

Artículo 6°.- Coordinar con las Autoridades de los sectores involucrados para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMÍNGUEZ FALCÓN
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Anexo

zona	Área geográfica	Medidas sanitarias
focal	Predios afectados	1. Saca coordinada y bajo supervisión y faenamiento local en turno selectivo de las aves hasta completar el ciclo productivo. 2. Desinfección de huevos previo a su salida para venta 3. Tratamiento de guano. 4. Vacío sanitario por 30 días luego de completar la saca. 5. Limpieza y desinfección hasta en tres oportunidades durante el período de vacío sanitario previo a la nueva carga
Perifocal	Granjas en 3 kilómetros de radio de los focos	1. Evaluación clínico-epidemiológica semanal durante tres semanas consecutivas. 2. Certificación de la condición sanitaria luego de cada evaluación. 3. En caso de no ocurrencia de casos sospechosos compatibles con laringotraqueitis u otra enfermedad de notificación obligatoria y cuarentenable, se dará autorización para continuar la venta de huevos y aves de corresponder. 4. En caso de hallazgos se aplicarán los procedimientos para sospecha de enfermedades, deteniendo la salida de huevos o aves. 5. Vacunación temprana de nuevos lotes de levante.
Tampón	Granjas en 10 kilómetros de radio de los focos	1. Evaluación clínico-epidemiológica al inicio y al final del período. 2. Certificación de la condición sanitaria luego de cada evaluación. 3. El movimiento comercial no es condicionado salvo que se encuentren casos sospechosos compatibles con laringotraqueitis u otra enfermedad de notificación obligatoria y cuarentenable.
Todas	Granjas en la provincia de Chíncha	1. Evaluación de cumplimiento estricto del Reglamento del Sistema Sanitario Avícola 2. Implementar mejoras en la bioseguridad de corresponder.

342533-1

DEFENSA

Aprueban “Directiva que Norma el Proceso de Asimilación del Personal Profesional de Procedencia Universitaria en las Instituciones de las Fuerzas Armadas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 398-2009-DE/SG

Lima, 28 de abril de 2009

VISTO, el Oficio N° 212 - 2009-MINDEF/VRD/A/01/b de la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa, mediante el cual se solicita la aprobación del proyecto de “*Directiva que Norma el Proceso de Asimilación del Personal Profesional de Procedencia Universitaria en las Instituciones de las Fuerzas Armadas*”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168° de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes y los reglamentos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29075 – “*Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa*”, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE de 02 de enero de 2008, establecen que el Ministerio de Defensa como órgano especializado se encarga, entre otras funciones, de formular, normar, coordinar, ejecutar, conducir y supervisar la Política de Defensa Nacional en el ámbito militar; así como la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28359 – “*Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas*” y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, norman la incorporación a las Fuerzas Armadas del personal profesional procedente de las universidades como Oficiales Asimilados, señalando las condiciones en que lo hacen;

Que, el Oficial Asimilado es el profesional masculino y/o femenino con título profesional, egresado de universidades y colegiado, que ingresan a las Fuerzas Armadas mediante el respectivo Concurso de Asimilación, con el fin de prestar servicios en una determinada especialidad, de acuerdo a la necesidad de la Institución Armada y las vacantes asignadas;

Que, la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa, ha formulado el proyecto de “*Directiva que Norma el Proceso de Asimilación del Personal Profesional de Procedencia Universitaria en las Instituciones de las Fuerzas Armadas*”, la misma que resulta necesario aprobar a fin de uniformar procedimientos, criterios y acciones de captación y selección del personal profesional procedente de las universidades como Oficiales Asimilados;

Que, mediante los Oficios N° 1228-A-2.a1/0200 de 20 de agosto de 2008 del Ejército del Perú; Oficio G.500 N° 2920 de 04 de julio de 2008 de la Marina de Guerra del Perú; Oficio NC-35-JEMG-COPE-N° 1123 de la Fuerza Aérea del Perú, las Instituciones Armadas emitieron opinión e hicieron llegar sus sugerencias respecto de la citada Directiva;

Estando a lo solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “*Directiva que Norma el Proceso de Asimilación del Personal Profesional de Procedencia Universitaria en las Instituciones de las Fuerzas Armadas*”, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en las Órdenes Generales de las respectivas Instituciones.

Artículo 2°.- Las Instituciones de las Fuerzas Armadas adecuarán la presente Directiva de acuerdo a su normativa interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

342511-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 399-2009-DE/SG

Lima, 28 de abril de 2009



CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 384 de fecha 17 de abril de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, el Comandante de la Duodécima Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América y su comitiva realizarán una visita de carácter protocolar a autoridades de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de los siguientes oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, del 30 de abril al 01 de mayo de 2009, para realizar una visita de carácter protocolar a autoridades de la Fuerza Aérea del Perú:

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| 1) Teniente General USAF | Norman R. Seip |
| 2) Coronel USAF | Alberto Moreno |
| 3) Mayor USAF | Cyndi Mesenbrink |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

342511-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 400-2009 DE/SG**

Lima, 28 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 375 de fecha 16 de abril de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile sin armas de guerra;

Que, en el marco de la VI Reunión de Estados Mayores y XXI Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú, se acordó el intercambio de visitas de autoridades navales para las celebraciones del "Combate de Abtao" en la República de Chile y del "Combate Naval del 2 de mayo de 1866" en nuestro país;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar

extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República del Contralmirante de la Armada de Chile Federico Niemann Figari, del 30 de abril al 05 de mayo de 2009, para asistir a la ceremonia cívico patriótica de conmemoración del 143° Aniversario del "Combate Naval del 2 de mayo de 1866".

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

342511-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo

DECRETO SUPREMO N° 097-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión;

Que, el artículo 4° de Ley N° 28056, modificado por la Ley N° 29298, dispone que cada instancia del proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto, se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura;

Que, la segunda disposición complementaria de la Ley N° 29298, establece que mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución, que permitan delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, es necesario establecer los criterios señalados en el considerando precedente, para que los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tengan un mayor impacto en beneficio de la población y se adecuen a las competencias y capacidades financieras de cada nivel de gobierno en el marco de sus respectivos presupuestos participativos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Establecer los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos.

Artículo 2°.- Criterios de Impacto de los Proyectos de Inversión del Presupuesto Participativo

Dispóngase los criterios para definir el impacto de los proyectos de inversión pública a considerarse en el presupuesto participativo regional, provincial o distrital, que permitan delimitar el nivel de incidencia de la intervención en el desarrollo del ámbito jurisdiccional, definiendo en conjunto características que deben tener los proyectos de acuerdo al nivel de gobierno y a sus respectivas competencias. Los criterios son los siguientes:

- De **Alcance**, está referido al nivel de extensión geográfica que cubre el proyecto.
- De **Cobertura**, al impacto que de manera directa o indirecta debe tener el proyecto en la población objetivo.
- De **Monto de Inversión**, a la estimación del costo total del proyecto.

Artículo 3°.- Proyecto de Impacto Regional

Los Gobiernos Regionales al determinar los Proyectos de Impacto Regional, deben tener en cuenta que el monto total del proyecto no sea menor a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00); que su alcance sea pluriprovincial, debiendo beneficiar a un mínimo de tres (03) distritos que se encuentren ubicados en dos (02) provincias como mínimo; y, que su cobertura en la población objetivo no sea menor al 5%, respecto a la población total de la Región.

Si luego de distribuir el financiamiento asignado al Presupuesto Participativo, conforme al criterio señalado en el párrafo precedente, se obtiene un saldo menor a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), dicho saldo se orienta a financiar proyectos de impacto regional, utilizando el criterio de cobertura a la población objetivo.

Asimismo, en caso el monto asignado al presupuesto participativo sea menor a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) los proyectos de impacto regional sólo consideran el criterio de cobertura en la población objetivo.

Artículo 4°.- Proyecto de Impacto Provincial

Las Municipalidades Provinciales, cuyo monto asignado al presupuesto participativo sea igual o mayor a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), al determinar los Proyectos de Impacto Provincial deben tener en cuenta que el monto del proyecto de impacto provincial, no sea menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 200 000,00); que su alcance sea pluridistrital, debiendo beneficiar a un mínimo de dos (02) distritos del ámbito jurisdiccional; y, que su cobertura en la población objetivo no sea menor al 5%, respecto a la población total de la Provincia.

Si luego de distribuir el financiamiento asignado al Presupuesto Participativo, conforme al criterio señalado en el párrafo precedente, se obtiene un saldo menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES

(S/. 1 200 000,00), dicho saldo se orienta a financiar proyectos de impacto provincial utilizando el criterio de cobertura a la población objetivo.

Asimismo, en caso el monto asignado al presupuesto participativo sea menor a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), los proyectos de impacto provincial sólo consideran el criterio de cobertura en la población objetivo.

Artículo 5°.- Proyecto de Impacto Distrital

Las Municipalidades Distritales al determinar los Proyectos de Impacto Distrital, no tienen restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad, preferentemente en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación, entre otros; y su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del Distrito.

Artículo 6°.- Viabilidad del Proyecto

Los proyectos de inversión pública, deben contar con la viabilidad correspondiente, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, para ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al momento de aplicar los criterios señalados en los artículos precedentes.

Artículo 7°.- Disposición Transitoria

Dispóngase, de manera excepcional, que para la aplicación de los criterios señalados en los artículos precedentes, para el presupuesto participativo correspondiente al año fiscal 2010, los proyectos de inversión pública deben contar, como mínimo con un Perfil elaborado y registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el caso que la normativa de dicho Sistema resulte aplicable.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

342713-2

Designan Miembros Permanentes de los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 047-2009-EF

Lima, 29 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, publicado el 19 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN,



estableciendo en su Artículo 10º que los Comités Especiales están conformados por los Comités de PROINVERSIÓN y se constituyen por Resolución Suprema del Sector Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 036-2009-EF se constituyeron los Comités de PROINVERSIÓN los cuales tiene por objeto la especialización requerida para obtener los más altos niveles de eficiencia en el diseño y la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada y otros de su competencia en cumplimiento de sus funciones;

Que, esta nueva estructura está conformada por los Comités Especiales en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, en Proyectos de Saneamiento e Irrigación - PRO AGUA, en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS y en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR;

De conformidad con el numeral 4) del Artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo y los Artículos 7º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los Miembros Permanentes de los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN:

Sr. Francisco García Calderón Portugal, Presidente
Sr. Gonzalo Ruiz Díaz
Sra. Mayén Ugarte Vásquez Solis

b) Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD:

Sra. Roxana Barrantes Cáceres, Presidente
Sr. Humberto Guillén Luque
Sr. Jorge Fernando Guzmán Yangato

c) El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación - PRO AGUA:

Sr. Ismael Benavides Ferreyros, Presidente
Sr. Fernando Toledo Arburúa
Sr. Jesús Vidalón Orellana

d) El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS:

Sr. José Chueca Romero, Presidente
Sr. Milton von Hesse la Serna
Sr. Miguel Sánchez Moreno Cisneros

e) El Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR:

Sr. Juan Valdivia Romero, Presidente
Sr. Jorge León Ballén
Sr. Antonio Villa Mardón

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

342714-2

**Modifican la Directiva de Tesorería
Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por
R.D. Nº 002-2007-EF/77.15**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2009-EF/77.15**

Lima, 8 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer mayores precisiones en cuanto a la adecuada utilización de la ejecución del gasto en la modalidad de "Encargos a Personal de la Institución", por parte de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades;

Que, resulta pertinente hacer extensivo lo establecido en el artículo 92º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, referido a la conciliación que deben efectuar las Municipalidades, respecto de los fondos canalizados y administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público, modificar el numeral 2.2 del artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 013-2008-EF/77.15, así como disponer la progresividad en cuanto al traslado de los recursos a que se refiere el artículo 10º de la citada Resolución Directoral;

Que asimismo, se requiere establecer el procedimiento para el depósito en la cuenta principal del Tesoro Público, de los recursos a que se contrae el último párrafo de la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, así como para la autorización de los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los Créditos Presupuestarios aprobados a favor de los Gobiernos Locales;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6º de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el numeral 2. del artículo 47º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 40º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, por el siguiente texto:

"Artículo 40º.- "Encargos" a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.

b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.

c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.

d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.

e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las

mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

Artículo 2°.- Hágase extensivo lo establecido en el artículo 92° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, a los fondos de las fuentes de financiamiento canalizados y administrados a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público y sustitúyase el Anexo N° 9 de la misma Directiva por el modelo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Modifíquese el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, y modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- De la "Asignación Financiera" para la ejecución del gasto

(...)

2.2 La "Asignación Financiera" autorizada a favor de las Entidades puede ser redistribuida a otras Unidades Ejecutoras del Pliego que requieran ejecutar gastos

con cargo a la indicada fuente de financiamiento y Rubro, para cuyo efecto, la Unidad Ejecutora central del respectivo pliego debe remitir a la Dirección Nacional del Tesoro Público la relación de las Unidades Ejecutoras beneficiarias, con indicación de los montos y Tipos de Recurso correspondientes."

Artículo 4°.- Los montos no utilizados de los Recursos Ordinarios transferidos al 31 de diciembre de 2008, en el marco de Convenios de Administración de Recursos que, en aplicación de lo dispuesto por el último párrafo de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hayan sido determinados por las Unidades Ejecutoras de las entidades suscriptoras de los mencionados Convenios, se depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), hasta el 30 de mayo de 2009 y se registran en el SIAF-SP, informando a la Dirección Nacional del Tesoro Público.

La presente disposición no es aplicable a los Recursos Ordinarios materia de los indicados Convenios destinados a proyectos de inversión a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 003-2009.

Artículo 5°.- La Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados por normas legales expresas a favor de los Gobiernos Locales, mediante "Asignaciones Financieras" a través del SIAF-SP, hasta por los montos señalados en los respectivos créditos.

Artículo 6°.- Lo establecido en el literal c) del numeral 3 del artículo 3° y en el artículo 10° de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15 y modificatorias, se aplica de manera progresiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARIA DEL PILAR PASTOR VIGO
Directora General
Dirección Nacional del Tesoro Público

ANEXO N° 9

CONCILIACION DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION
NACIONAL DEL TESORO PUBLICO ENTREGADOS A LAS MUNICIPALIDADES
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

Año

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD

TIPO DE MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL ☐

DISTRITAL ☐

UBICACIÓN GEOGRAFICA

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

RECURSOS FINANCIEROS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CODIGO	RUBRO	CONCEPTO	IMPORTE
			Sub total	
			Sub total	
			TOTAL	

Nota: Elaborar sub totales por Fuentes de Financiamiento

Director de Administración o
quien haga sus veces

Contador

NOTA: Este documento debe ser firmado en señal de conformidad y remitido a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, adjunto a la información Contable para la Cuenta General de la República



EDUCACION

Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0101-2009-ED

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 24 de abril de 2009)

“Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público”

I – FINALIDAD:

Establecer normas y procedimientos para el proceso de evaluación y racionalización de plazas en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, a fin de buscar equidad y calidad de la educación, con énfasis en el nivel de Educación Inicial, en concordancia con la Septuagésima Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y la Resolución Ministerial Nº 0441-2008-ED.

II – OBJETIVOS:

2.1 Promover y garantizar la atención oportuna del servicio educativo, con personal docente y administrativo para las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, de acuerdo a la demanda del servicio en función a la necesidad institucional y a la carga docente, establecida en la presente norma, privilegiando el servicio educativo en las zonas rurales, urbano marginales, zonas de menor desarrollo alternativo y de frontera de nuestro país.

2.2 Garantiza la óptima distribución y asignación de plazas presupuestadas en función a las reales necesidades de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, para brindar el servicio educativo.

2.3 Efectuar la transferencia y/o reubicación de plazas excedentes, y la reasignación del personal nombrado excedente resultante del proceso de evaluación y racionalización.

2.4 Realizar acciones de monitoreo y supervisar el uso correcto de las plazas, producto del proceso de evaluación y racionalización.

2.5 Atender prioritariamente el déficit de cobertura de Educación Inicial y de las Instituciones Educativas carentes de atención de servicio.

III – ALCANCE:

- 3.1- Ministerio de Educación.
- 3.2- Direcciones Regionales de Educación.
- 3.3- Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4- Municipalidades donde se aplique el Plan Piloto de Municipalización.
- 3.5- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, que en adelante se denominará sólo “Institución Educativa”.

IV – BASE LEGAL:

- 4.1. Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- 4.2. Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.3. Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.
- 4.4. Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 4.6. Ley Nº 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.

4.7. Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley Nº 26510.

4.8. Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley Nº 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED.

4.9. Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003 – 2008 –ED.

4.10. Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

4.11. Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

4.12. Decreto Supremo Nº 016- 2005 - ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

V- DISPOSICIONES GENERALES:

5.1 En concordancia con la Septuagésima Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Ministerio de Educación, a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, creado por R.M. Nº 026-2004-ED, es responsable del planeamiento, coordinación, monitoreo y supervisión del desarrollo del proceso de evaluación y racionalización de las plazas directivas, jerárquicas, docentes y administrativas de las Instituciones Educativas públicas, dando prioridad al nivel de Educación Inicial.

5.2 La evaluación y racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas, es un proceso orientado a optimizar la asignación de plazas, en función a las necesidades reales del servicio educativo, se caracteriza por ser permanente, obligatorio y prioritario para determinar en la Institución Educativa la excedencia y/o déficit de plazas docentes y administrativas, como resultado de la reducción o incremento de la población escolar que atiende la institución, de todos los niveles, modalidades o forma educativa.

5.3 Este proceso busca equilibrar la oferta y demanda educativa con criterio de flexibilidad en función a la realidad socioeconómica, geográfica, condiciones y necesidades pedagógicas así como las limitaciones de la infraestructura escolar, enmarcándose dentro de los dispositivos de ejecución de la calidad del gasto vigentes.

5.4 El déficit de cobertura de Educación Inicial, en el presente año 2009 podrá cubrirse optimizando el uso de la infraestructura escolar de las Instituciones de Educación Inicial o de Educación Primaria. En el primer caso, se podrá brindar la atención en el turno tarde haciendo uso de las aulas disponibles. Para el segundo caso, se deberá solicitar la ampliación de nivel, de acuerdo a los procedimientos ya establecidos y considerando todos los requerimientos necesarios para el funcionamiento del nivel, sin el cual no podrán evaluarse plazas. En ambos casos el requerimiento de personal que demande será atendido en parte con plazas vacantes excedentes del nivel inicial o de otros niveles.

5.5 Para el incremento de cobertura de Educación Inicial en nuevas instituciones educativas, se atenderá de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral Nº 11.5 de las disposiciones específicas de la presente norma.

5.6 El Ministerio de Educación a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, consolida a nivel nacional los requerimientos validados al término del proceso de evaluación y racionalización, que no cuentan con financiamiento, correspondiéndole a la Unidad Ejecutora o Consejo Educativo Municipal (CEM) iniciar las gestiones ante el Pliego Regional, de no contar el pliego regional con los recursos necesarios, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Presupuesto, apoyará la gestión de los Gobiernos Locales y Regionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas para lograr el financiamiento de las plazas, de acuerdo a la disponibilidad de la caja fiscal.

VI- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1- De las Comisiones Técnicas para la Evaluación y Racionalización de Plazas:

El proceso de evaluación de plazas estará a cargo de la respectiva "Comisión Técnica para la Evaluación y Racionalización de Plazas en las Instituciones Educativas", que en adelante se denominará sólo "**Comisión Técnica**", la cual se conformará en dos Instancias de Gestión:

- a. A nivel de Institución Educativa (COTIE)
- b. A nivel de la Dirección Regional de Educación (si administra Educación Básica o Técnico Productiva) o Unidad de Gestión Educativa Local, o la que haga sus veces (Comisión Técnica del CEM de la Municipalidad comprendida en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa) (COTDRE/UE)

6.2- La "Comisión Técnica", se instalará dentro de los 5 días de publicada la presente norma y elaborará su reglamento interno, señalando, entre otros puntos, que los acuerdos se toman por mayoría simple.

6.3- Comisión Técnica de la Institución Educativa – COTIE, se constituirá en las Instituciones **Educativas Polidocentes Completas**, y estarán integradas por:

- a. Director de la Institución Educativa quién la preside.
- b. Sub Director de nivel, modalidad o forma educativa donde se realiza la evaluación.
- c. 02 docentes democráticamente elegidos del nivel.
- d. 01 Trabajador administrativo democráticamente elegido.

En el caso de las Instituciones Educativas **Unidocentes y multigrado**, no existirá comisión a nivel de estas, en ellas se constituirá a nivel de Red Educativa, si no existiera Red conformada, la comisión de evaluación y racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local, asumirá estas funciones. Para la red la comisión estará conformada por:

- a. El coordinador de Red o quien haga sus veces – quien la preside.
- b. Un representante de los directores de la Red Educativa.
- c. Un representante de los docentes por nivel, modalidad o forma educativa.
- d. Un representante del personal administrativo si lo hubiera.

6.4- FUNCIONES DEL COTIE:

- a. Ejecuta el proceso de Evaluación y Racionalización de Plazas a nivel de la Institución Educativa, dicho proceso deberá estar orientado por el principio de equidad y calidad de la educación.
- b. Determina en función a la demanda real del servicio educativo, el cuadro de secciones y grados por nivel educativo que atenderá la Institución Educativa, en concordancia con el número de alumnos por sección de acuerdo al nivel, modalidad y forma educativa establecida en la presente norma.
- c. Evalúa en función al cuadro de horas, al cuadro de secciones y en función a las metas de atención establecidas para el módulo, las plazas docentes y administrativas estrictamente necesarias para la atención del servicio educativo, en caso que el número de plazas sea mayor se determinarán las que resulten excedentes y declararán como tales.
- d. Determinar en base a los resultados de la evaluación y racionalización de plazas las estrictamente necesarias en su institución educativa, incluyendo las de incremento de existir déficit, así como las que resulten excedentes en función a la carga docente y la demanda educativa, con criterios de flexibilidad respecto a la realidad socio-económica, geográfica y de infraestructura educativa, existentes.
- e. Formular y proponer el cuadro nominal de personal de la institución educativa en el siguiente orden:

- Personal que continuará prestando servicios en la Institución Educativa por ser necesarios sus servicios.
- Personal que será declarado excedente por no ser necesario sus servicios, al no tener metas de atención de acuerdo a la población de estudiantes matriculados asistentes.

f. Concluido el trabajo, publicar en el panel informativo de la Institución Educativa, los resultados de la evaluación efectuada, debiendo comunicarse en forma personal y por escrito al personal que resulte excedente, dándole un plazo de 72 horas para que se presente algún reclamo y absolverlo en 48 horas. En caso de negativa de recepción de parte del personal excedente, se dejará constancia del hecho en acta, que será suscrita por la Comisión.

g. Elaborar y presentar a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras o Municipalidad el cuadro de excedentes y requerimientos de plazas indicando el cargo, especialidad y la jornada laboral, con el respectivo informe técnico.

6.5. De la Comisión Técnica a nivel de la Dirección Regional de Educación, Unidad Ejecutora de Educación o Municipalidad (COTDRE/UE).

La Dirección Regional de Educación, la Unidad Ejecutora de Educación y la Municipalidad, según corresponda, mediante Resolución, conformarán la Comisión Técnica (COTDRE/UE) integrada por:

- a. El Director o Jefe del Área de Gestión Institucional, o Secretario Técnico del Consejo Educativo Municipal - quien la preside.
- b. Especialista en Racionalización, que actuará como Secretario Técnico
- c. Especialista en Planificación
- d. Especialista en Finanzas
- e. Especialista en Personal.
- f. Especialista de Gestión Pedagógica, responsable por cada nivel, modalidad y forma educativa que se evaluará. De no existir especialista del nivel, modalidad y forma educativa, se debe considerar la participación de un director del nivel que se evaluará, elegido democráticamente.
- g. Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local que se evaluará.

6.6 – FUNCIONES DEL COTDRE/UE:

- a. Planificar, asesorar, monitorear y evaluar el proceso de racionalización y evaluación de plazas directivas, jerárquicas, docentes y administrativas en las Instituciones Educativas de las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local y de las municipalidades en la que se implemente el proceso de municipalización, en concordancia con las disposiciones de la presente Directiva.
- b. Difundir en todas las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productivo de su jurisdicción, lo establecido en la presente norma.
- c. Revisar los informes de evaluación y racionalización de plazas presentados por las Instituciones Educativas y determinar excedencia de plazas y las carencias existentes en las II.EE públicas de su jurisdicción para la cobertura del servicio educativo.
- d. Consolidar a nivel de las II.EE. públicas de su jurisdicción el personal excedente y comunicarle por escrito la fecha y hora que se realizará el acto público de reasignación o transferencia, con una anticipación no menor de 72 horas.
- e. Publicar la relación de plazas vacantes y los requerimientos alcanzados por la Comisión de la Institución Educativa en la sede de la Unidad Ejecutora durante 1 semana antes del acto público.
- f. Efectuar en acto público, la reasignación o transferencia del personal nombrado excedente.
- g. Proponer la transferencia y/o reubicación de plazas vacantes que resultan excedentes en el proceso de evaluación y racionalización, a las Instituciones Educativas, con énfasis a las de Educación Inicial de zonas rurales con déficit de plazas y carencia de servicio.
- h. Abstenerse de realizar acciones de transferencia o reubicación en los casos individuales de reclamos en tanto no se hayan solucionado los mismos.
- i. Formular el Presupuesto Analítico de Personal del año en que se realiza la evaluación.
- j. Elaborar el listado de los requerimientos de Plazas no cubiertos con personal excedente, y que quedaron sin financiamiento, para su trámite de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 5.6 de la presente directiva.



k. Sugerir las modificaciones presupuestales que requiera el proceso de evaluación y racionalización de plazas de las Instituciones Educativas.

VII.- DE LA EVALUACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS:

7.1- Documentos e instrumentos para el proceso.

La Comisión Técnica (COTDRE/UE), para la revisión del proceso de evaluación y racionalización de plazas de las instituciones educativas de su jurisdicción, utilizará los siguientes documentos e instrumentos de trabajo:

- Informe de evaluación y racionalización presentado por la Institución Educativa, indicando las plazas necesarias, e identificando excedentes y requerimiento de plazas, debidamente sustentado y rubricado por la comisión.
- Copia de las actas de evaluación de los estudiantes del año anterior.
- Cuadro de Distribución de Secciones aprobado.
- Cuadro de distribución de Horas del año en que se realiza la evaluación.
- Presupuesto Analítico de Personal del año anterior al que se realiza la evaluación, de cada Institución Educativa, procesada en el aplicativo informático "SIRA".
- Aplicativo SIRA – del año en que se realiza la evaluación, con datos estadísticos, código modular, código del local, bolsa de horas y las plazas debidamente actualizados. Las estadísticas que se reporten en el sistema SIRA deberán ser concordantes con el cuadro de secciones aprobado.
- Cuadro de necesidades y excedencias remitido por las Instituciones Educativas.
- En los CEBE se deberá comprobar la atención a los estudiantes con discapacidad severa y/o multidiscapacidad, considerando para esta condición el certificado médico, otorgado por los centros asistenciales MINSA, la Seguridad social o del que haga sus veces, así como la inscripción al CONADIS, si lo hubiere, de carecerlo la comisión podrá efectuar la constatación correspondiente.

7.2- Criterios para determinar excedencia del personal:

7.2.1- Personal docente:

En caso de existir en la Institución Educativa, un número mayor de plazas y personal docente y administrativo que las estrictamente necesarias para atender con eficiencia el servicio educativo, como resultado de la evaluación, será declarado excedente de acuerdo a la siguiente tabla:

a. Profesionales de la Educación (Docentes Titulados).

En caso de los docentes titulados, se declarará excedente de manera excluyente a los docentes que no reúnan los siguientes requisitos:

a.1 Título pedagógico que no es del nivel o modalidad educativa

a.2 Título pedagógico que no es de la especialidad requerida para el cargo.

A igualdad de condiciones se considerará excedente al docente con menor puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM		PUNTAJE
Estudios concluidos de Doctorado relacionado a Educación		5
Grado de Doctor relacionado a Educación		10
Estudios concluidos de Maestría relacionado a Educación		5
Grado de Maestría relacionado a Educación		8
Desempeño profesional	Muy bueno	5
	Bueno	3
	Regular	1
Participó en la evaluación censal		3
Para EBR, Participó en la capacitación del PRONAFCAF		2
Para EBA, participó en la capacitación de DIGEBA, en los años 2005-2007 y 2008.		(1 pto por curso)

ITEM	PUNTAJE
Para los CETPRO- realizó cursos de Capacitación en el enfoque modular, con una duración de 80 a más horas.	(1 pto por curso)
Realizó cursos de especialización en los últimos 5 años, duración mayor a 150 horas	(2 pto por curso)
TOTAL PUNTAJE	

En caso de igualdad de condiciones será declarado excedente el docente que tenga menor tiempo de servicios oficiales en la Institución educativa, de subsistir la igualdad será declarado excedente el que tenga menor tiempo de servicios oficiales docentes al Estado.

Para el nivel de educación secundaria (EBR), ciclo avanzado de EBA y de Educación Técnico Productiva, los profesores serán previamente agrupados por especialidad y modalidad.

b. Docentes no titulados o Auxiliares de Educación,

Se consideran excedentes en el siguiente orden de prelación:

- Con Educación Secundaria o menos.
- Con estudios no concluidos de Educación Superior no pedagógicos.
- Con Educación Superior no pedagógica concluido
- Grado académico de Bachiller no pedagógico.
- Con Estudios no concluidos de Educación Superior Pedagógico
- Con Estudios concluidos de Educación Superior pedagógicos.
- Con Grado académico de Bachiller en educación.

En caso de igualdad de condiciones será declarado excedente el docente o auxiliar que tenga menor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa, de subsistir la igualdad será declarado excedente el que tenga menor tiempo de servicios oficiales docentes al Estado.

7.2.2 Servidores Públicos (Trabajadores administrativos y de servicio):

Los servidores públicos de las Instituciones Educativas comprendidos en el D. L. N° 276 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 005-90-PCM, serán agrupados por grupo ocupacional y cargo. Los criterios para determinar la excedencia de los trabajadores administrativos, en orden de prelación excluyente y de acuerdo con el perfil del cargo son:

a. Servidor Público Especialista (Profesionales):

- Título Profesional no Universitario
- Título Profesional Universitario no requerido para el cargo.
- Tiempo de Servicios Oficiales.
- Tiempo de Servicios en la Institución Educativa.

b. Servidor Público de Apoyo (Técnicos y Auxiliares)

- Estudios secundarios o menos.
- Título de Auxiliar técnico
- Título de Técnico
- Tiempo de Servicios Oficiales.
- Tiempo de Servicios en la Institución Educativa.

7.2.3 Los docentes o administrativos, que resulten excedentes permanecerán en sus instituciones educativas, hasta ser reasignados o transferidos a instituciones educativas con déficit de servicio educativo, o a instituciones con plazas vacantes de la especialidad del trabajador, por un plazo no mayor a 30 días luego de haber sido declarados excedentes, siendo responsabilidad de la (COTDRE/UE) dar una ubicación definitiva a los trabajadores, antes de concluir con el proceso de evaluación y racionalización de plazas.

VIII - TRANSFERENCIA, REASIGNACIÓN y/o REUBICACIÓN:

8.1 La (COTDRE/UE) tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer la transferencia de plazas

y/o reasignación del personal excedente, cuando se ha determinado la Institución Educativa de destino.

8.2 El personal declarado excedente será reasignado cuando exista una plaza vacante o será transferido con su respectiva plaza a una institución educativa donde exista necesidad de servicio, teniendo en cuenta lo siguiente:

a- Elaborada la lista de personal excedente y el cuadro de necesidades por Institución Educativa, la Comisión procederá a efectuar en forma obligatoria en acto público, la ubicación de la Institución Educativa de destino para efecto de las Reasignaciones o Transferencia del personal excedente, de acuerdo al orden de prelación que le corresponda.

b- El orden de prelación de los trabajadores docentes, se determinará teniendo en cuenta el cargo y/o área curricular, nivel, modalidad y forma educativa que ocupa así como el Título, especialidad y el tiempo de servicios oficiales en la docencia, y servirá de base para que en el acto público el servidor elija la Institución Educativa de destino donde exista plaza vacante o déficit de plaza.

c- La Institución Educativa de destino del personal docente y administrativo excedente será elegida de la lista de plazas vacantes o requerimientos de personal publicados por la comisión técnica de evaluación de plazas.

d- Al servidor que no se presente en la fecha de convocatoria al acto público se le transferirá y/o reasignará a una plaza de oficio a propuesta de la (COTDRE/UE), siempre y cuando se haya cumplido con la notificación personal de excedencia y/o absuelto el reclamo formulado por el personal excedente.

e- La Comisión Técnica, elaborará un informe del personal a ser reasignado o transferido y el Proyecto de Resolución Directoral con las visaciones correspondientes, para la firma del Director Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local o presidente del CEM, en un plazo de 72 horas de concluido el acto público.

f- Recibida la resolución de reasignación o transferencia, el trabajador que no tome posesión de cargo, en un lapso de 5 días hábiles será declarado en abandono de cargo, procediéndose de acuerdo a Ley.

g- Por ningún motivo procede reasignación de personal, en plaza declarada excedente.

h- Concluido el proceso de reasignación, transferencia o reubicación, por causal de excedencia de personal, el especialista en finanzas o Presupuestario, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, y la Secretaría Técnica del CEM, elaboraran las propuestas de modificaciones presupuestarias que se requieran, para su aprobación correspondiente.

8.3 Las Plazas Vacantes excedentes, determinadas en el proceso de evaluación y racionalización, se reubican a las Instituciones Educativas de acuerdo al cuadro de requerimiento de plazas elaborado por la Comisión Técnica en base al informe de cada una de las Instituciones Educativas, dando prioridad en primer lugar al nivel de Educación Inicial, atendiendo la necesidad de incremento de cobertura en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y en segundo lugar la necesidad de plazas para las nuevas Instituciones Educativas creadas a raíz de la conversión de las Instituciones Educativas de Gestión Comunal (IEGECOM), establecido en la Ley de Presupuesto del año 2009, siempre y cuando cuenten con la Resolución Directoral Regional de creación y el código modular de la II.EE,

IX - CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

9.1 La asignación de plazas, de personal docente a instituciones educativas, se determinará en función al número de estudiantes por aula, sección y módulo, así como el número de horas del plan de estudio aprobado en el diseño curricular nacional teniendo en cuenta el nivel, modalidad o forma educativa que atiende.

9.2 Las Instituciones Educativas, de educación secundaria de (EBR) y ciclo avanzado (EBA) que provienen de las Instituciones de Educación Secundaria de Ex variante Técnica, deberán estar debidamente acreditadas

como tales por el área de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local a la cual pertenezca; a fin de poder asignarse correctamente las plazas.

9.3 Para la asignación de plazas docentes, directivos, jerárquicos, personal administrativo a las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productivo, se seguirá los parámetros establecido en los cuadros que a continuación se detallan:

A- PLAZA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO:

Modalidad	Nivel/Ciclo	Director y/o Subdirector	Asignación de Docente
EDUCACION BASICA REGULAR	INICIAL	Menos de 7 secciones, el director con aula a cargo.	1 docente por cada sección.
	PRIMARIA	Con 8 ó menos secciones el director con sección a cargo.	1 docente por cada sección. Podrá considerarse 1 docente adicional para educación física por cada 15 secciones, dictando 2 horas de clase en cada sección siempre que exista disponibilidad presupuestal.
		Con más de 20 secciones 1 subdirector (Si la II.EE es sólo del nivel primaria). Si la II.EE es integrada podrá existir un subdirector para este nivel, si cuenta con 10 ó más secciones.	1 docente sin aula a cargo, para el aula innovación pedagógica (docente de primaria), si está debidamente implementada; siempre que exista disponibilidad presupuestal (**)
	Secundaria (*)	Con 10 o menos secciones para el Dpto. de Lima y 09 o menos para otros departamentos el Director tendrá 12 horas de dictado de clase.	El número de docente se asigna de acuerdo al cuadro de horas de clase.
		Por cada 20 secciones, 1 subdirector de formación general. Más de 20 secciones 1 subdirector administrativo.	1 docente (de secundaria) sin horas de clases, por aula de innovación, por cada turno, si el aula se encuentra debidamente implementada siempre que exista disponibilidad presupuestal (**).
EDUCACION BASICA ALTERNATIVA	Ciclo inicial e Intermedio de EBA.	En los CEBA, que han culminado su proceso de conversión y cuenten con la plaza de Director; este no tiene horas de dictado de clase.	Se asigna un docente por cada aula con 20 estudiantes.
	Ciclo avanzado de EBA	Actualmente este cargo seguirá siendo desempeñado por el subdirector asignado, hasta culminar con el proceso de conversión administrativa.	El número de docentes se asigna de acuerdo al cuadro de horas de clase.
EDUCACION BASICA ESPECIAL	CEBE	Con 8 o menos secciones, el director tendrá sección a cargo	Un docente por cada una de las aulas que atienden solo a estudiantes con discapacidad severa y/o multidiscapacidad. Y docentes para los SAANEE (***), si cada uno de ellos tiene 10 ó mas alumnos incluidos en las II-EE de Educación Básica a quien brinda asesoramiento, siempre y cuando se cuente con plazas presupuestadas.
EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA	CETPRO	Con 8 ó menos, el director dicta 12 horas de clase.	El número de docentes se asigna de acuerdo al cuadro de horas de clase.
		Con más de 20 secciones, 1 subdirector.	

(*) Deberán considerar el cargo de subdirector de áreas técnicas siempre y cuando cuenten con la plaza y esté acreditado.

(**) Considerando la Directiva N° 003-2003- Proyecto Huascarán, aprobada por la RM N° 0364-2003-ED.

(***) Servicio de apoyo y asesoramiento para la atención de las necesidades educativas especiales (SAANEE), en las instituciones Educativas inclusivas.

a.1- En las Instituciones Educativas de ex Variante Técnica, tanto de EBR como de la EBA, que cuentan con infraestructura, equipamiento, y están debidamente acreditados, se podrá considerar a efectos de realizar el respectivo desdoblamiento para los talleres horas adicionales de acuerdo al cuadro siguiente, siempre que exista disponibilidad presupuestal. Entendiéndose que el número referencial de Alumnos por



sección en Educación Secundaria es 30 para zona urbana, 20 en zona rural y en EBA 20 estudiantes del ciclo avanzado, al desdoblarse para las prácticas de taller se formarán dos grupos de estudiantes.

**HORAS POR SECCIÓN EN COLEGIOS (EBR-EBA)
DE EX VARIANTE TECNICA**

Horas del Plan de Estudio.	1°	2°	3°	4°	5°
Horas del DCN (*)	35	35	35	35	35
Horas para desdoblamiento	7	5	5	5	8
Total Horas (EBR)	42	40	40	40	43
Horas del DCN	25	25	25	25	-
Horas para desdoblamiento	4	4	6	6	-
Total Horas (EBA)	29	29	31	31	

(*) DCN –Diseño Curricular Nacional.

B- PLAZA DE PERSONAL JERÁRQUICO: JEFES DE LABORATORIO Y TALLERES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CICLO AVANZADO EBA.

Número de Secciones	Nº de Plaza y Cargo	Observaciones
20 a 30 Secciones, sumando turno mañana y tarde, y cuente con más de 1 laboratorio y/o taller	01 Jefe de Laboratorio y/o Jefe de Taller.	Los ambientes deberán estar debidamente equipados.
31 a 50 Secciones, con dos turnos	01 Jefe de Laboratorio y/o Jefe de Taller.	Por cada Laboratorio y/o Taller que funcione, en ambientes debidamente separados y equipados.
Más de 50 secciones, con dos turnos diurnos.	2 Jefes de Laboratorio y/o Taller	Por cada Laboratorio y/o Taller que funcione en ambiente separado.

Nota: En las Instituciones Educativas, donde exista la plaza de coordinador de OBE, desempeñará funciones de tutoría y prevención integral.

C- AUXILIARES DE EDUCACION POR INSTITUCION EDUCATIVA:

Los auxiliares de Educación se asignan en los niveles de Educación Inicial, Secundaria de EBR y Educación Especial, de acuerdo al número de secciones con las que trabaja la Institución Educativa, que se detalla en el siguiente cuadro:

Nivel /ciclo	Nº De Secciones	Nº De Plaza y Cargo	Observaciones.
Educación Inicial	Por cada 2 secciones	1 auxiliar	En caso de cuna, se asignarán auxiliares de educación de acuerdo a la Directiva N° 073-2006-DINEBR-DEI
Educación Secundaria	Por cada 8 Secciones	1 auxiliar	En zonas de alto riesgo se podrá considerar 01 auxiliar por 5 secciones.
Educación Básica Especial	Por cada aula que atiende a más de 6 estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad	1 auxiliar	

D-PERSONAL ADMINISTRATIVO POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Modalidad	Nivel/ciclo/	Número de Secciones	Cargo	Característica
EDUCACIÓN	Educación Inicial, Primaria Secundaria -EBR	Con 20 o más secciones	1 Secretaria	Por cada 10 secciones adicionales a las 20 se asignará 01 oficinista
		Con 10 secciones	1 Oficinista	Por cada 10 secciones.
	Educación Especial,	Con 10 o mas secciones	1 Auxiliar de biblioteca	Si cuenta con ambiente debidamente equipado.
		8 aulas	1 Trabajador de servicio	Para limpieza y otras tareas

Modalidad	Nivel/ciclo/	Número de Secciones	Cargo	Característica
BASICA	Educación Básica alternativa.	Con 15 o más secciones (para secundaria o ciclo avanzado)	1 auxiliar de laboratorio por cada especialidad	Si cuenta con ambiente debidamente equipado.
		En las II.EE ex variante técnica (secundaria o ciclo avanzado), que ofertan más de 5 especialidades ocupacionales para educación para el trabajo	1 auxiliar de laboratorio, que cumplirá funciones de asistente de mantenimiento de máquina	Siempre que cuente con los talleres debidamente equipados
EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO	CETPRO	Con 20 secciones	1 Secretaria	Para limpieza y otras tareas
		Con 10 Secciones	1 Oficinista	
		8 aulas	1 Trabajador de servicio	

d.1 El cargo de “Personal de Servicio” en las Instituciones Educativas Públicas, puede desempeñar funciones de: a- Limpieza y arreglos b- Guardianía y Portería, de acuerdo al cronograma de trabajo que disponga la Dirección de la Institución Educativa.

Para realizar la función de portería y guardianía, el personal de servicio se asigna de acuerdo al siguiente detalle:

- Si la II.EE atiende en 3 turnos, se asignará 3 personales de servicio 1 por cada jornada laboral.
- Si atiende en 2 turnos y cuenta con 9 a 15 secciones se asignará 2 personales de servicio, si cuenta con más de 16 secciones se asigna 3 personal de servicio.
- Si atiende en 2 turnos y cuenta con menos de 8 secciones se asignará 1 personal de servicio.

d.2 Los ambientes que no son aulas de clase, deberán ser atendidos por el personal de servicio de la institución, de acuerdo al cronograma de trabajo que disponga la Dirección de la Institución Educativa, pudiendo la Comisión Técnica evaluar la infraestructura de algunas Instituciones Educativas que cuenten con otros ambientes grandes y ameritarían atenderse con otro personal de servicio.

d.3 Los Centros de Educación Básica Especial, por la naturaleza de sus servicios y la característica de sus usuarios (población con discapacidad severa y multidiscapacidad) podrán contar a partir de 5 secciones con un personal de servicio para limpieza, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

E- Número de alumnos por aula o sección de estudios:

Nivel Programa	Forma	Características	Número referencial		Alumnos por sección
			Urbana	Rural	
Educación	Escolarizada	Unidocente	-	15	
Inicial (*)	Escolarizada	Polidocente Completo (**)	25	20	
Educación	Escolarizada	Unidocente	-	20	
Primaria (*)	Escolarizada	Polidocente multigrado	25	20	
	Escolarizada	Polidocente Completo (**)	30	25	
EBA Ciclo inicial e intermedio (*)	Escolarizada	Polidocente Completo	20	20	
Educación Secundaria(*)	Escolarizada	Polidocente Completo (**)	30	25	
EBA Ciclo avanzado(*)	Escolarizada	Polidocente Completo	20	20	
Centro de Educación	Escolarizada	Discapacidad severa y Multidiscapacidad - Inicial	6	6	
		Discapacidad severa y Multidiscapacidad - Primaria.	8	8	
Centro de Educación Técnico - Productivo (*)	Escolarizada	Polidocente Completo	20	15	

(*) Para posibilitar incluir estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

(**) El número referencial de alumnos pueden variar en más o menos 5, dependiendo el tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas por la comisión de la Institución Educativa.

X- DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL:

10.1 Culminado el proceso de evaluación, racionalización de plazas, así como la transferencia, reasignación y reubicación del personal excedente, se procederá a elaborar el Presupuesto Analítico de Personal del año 2009, el cual deberá contener todas las plazas necesarias para la atención del servicio educativo que cuentan con el debido financiamiento.

10.2 El presupuesto Analítico de Personal por ningún motivo, deberá consignar plazas vacantes excedentes, ni plazas sin financiamiento, las plazas de requerimiento que no cuentan con el financiamiento respectivo, se identificarán como plazas previstas en los CAP de las instituciones educativas, hasta que se materialice la gestión del financiamiento, y pueda procederse a reformular el PAP. Las plazas previstas no son materia de contratación por carecer de financiamiento.

10.3 Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Consejos Educativos Municipales, donde se implemente el proceso de municipalización, sólo podrán proceder a reformular el PAP 2009, ingresando las nuevas plazas sustentadas como requerimiento, si se ha logrado el financiamiento necesario para estas plazas. No es procedente la reformulación e incorporación de nuevas plazas en el PAP 2009, si no se cuenta antes con el debido financiamiento, bajo responsabilidad funcional de la comisión.

XI- REQUERIMIENTOS DE NUEVAS PLAZAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

11.1 Culminado el proceso de evaluación y racionalización de plazas, así como la reubicación y transferencia del personal excedente en las Unidades Ejecutoras, las plazas validadas como requerimiento necesario para atender el servicio educativo, carentes de presupuesto, no formarán parte del Presupuesto Analítico de Personal 2009, serán identificadas en cada nivel educativo de las Instituciones Educativas como plazas previstas (sin financiamiento).

11.2 Toda necesidad de plazas nacerá de la real demanda educativa así como de las necesidades de atención del servicio educativo, prioritariamente del nivel de Educación Inicial de las zonas rurales que cuenta con una población escolar desatendida de 0 a 5 años mayor a 20 niños.

11.3 Los requerimientos de plazas, es consolidado por la Unidad Ejecutora o Consejo Educativo Municipal (CEM) y deberá estar debidamente rubricado y sustentado por los integrantes de la Comisión Técnica, lo cual será elevado al Ministerio de Educación – Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, solicitando opinión, a fin de iniciar los trámites de financiamiento de acuerdo al inciso 5.6 de la presente directiva.

11.4 El Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto para dar opinión **favorable al requerimiento** de plazas, solicitará a la Unidad Ejecutora, los siguientes requisitos:

a. El Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2009, aprobado por Resolución, producto del proceso de evaluación y racionalización señalado en la presente norma.

b. Haber concluido con la transferencia y/o reasignación del personal excedente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Sistema Informático - SIRA 2009 y Nexos y contará con sus respectivas resoluciones.

c. No se aceptará requerimiento de nuevas plazas, si en la Unidad Ejecutora existe personal excedente en el nivel donde se esta sustentando el requerimiento, bajo responsabilidad del funcionario que apruebe dicho acto.

d. El Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, en los casos que estime pertinente, convocará a la Comisión Técnica de Evaluación y Racionalización de la UGEL o Municipalidad, para que justifique el requerimiento efectuado, debiendo alcanzar los instrumentos señalados en el ítem 7.1 de la presente norma, a fin de evaluar dichos requerimientos.

11.5 Para el caso de ampliación de cobertura de Educación Inicial prevista para el siguiente año, la

creación de nuevas II.EE debe ejecutarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por el área de gestión pedagógica e institucional de las Unidades Ejecutoras, observando además los siguientes requisitos:

a. Las Unidades de Gestión Educativa Local enviarán el expediente de ampliación de cobertura en el Nivel Inicial, considerando el estudio de oferta y demanda de servicio detallado, así como el impacto presupuestal que demandará la creación de esta nueva II.EE y su implementación.

b. Dicho estudio debidamente sustentado, será remitido a la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación quienes evaluarán la factibilidad pedagógica y de sostenibilidad del servicio, y darán opinión favorable al expediente, para ser remitido posteriormente al Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto para la evaluación de plazas.

c. El Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto realizará de acuerdo a la presente norma el estudio de necesidad de plazas y el impacto presupuestal correspondiente.

d. La Dirección Regional de Educación, realizará la creación de la institución educativa una vez que se cuente con el nuevo local escolar, equipamiento y mobiliario para brindar el servicio educativo, así como con la opinión favorable de la Dirección de Educación Inicial y el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto.

e. La efectivización de las plazas se dará cuando se cuenten con todos los componentes necesarios (mobiliario, infraestructura, equipamiento), pudiendo ser atendidas con las plazas vacantes excedentes o con nuevo financiamiento de acuerdo al procedimiento establecido en el ítem 5.6.

XII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

12.1- En el proceso de racionalización, declarar plazas y personal excedente por carga docente señalada en la presente norma, no es aplicable en línea de frontera, zonas rurales de extrema pobreza, comunidades amazónicas y alto andinas; en razón de asistirles el derecho a la educación y evitar el analfabetismo; por principio constitucional. **Quedando terminantemente prohibido el cierre de Instituciones Educativas en dichos lugares.**

12.2- En la solicitud de requerimiento de plazas o para la ubicación de los excedentes, en Educación Inicial, se podrá considerar plazas para docentes coordinadoras de PRONOEI, si se demuestra déficit de ésta, al evaluar el número de los programas; considerando que cada profesora coordinadora tiene a su cargo de 8 a 10 programas, dependiendo de la ubicación geográfica.

12.3- En el nivel primaria las escuelas unidocentes con más de 30 alumnos, podrán convertirse a Instituciones Multigrado con dos secciones donde se priorizará una sección para la atención de alumnos del 1º y 2º grado buscando mejores desempeños de aprendizaje y la restante atenderá a los demás grados, esta nueva necesidad de plazas docente se atenderá con las plazas o docentes excedentes producto de los procesos de racionalización.

12.4- Las plazas vacantes docentes y/o administrativas que no sean necesarias en las Instituciones Educativas, podrán convertirse en otros cargos siempre y cuando no implique recategorización de la plaza.

12.5- Los docentes excedentes del nivel primario podrán ser ubicados en las II.EE donde exista la necesidad de docentes de Educación Física para primaria, siempre y cuando cuenten con cursos de capacitación para esta área.

12.6- El Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, es responsable de la actualización de la planilla de remuneraciones y del aplicativo NEXUS de personal de acuerdo con los Presupuestos Analíticos de Personal vigentes y las Resoluciones Directorales de reubicación de plazas y/o de reasignaciones por racionalización.

12.7- Las plazas de directores, personal jerárquico, docente, administrativo y/o de servicio, otorgadas por el Ministerio de Educación a las Instituciones Educativas de Acción Conjunta en el marco de la R. M. N° 483.89-



ED. Art. 11 o de convenio que se encuentra vigente y que cuente con el número de alumnos, o metas de atención, señaladas en la presente norma, no deben ser reubicadas a otras Instituciones Educativas, bajo responsabilidad del funcionario que autorice.

12.8- En lo referente a las horas de Educación Religiosa para Educación Secundaria y para las ODECs: que se encuentren asignadas en "El presupuesto Analítico de Personal" de las Instituciones Educativas en todas las Regiones, será respetado y no podrá de ninguna manera ser asignado a otras áreas (Art. 19 DL N° 23211-80) de acuerdo al convenio Internacional entre la Santa Sede y la República del Perú.

12.9- En ningún caso el personal administrativo podrá realizar funciones de docente.

12.10- En las Instituciones de Educación Básica Regular y Técnico Productivo, los psicólogos y asistentes sociales, médicos, enfermeras, odontólogos y terapeutas médicos, cuyo nombramiento es de profesor de aula o profesor por horas, que no tengan sección u horas a cargo, serán considerados excedentes y deben ser reubicados.

12.11- Los CEBE que cuentan dentro de su estructura orgánica con plazas de (médicos, odontólogos, nutricionistas, enfermeras) no contempladas en la RD 354-2006-ED que aprueba la Directiva N° 076-2006-VMGP/DINEBE, deberán ser declaradas excedentes y puestas a disposición de la instancia descentralizadas correspondientes.

12.12- En el caso de las Instituciones de Educación Secundaria e Instituciones de Educación Técnico Productiva, las fracciones de horas que se deducen en los respectivos Cuadros de Horas, forman parte del presupuesto de la Institución Educativa, como tal se aprueban y ejecutan a favor de los profesores que dictan dichas horas adicionales, a fin de asegurar el normal desarrollo de las horas efectivas de clase.

12.13- Los Directores de las Instituciones Educativas y los integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación y Racionalización de Plazas de las Instituciones Educativas, de las DRE y las UGEL, que reporten información falsa, sobredimensionen las metas de atención y actúen fuera de las normas y dispositivos legales vigentes, asumirán responsabilidad funcional y administrativa de acuerdo a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

12.14- En el marco del artículo 80 de la Ley de presupuesto del año 2009, no es posible transferir plazas vacantes del nivel inicial a otros niveles educativos, ni modalidades pero sí podrán transferirse de otros niveles al nivel inicial.

12.15- En el presente año la Comisión Técnica de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local y/o Municipalidad deberá culminar el presente proceso **en un plazo no mayor de 120 días a partir de publicada la presente norma.**

12.16- Cualquier situación no contemplada en la presente Directiva, serán atendidas por la Dirección de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, La Dirección de Educación Básica Especial, Básica Alternativa y la Dirección de Educación Técnico Productiva, la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, la Unidad de Personal y el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, según corresponda.

12.17- El Órgano de Control Institucional respectivo, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la presente norma.

342313-1

ENERGIA Y MINAS

Prohíben la venta de Kerosene y Diesel N° 1 y establecen un Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo

DECRETO SUPREMO
N° 045-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, el mismo que de acuerdo al artículo 3° de la citada norma, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el uso de los combustibles Diesel N° 1 (D1) y Kerosene han perdido presencia en el uso industrial y doméstico al haberse desarrollado otras fuentes alternativas como el Gas Natural, el Gas Licuado de Petróleo, carbón, etc.;

Que, los productos a que hace referencia el considerando anterior sirven como insumo químico para la fabricación de estupefacientes y por consiguiente resulta imperativo prohibir su venta;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824, se declaró de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio nacional;

Que, de conformidad al artículo 6° del Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, DEVIDA tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de la Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, en su calidad de organismo rector que diseña y conduce la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país;

Que, los programas y actividades de la Estrategia Nacional contra las drogas, se ejecutan a través de las diferentes instituciones, organismos sectoriales y especializados del sector público;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prohibición de Venta de Kerosene y Diesel N° 1

Queda prohibida la venta de Kerosene y Diesel N° 1 (D1)

La Dirección General de Hidrocarburos procederá a cancelar o modificar todas las inscripciones en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos y Distribuidores Minoristas de los productos a que hace referencia el párrafo anterior. Asimismo, conforme el avance del Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo, a que hace referencia el artículo siguiente, procederá a cancelar las inscripciones en el Registro de Hidrocarburos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles de venta exclusiva de kerosene y a modificar las inscripciones en el Registro de Hidrocarburos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que expenden Kerosene, eliminando este producto de las mismas.

Artículo 2°.- Programa de sustitución de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo

Establézcase un Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo, el mismo que deberá estar implementado en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la vigencia de esta norma, el mismo que se encontrará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- Establecimiento de sistemas de control y seguridad

En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, todos los medios de transporte de Petróleo crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos deberán estar equipados con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

El Ministerio de Energía y Minas establecerá el tipo y características mínimas de estos sistemas, así como el uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad, cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Excepción

Como excepción, durante la implementación del Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo se permitirá el consumo y la comercialización del Kerosene exclusivamente para dicho uso, en las zonas donde dicho programa aún no se implemente. Vencido dicho plazo, queda definitivamente prohibido el consumo y comercialización a nivel nacional de Kerosene.

Segunda.- De las derogaciones

Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Tercera.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

342714-1

Imponen servidumbre de ocupación sobre bien privado para instalación de subestación de distribución eléctrica a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2009-MEM/DM

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO: El Expediente N° 31202007, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica para Servicio Público de Electricidad N° 1423, y servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 10 kV SE 1423-Postes de Derivación N°

12598T/N°12599T y SE 1423-SE 1847, y de 22,9 kV SE 1441-SE 1525, conexas a la referida subestación;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó la imposición de servidumbre de ocupación sobre un bien privado, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica para Servicio Público de Electricidad N° 1423, y servidumbre de electroducto sobre el mismo bien para las Líneas Primarias de 10 kV SE 1423 - Postes de Derivación N° 12598T/N°12599T y SE 1423 - SE 1847, y de 22,9 kV SE 1441 - SE 1525, ubicadas en el Lote G del Fundo Monterrico Chico, frente a la Avenida Raúl Ferrero, Cuadra 3, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la concesionaria ha compensado por los derechos de servidumbre al propietario del predio afectado mediante el pago directo mediante el cheque de gerencia N° 08976437-7-009-557 0000000000 00, girado a la orden del propietario, lo cual fue aceptado y declarado conforme por el propietario, mediante los documentos ingresados con registros N° 1721771 y N° 1823730, los cuales obran en el Expediente;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 063-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre un bien privado, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica para Servicio Público de Electricidad N° 1423, y servidumbre de electroducto sobre el mismo bien para las Líneas Primarias de 10 kV SE 1423 - Postes de Derivación N° 12598T/N°12599T y SE 1423 - SE 1847, y de 22,9 kV SE 1441 - SE 1525, conexas a la referida subestación, ubicadas en el Lote G del Fundo Monterrico Chico, frente a la Avenida Raúl Ferrero, Cuadra 3, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con los siguientes cuadros:

a) Servidumbre de ocupación para la Subestación de Distribución Eléctrica N° 1423:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31202007	Subestación de Distribución Eléctrica N° 1423 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 662 757,598 286 725,649 B 8 662 749,550 286 733,042 C 8 662 757,621 286 741,828 D 8 662 765,668 286 734,435	Suelo: 130,37 m² y sus aires.	Privada	Urbano



b) Servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 10 kV SE 1423 – Postes de Derivación N° 12598T/N°12599T y SE 1423 – SE 1847, y de 22,9 kV SE 1441 – SE 1525:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Nivel de Tensión (kV)	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31202007	Líneas Primarias: SE 1423-Postes de Derivación N° 12598T/N°12599T SE 1423-SE 1847 SE 1441-SE 1525 Área de servidumbre: Suelo: 1 783,47 m² y sus aires Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este	10 10 22,9	Privada	Urbano
	1 8 662 753,918 286 715,829			
	2 8 662 746,535 286 732,264			
	3 8 662 751,247 286 731,483			
	A 8 662 757,598 286 725,649			
	D 8 662 765,668 286 734,435			
	4 8 662 755,867 286 743,439			
	5 8 662 791,165 286 791,507			
	6 8 662 808,495 286 780,385			
	7 8 662 768,105 286 712,992			

Artículo 2°.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

331349-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 094-2009-JUS

Lima, 29 de abril de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-

2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; y, los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **MARCELO ROJAS, ROCKY**, conmutarle de 05 años a 03 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de agosto de 2009.

2. **DOROTEO OTÁROLA, AMADEO o SALAZAR OTÁROLA, AMADEO**, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de octubre de 2010.

3. **SALGADO GARCIA, LUIS ROLANDO**, conmutarle de 04 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de febrero de 2011.

4. **DIAZ GARCIA, CESAR EDUARDO o DIAZ GARCIA, CESAR OSWALDO**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de diciembre de 2009.

5. **ARIAS CONCEPCION, GERMAN**, conmutarle de 12 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de abril de 2012.

6. **HUARCAYA HUAYTA, JOSE LUIS**, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de agosto de 2010.

7. **ALCARRAZ CAMPOS, ABRAHAM**, conmutarle de 05 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de mayo de 2009.

8. **GARCIA MASIAS, ALEXANDER ISAAC**, conmutarle de 06 años a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de mayo de 2009.

9. **ABANTO RIVERO, JOSE ANTONIO**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2010.

10. **PALACIOS CANSAYA, JUAN RAMON**, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de enero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

11. **VALDERRAMA ABAD, ELENA**, conmutarle de 04 años a 03 años 01 mes 28 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de mayo de 2009.

12. **FLORES GUTIERREZ, MARIVEL o FLORES GUTIERREZ, MARIBEL o GEREDA VALENCIA, MARLENY**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2011.

13. **CHAVEZ PORTILLA, MARIA LUISA**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de octubre de 2009.

14. **OLIVARES COTRINA, ERIKA PAULINA o FLORES SANTIAGO, CARMEN**, conmutarle de 04 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de junio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SULLANA

15. **RONDOY FLORES, ARMANDA**, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

16. **ALVA LOZANO, TANIA MARISOL**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de septiembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO	PENITENCIARIO	DE
TRUJILLO		

17. **CELIS ZAVALA, OSCAR MAXIMO**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de septiembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO	PENITENCIARIO	DE
HUANUCO		

18. **DURAN TRUJILLO, HUGO**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de diciembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO	PENITENCIARIO	DE
AREQUIPA		

19. **GONZALES AGUILAR, JULIA MERCEDES**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JULIACA

20. **VILLAVICENCIO VILCAPAZA, REYMIVITALIANO o VILLAVICENCIO VILCAPAZA, REYME VITALIANO**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de mayo de 2010.

21. **FLORES MENDOZA, YIN ALBERTO**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

342713-3

Acceden a pedido de extradición activa de encausada por delitos contra la seguridad pública y contra la tranquilidad pública y disponen su presentación a la República del Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 095-2009-JUS**

Lima, 29 de abril de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 33-2009/COE-TC del 24 de abril de 2009, sobre la solicitud de extradición activa de la encausada GILMA MONTENEGRO VALLEJOS, formulada por el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 26546-06);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 22 de abril de 2009, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la encausada GILMA MONTENEGRO VALLEJOS, por los Delitos contra la Seguridad Pública - comercialización de armas, y contra la Tranquilidad Pública - Paz Pública - asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 23-2009);

Que, mediante el Informe N° 33-2009/COE-TC del 24 de abril de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y

Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de la referida encausada;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 4 de abril del 2001, ratificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 099-2001-RE, publicado el 21 de diciembre de 2001; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa de la encausada GILMA MONTENEGRO VALLEJOS, formulada por el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Delitos contra la Seguridad Pública - comercialización de armas y contra la Tranquilidad Pública - Paz Pública - asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República del Ecuador, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

342713-4

Acceden a pedido de extradición activa de acusado por delitos contra el patrimonio y contra la libertad y disponen su presentación al Reino de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 096-2009-JUS**

Lima, 29 de abril de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 29-2009/COE-TC del 31 de marzo de 2009, sobre la solicitud de extradición activa del procesado RAMIRO TARRILLO CORONEL, formulada por la Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Exp. N° 203-99);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 24 de marzo de 2005, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del acusado RAMIRO TARRILLO CORONEL, por el Delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de la Agencia Principal del Banco Interbank, Banco Central de Reserva, Policía Nacional del Perú y la empresa Civise, y contra la libertad-secuestro, en agravio de Enrique Edgardo Rodríguez Rázuri, Graciela Enriqueta Sánchez Cruzado y Teresa Cruzado Castañeda (Exp. N° 18-2009);



Que, mediante el Informe N° 29-2009/COE-TC del 31 de marzo de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido acusado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del acusado RAMIRO TARRILLO CORONEL, formulado por la Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el Delito contra el Patrimonio-robo agravado, en agravio de la Agencia Principal del Banco Interbank, Banco Central de Reserva, Policía Nacional del Perú y la empresa Civise, y contra la libertad -secuestro, en agravio de Enrique Edgardo Rodríguez Rázuri, Graciela Enriqueta Sánchez Cruzado y Teresa Cruzado Castañeda; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

342712-2

Deniegan pedido de extradición activa de procesado formulada por la Segunda Sala Penal de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 097-2009-JUS

Lima, 29 de abril de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 009-2009/COE-TC del 22 de enero de 2009, sobre la solicitud de extradición activa del procesado JUAN REYNALDO ALIAGA PACHECO, formulada por la Segunda Sala Penal de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno (Exp. N° 66-2008);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 9 de diciembre de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado JUAN REYNALDO ALIAGA PACHECO, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio-hurto agravado en agravio de Ygidia Santusa Gavancho Muñiz (Exp. N° 0198-2005);

Que, mediante el Informe N° 009-2009/COE-TC del 22 de enero de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, los artículos 515° e inciso 4 del artículo 526° del Nuevo Código Procesal Penal establece que le corresponde al Gobierno decidir en última instancia si procede o no la solicitud de extradición;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado JUAN REYNALDO ALIAGA PACHECO, formulada por la Segunda Sala Penal de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

342712-3

Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2009-JUS

Lima, 29 de abril de 2009

VISTO, la carta de fecha 24 de febrero de 2009 del Procurador Público Adjunto del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2009-JUS se designó al señor abogado Apolinar Montalvo Velásquez como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptarla;

Que, el inciso a) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que la designación de los Procuradores Públicos cesa por renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor abogado Apolinar Montalvo Velásquez al cargo de Procurador Público Adjunto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

342712-4

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia y designan Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2009-MIMDES

Lima, 29 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 475-2008-MIMDES de fecha 24 de octubre de 2008, se designó al señor CÉSAR BERNARDINO OLAZÁBAL ALCÁNTARA en el cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor CÉSAR BERNARDINO OLAZÁBAL ALCÁNTARA en el cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

342629-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2009-MIMDES

Lima, 29 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS ALBERTO MILLONES SALAZAR, en el cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

342629-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Plan Operativo Informático - POI 2009 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2009-TR

Lima, 29 de abril de 2009

VISTO: El oficio N° 064-2009-MTPE/4/10.3 del Director de la Oficina de Estadística e Informática, que presenta el Plan Operativo Informático –POI 2009 para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 037-2009-PCM, se aprobó la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2009;

Que, el artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente, señala que las entidades deben registrar en la página web del Portal del Estado Peruano de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.peru.gob.pe/poi), el Plan Operativo Informático y la Evaluación del Plan Operativo Informático – POI correspondiente al 2009;

Que, el Plan Operativo Informático – POI constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas, de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Estadística e Informática ha elaborado el Plan Operativo Informático – POI del año 2009, por lo que resulta necesario aprobarla para los fines correspondientes;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Estadística e Informática y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 002-2009-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el PLAN OPERATIVO INFORMATICO - POI 2009, del Ministerio de Trabajo y



Promoción del Empleo, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina de Informática dirigirá sus esfuerzos para el logro de las metas específicas previstas en el Plan Operativo Informático - POI 2009, siendo responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas consideradas en la programación de sus planes, informándose sobre sus resultados al Titular del Sector.

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Operativo Informático - POI 2009, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

342459-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Corporación Eurofhap S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de La Molina, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1338-2009-MTC/15

Lima, 25 de marzo de 2009

VISTOS:

Los Expedientes registrados N° 2009-003851, 2009-006020 y 2009-006477 de fechas 12 de febrero del 2009; 10 de marzo del 2009 y 16 de marzo respectivamente, presentados por CORPORACION EUROFHAP S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 250-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes registrados con Nos 2009-003851, 2009-

006020 y 2009-006477 de fechas 12 de febrero del 2009, 10 de marzo del 2009 y 16 de marzo de 2009, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORPORACION EUROFHAP S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa CORPORACION EUROFHAP S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Separadora Industrial N° 1980 Urbanización Residencial Monterrico, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa CORPORACION EUROFHAP S.A.C. bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	05 de enero del 2010
Segunda Inspección anual del taller	05 de enero del 2011
Tercera Inspección anual del taller	05 de enero del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	05 de enero del 2013
Quinta Inspección anual del taller	05 de enero del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa CORPORACION EUROFHAP S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se

procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

338021-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia a título oneroso de terreno ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, a favor del Consorcio Collique GyM Besco S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2009-VIVIENDA

Lima, 29 de abril de 2009

VISTO:

El Expediente Técnico del Concurso Público N° 06-FMV/GC-2008, convocado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. para la ejecución del Megaproyecto de construcción de vivienda sociales en el Terreno denominado "Nuevo Hábitat – Comas"/ Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26912, modificada por los Decretos de Urgencia N° 091-2000, N° 020-2001, N° 072-2001 y N° 008-2002 y las Leyes N° 27089 y N° 27511, se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, mediante la creación de mecanismos de financiamiento con participación del sector privado;

Que, mediante Ley N° 28579 se dispuso la conversión del Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., la misma que se encuentra regida por dicha Ley y su Estatuto Social, aprobado por Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 004-2005/016-FONAFE, y está adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al literal k) del artículo 6° de su Estatuto Social, el Fondo MIVIVIENDA S.A. tiene como función, entre otras, organizar y realizar concursos y subastas de inmuebles de su propiedad o de propiedad de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;

Que, el Fondo MIVIVIENDA S.A. convocó mediante Concurso Público N° 06-FMV/GC-2008, para la ejecución del Megaproyecto de Construcción de Viviendas Sociales en el terreno denominado "Nuevo Hábitat – Comas"/ Lima, el mismo que está constituido por dos terrenos ubicados a la altura del kilómetro 13.75 de la Carretera Panamericana Norte (entre las Avenidas El Porvenir, Collique y Víctor Andrés Belaúnde y la calle M. Gonzáles) Distrito de Comas, Lima; cada uno con un área de 321,939.50 m² y 320,934.53 m² respectivamente, los cuales constan inscritos en un caso en la ficha 340391 y Partida N° 42646350 y en el otro a fojas 13, 14 y 15 del Tomo 1078 y la Partida N° 46624866 del Registro de Predios de Lima, de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante acuerdo adoptado en el acto realizado el 29 de agosto de 2008, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del Concurso Público citado al Consorcio Collique GyM Besco S.A.;

Que, el numeral 8.2.6 de las Bases indica que los postores que deseen reservarse el derecho de impugnar el resultado del Concurso Público, deberán consignarlo en el Acta que levantará el Notario Público; de los antecedentes recibidos se observa que en la referida Acta se consignó la reserva del derecho de impugnación del postor Consorcio DH Mont S.A.C. & CG & M S.A.C., quien en fecha 03 de septiembre del 2008 presentó escrito con los fundamentos de su recurso de apelación; siendo desestimada la referida impugnación y ratificado el otorgamiento de la buena pro al consorcio ganador, mediante Acuerdo N° 01-21D-2008 adoptado en sesión de directorio del Fondo MIVIVIENDA S.A. celebrada el 17 de setiembre de 2008, por lo que el resultado quedó consentido, habiéndose realizado la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de septiembre de 2008, de conformidad con el numeral 8 de las Bases;

Que, estando a los acontecimientos suscitados en la desocupación de los inmuebles concursados, el Fondo MIVIVIENDA S.A. ha solicitado se expida la Resolución Suprema que apruebe la transferencia del terreno ubicado a la altura del Km. 13.75 de la carretera Panamericana Norte, entre las Avenidas Víctor Andrés Belaúnde y la calle M. Gonzáles en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, con un área de 321,939.50 m² e inscrito en la Ficha N° 340391 que continúa en la Partida Registral N° 42646350 del Registro de Predios de Lima; reservándose, para un momento posterior, la transferencia del terreno ubicado a la altura del Km. 13.75 de la carretera Panamericana Norte, entre las Avenidas El Porvenir y Collique en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, con un área de 320,934.53 m² e inscrito en las fojas 13, 14 y 15 del Tomo 1078 y continúa en la Partida Registral N° 46624866 del Registro de Predios de Lima;

Que, al amparo de lo establecido en la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-EF, precisado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2002-VIVIENDA, el Estado por Resolución Suprema aprobará la transferencia a título oneroso del terreno objeto del concurso público debiendo consignar expresamente las condiciones de pago del postor ganador y el plazo para la ejecución del proyecto,;

Que, la adjudicataria de la Buena Pro, Consorcio Collique GyM Besco S.A. tendrá un plazo de 5 años para la ejecución del proyecto contenido en su oferta ganadora, habiendo elegido efectuar el pago del terreno objeto de esta Resolución, ascendente a S/. 29'001,239.81 Nuevos Soles, en la oportunidad en que se firme la escritura pública del contrato de compraventa, mediante la entrega de uno o más cheques de gerencia emitidos por un banco local bajo fe notarial;

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a título oneroso del terreno ubicado a la altura del Km. 13.75 de la Panamericana Norte, entre la Avenida Víctor Andrés Belaúnde y la calle M. Gonzáles, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, con un área de 321,939.50 m² e inscrito en la Ficha N° 340391 y continúa en la Partida Registral N° 42646350 del Registro de Predios de Lima, a favor del Consorcio Collique GyM Besco S.A. en la suma de S/. 29'001,239.81 (Veintinueve millones un mil doscientos treinta y nueve mil 100 Nuevos Soles.)

Artículo 2°.- Resérvese para un momento posterior la transferencia del terreno ubicado a la altura del Km. 13.75 de la Panamericana Norte, entre las Avenidas El Porvenir y Collique en el distrito de Comas, provincia y Departamento de Lima, con un área de 320,934.53 m² e inscrito a fojas 13, 14 y 15 del Tomo 1078 que continúa en



la Partida Registral N° 46624866 del Registro de Predios de Lima; a un precio de S/. 26'040,467.31 (Veintiséis millones, cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete con 31/100 Nuevos Soles.

Artículo 3°.- La transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, se aprueba a efectos de que la empresa Consorcio Collique GyM Besco S.A., ejecute sobre el terreno materia de transferencia un Megaproyecto de Construcción de Viviendas Sociales, en el plazo de 5 años contados a partir de la obtención de la licencia de habilitación urbana y de la licencia de construcción, pudiendo ser ampliado, a solicitud del postor ganador, por el Fondo MIVIVIENDA S.A. por razones debidamente justificadas.

Artículo 4°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, con intervención del Fondo MIVIVIENDA S.A., otorgará la escritura pública de transferencia correspondiente a favor de Consorcio Collique GyM Besco S.A. que se inscribirá en el Registro de Predios. Dicho documento de transferencia deberá contener expresamente el plazo para la ejecución del proyecto, el precio del terreno valorizado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como el otorgamiento de las garantías, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la propuesta de la empresa adjudicataria, de lo contrario se aplicarán las penalidades y sanciones, conforme a lo previsto en las Bases del Concurso Público N° 06-FMV/GC-2008 "Nuevo Hábitat – Comas" / Lima.

Artículo 5°.- El Fondo MIVIVIENDA S.A. se encargará de verificar el cumplimiento de ejecución del Proyecto de Construcción de Viviendas Sociales a cargo de la empresa adjudicataria, según los plazos, obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de transferencia y en su propuesta técnica.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

342713-5

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Modifican el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2009-INDECI

21 de abril de 2009

VISTOS: el Memorando N° 429-2009-INDECI/10.3 de fecha 2 de abril de 2009, a través del cual la Dirección Nacional de Prevención propone y sustenta la modificatoria del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI de fecha 28 de junio de 2008 y modificado por Resolución Jefatural N° 006-2009-INDECI/10.3. de fecha 9 de enero de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI es el organismo central, rector y conductor del Sistema

Nacional de Defensa Civil - SINADECI, y forma parte de sus funciones, la de normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución de la Defensa Civil;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI de fecha 26 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2008, se aprobó el Nuevo Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, incluyendo sus 22 Anexos;

Que, considerando que los establecimientos de salud constituyen objetos de inspección de singular importancia dado su naturaleza, el Manual de Ejecución de ITSDC ya derogado, incluía entre sus Anexos una Lista de Verificación para Establecimientos de Salud; sin embargo, en el nuevo Manual de Ejecución de ITSDC, no se ha incluido un Anexo relacionado a Establecimientos de Salud, haciéndose necesario por los mismos fundamentos, la aprobación de un Formato de Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil para Establecimientos de Salud, debidamente actualizado en función a las normas y formatos hoy vigentes;

Que, asimismo para efectos de una adecuada difusión y aplicación del formato propuesto, el INDECI ha formulado una Guía para la elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle a Establecimientos de Salud, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, otorgada mediante Oficio N° 0423-2009-DGIEM/MINSA de fecha 30 de marzo de 2009, haciéndose necesaria su aprobación;

Que, a fin de asegurar que los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil cuenten con todas las herramientas necesarias para realizar una adecuada verificación del cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en los Establecimientos de Salud, se hace necesario la incorporación de los Anexos 10.1 y 11.1 en el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, antes mencionados;

Que, por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 006-2009-INDECI de fecha 9 de enero de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2009, se modificó el Anexo 20 del Manual de Ejecución de ITSDC, que corresponde al "Formato de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle". Asimismo, se aprobó la incorporación de los Anexos 20.1, "Guía para el llenado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle" "CITSDC-D", incluido su Apéndice I "Ubicación de Campos en el Formato de Inspección Técnica de Defensa Civil de Detalle", y Apéndice 2 "Ejemplo de llenado de Formulario de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle"; del Anexo 20.2 "Guía para el procedimiento de distribución, emisión, control, seguimiento y registro de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle" y del Anexo 20.3 "Guía para el procedimiento para la emisión de duplicados de Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, nuevos Certificados por Cambio de Razón Social y/o Nombre Comercial, entre otros";

Que, durante la vigencia del mencionado Manual y los Anexos referidos en el considerando precedente, se ha identificado la necesidad de modificar dichos Anexos con el objeto de adecuarlos con mayor efectividad a las normas establecidas en el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección Nacional de Prevención;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y ampliatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR e INCORPORAR como parte del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por Resolución

Jefatural N° 251-2008-INDECI y su modificatoria aprobada mediante Resolución Jefatural N° 006-2009-INDECI, los siguientes Anexos, cuyos textos forman parte de la presente Resolución:

- **Anexo 10.1.-** Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil – Establecimientos de Salud.
- **Anexo 11.1.-** Guía para la elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle a Establecimientos de Salud.

Artículo 2°.- APROBAR LA MODIFICACIÓN de los Anexos 20.1, 20.2 y 20.3 del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado mediante Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI y modificado por Resolución Jefatural N° 006-2009-INDECI, por las razones expuestas en la parte considerativa; cuyos textos forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Prevención remitir a la Oficina de Estadística y Telemática la versión electrónica de los Anexos cuya inclusión y modificación han sido aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, la cual se encargará de su publicación en la Página Web del INDECI (www.indeci.gob.pe)

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General e Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución, para conocimiento y cumplimiento de los órganos componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil, así como las coordinaciones necesarias para su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo 5°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional realice las acciones conducentes para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Estadística y Telemática; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

341711-1

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Se toma conocimiento de la renuncia de miembro de Directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 001-2009/005-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de ésta Empresa.

Se comunica que, con carta de fecha 12.03.09, se ha tomado conocimiento de la renuncia al cargo de miembro de directorio de empresa en la que participa FONAFE,

presentada por la persona señalada a continuación, agradeciéndole por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DE RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
ABDON VILCHEZ MELO	DISTRILUZ	DIRECTOR

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

342711-2

Designan miembros de Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 001-2009/005-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 001-2009/005-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 29 de Abril de 2009, se designaron como Miembros de Directorios, a las personas que se señalan a continuación:

SECTOR QUE PROPONE	EMPRESA	NOMBRE	CARGO AL QUE POSTULA
MTC	CORPAC S.A.	JULIO CESAR ZAVALA HERNANDEZ	DIRECTOR
MEF	INMISA	CARLOS TITTO ALMORA AYONA	PRESIDENTE
MEF	INMISA	MARIO RIZAL GONZALES DEL CARPIO	DIRECTOR
MEF	INMISA	JUAN CARLOS VELASCO FERNANDEZ	DIRECTOR
MEF	INMISA	PATRICIA ISABEL ELLIOT BLAS	DIRECTORA
MEF	INMISA	TANIA JEZABEL VALERA MOREY	DIRECTORA

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

342711-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican Anexo de la Resolución OSINERGMIN N° 0660-2008-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2009-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD, se aprueba el "Procedimiento de Fijación de



Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013”;

Que, con fecha 27 de febrero del 2009, la empresa concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A (CALIDDA), presenta su Propuesta Tarifaria a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, dando inicio al “Procedimiento para Fijación de la Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013”;

Que, con fecha, 09 de Marzo de 2009, se llevó a cabo la Audiencia Pública de presentación del sustento de la propuesta de fijación de las tarifas de distribución de Gas Natural en Lima y Callao, correspondiente al período 2009 – 2013 a cargo de la concesionaria;

Que, con fecha 13 de Marzo del 2009, mediante Oficio N° 0323-2009-GART, se remite el Informe N° 0096-2009-DGN, que contiene las observaciones efectuadas por OSINERGMIN al plan Quinquenal, a la Propuesta Tarifaria de Otras Redes y a la Propuesta de Tarifa Única para el período 2009-2013; seguidamente el 16 de Marzo del 2009, mediante Oficio N° 0333-2009-GART, se remite las observaciones alcanzadas por la empresa EDEGEL;

Que, con fecha 03 de Abril del 2009, la empresa concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A, cumple con presentar la absolución de las observaciones formuladas por el OSINERGMIN, y por las empresas Edelnor, Enersur, Kallpa, Suez y Edegel, esta absolución fue publicada debidamente por el OSINERGMIN en observancia del cronograma;

Que, en cumplimiento de los plazos señalados en la Resolución OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD, corresponde realizar la publicación del proyecto de resolución que fije las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao Período 2009-2013;

Que, con fecha 15 de Abril del 2008, en el Proceso Arbitral seguido por el Ministerio de Energía y Minas con la empresa concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A, sobre incumplimiento de contrato, pago de penalidad y otras acciones, el Tribunal Arbitral de Derecho emite el laudo que declara infundadas las pretensiones interpuestas por el Ministerio de Energía y Minas contra Gas Natural de Lima y Callao S.A. sobre incumplimiento de contrato y pago de penalidad, asimismo declara fundada la pretensión principal de la reconvencción interpuesta por la empresa CALIDDA y en consecuencia se declara que el Contrato BOOT no establece expresamente que el Punto de Control N° 3 deba ubicarse no más de 50 metros de la Central Eléctrica de ETEVENSA, finalmente declara que, no se ha producido un incumplimiento del Contrato;

Que, las evaluaciones de OSINERGMIN para efectos regulatorios, efectuadas hasta la fecha respecto a la Capacidad Mínima y sus ampliaciones requeridas para atender la nueva proyección de la demanda del gas natural, con fines de considerar sus inversiones de ampliación en el cálculo de las tarifas únicas y otras de la distribución de gas natural en Lima y Callao, solamente han considerado la ubicación del Punto de Control 3 en la cercanía (hasta 50 metros) de la Central Termoeléctrica de Ventanilla;

Que, según la modificación del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, efectuada mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EM, es necesario que las tarifas únicas de distribución de gas natural consideren las “nuevas inversiones necesarias para ampliar la capacidad de distribución por encima de la Capacidad Mínima de la Red Principal de Distribución, de forma tal que se garantice la atención de demanda futura y el reconocimiento de las nuevas inversiones del concesionario;

Que, debido a que el Fallo del Laudo Arbitral le ha dado la razón a Calidda, se requiere efectuar una nueva evaluación del cumplimiento de la Capacidad Mínima de la Red Principal de Distribución y, posteriormente, determinar las nuevas inversiones que se requieren para ampliar la capacidad por encima de la Capacidad Mínima, de forma tal de atender las nuevas proyecciones de gas natural;

Que, de los considerandos precedentes se deduce que la ubicación del Punto de Control 3 a que se refiere el contrato BOOT y el laudo arbitral, de fecha 15 de Abril del 2009, que resuelve el conflicto entre el Ministerio de Energía y Minas y la titular de la concesión de distribución

de gas natural en Lima y Callao, tiene incidencia en la fijación de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural y por ello, OSINERGMIN requiere de un período adicional al previsto en el actual proceso regulatorio, para efectuar la evaluación de los criterios indicados y poder prepublicar la Tarifa Única de Distribución incorporando el resultado de dicha evaluación;

Que, en consecuencia, resulta procedente ampliar en 20 días hábiles el plazo establecido en el ítem g) del Anexo de la Resolución 0660-2008-OS/CD, sustituyendo en dicho ítem el plazo de 30 días hábiles por 50 días hábiles, plazo que el área técnica estima suficiente para la respectiva evaluación;

Que, los Informes N° 171-2009-GART y N° 170-2009-GART, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la excepción prevista en su numeral 3 del Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, procede exceptuar de prepublicación la modificación del ítem g) del Anexo de la Resolución 0660-2008-OS/CD, toda vez que esta resulta innecesaria por tratarse de la ampliación de un plazo de una de las fases del proceso regulatorio que se encuentra próximo a vencer y que de producirse tal prepublicación y transcurrir 30 días siguientes para su publicación final, dicha etapa que se pretende ampliar ya se encontraría vencida con la consiguiente confusión en los administrados respecto al cumplimiento de plazos en el proceso tarifario, además de dilatarse el procedimiento vigente y la fijación de la respectiva tarifa;

Que, adicionalmente, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, se da cumplimiento al párrafo *in fine* del Artículo 25° del Reglamento General del OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, donde se establece la posibilidad de exceptuar la prepublicación de las normas, cuando tiene naturaleza urgente, y por lo señalado en el párrafo mencionado, la exoneración de la prepublicación tiene dicho carácter;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27133 “Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural”, la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el ítem g) del Anexo de la Resolución OSINERGMIN N° 0660-2008-OS/CD, en la parte de “Plazos para su pronunciamiento y/o presentación” y la parte correspondiente de su flujograma, por el siguiente texto:

“Dentro de los 50 días hábiles siguientes a la recepción de absolución de observaciones del Concesionario o en su defecto de vencido el plazo sin que se hubiere producido dicha respuesta (a que se refiere el ítem e)”.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada con los Informes N° 171-2009-GART y N° 1702009-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidas en las Bases de convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para las empresas Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 068-2009-OS/CD

Lima, 27 de abril 2009

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios fijos y supervisar su ejecución;

Que, la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, publicó en su página Web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía. Como consecuencia de dicha publicación, la empresa Edecañete S.A. (en adelante "EDECAÑETE"), manifestó su intención de incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, con fecha 16 de abril de 2009, se recibió la carta N° LE-43/2009 con la propuesta de Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: LUZ DEL SUR y EDECAÑETE;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2009 – abril 2010;

Que, se han emitido el Informe N° 0169-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0166-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: LUZ DEL SUR y EDECAÑETE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de

OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores de Pérdida de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
Lima – Sur	San Juan 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Santa Rosa 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Chilca 218 kV	0,9974	0,9857	0,9902
	Ñaña 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Huachipa 60 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Salamanca 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Bañeros 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Chosica 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Callahuanca 10 kV	1,0000	1,0000	1,0000
Cañete	Cantera 220 kV	0,9978	0,9867	0,9921

Artículo 2°.- Aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Luz del Sur S.A.A. y Edecañete S.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

342078-1

Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega, comprendidos en Bases para la segunda convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para Edelnor S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 069-2009-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados, en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases



de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Edelnor S.A.A. (en adelante "EDELNOR"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, publicó en su página Web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía, no habiendo ninguna empresa manifestado su intención de incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 029-2009-OS/CD, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para EDELNOR en primera convocatoria y, posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 042-2009-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas de la referida licitación;

Que, el día 26 de marzo de 2009 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro; como consta en el acta respectiva, se presentaron propuestas que superaron el Precio Máximo establecido por OSINERGMIN, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso, revelando el mencionado Precio Máximo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Norma Lineamientos, sólo en el caso que se haya revelado el Precio Máximo de Adjudicación, se convocará a una nueva licitación por la parte declarada desierta en un plazo máximo de treinta (30) días. Asimismo, las modificaciones que se requieran a las Bases serán propuestas por el licitante para la aprobación de OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días de haberse efectuado el Acto de Adjudicación de la Buena Pro;

Que, con fecha 13 de abril de 2009, se recibió la carta GRYGE-093-2008 con la propuesta de Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la empresa EDELNOR;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2009 – abril 2010;

Que, se han emitido el Informe N° 0161-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0165-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución EDELNOR;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el

24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
Lima Norte	Chavarria 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Santa Rosa 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Santa Rosa 60 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Ventanilla 213 kV	0,9976	0,9961	0,9961

Artículo 2°.- Aprobar las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Edelnor S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

342080-1

Aprueban Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidas en las Bases de convocatoria a licitación de suministro de energía eléctrica para diversas empresas concesionarias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 070-2009-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados, en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Electro Norte Medio S.A. (en adelante "HIDRANDINA"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, publicó en su página Web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar

un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía. Como consecuencia de dicha publicación, las empresas Electronoreste S.A. (en adelante "ELECTRONORESTE"), Electronorte S.A. (en adelante "ELECTRONORTE"), Electrocentro S.A. (en adelante "ELECTROCENTRO"), Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "SEAL"), Electro Puno S.A. (en adelante "ELECTROPUNO") y Electro Sur Este S.A.A. (en adelante "ELECTROSURESTE") manifestaron su intención de incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 011-2009-OS/CD, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución HIDRANDINA, ELECTRONORESTE, ELECTRONORTE, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROPUNO y ELECTROSURESTE en primera convocatoria y, posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 024-2009-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas de la referida licitación;

Que, el día 30 de enero de 2009 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro; como consta en el acta respectiva, se presentaron propuestas que superaron el Precio Máximo establecido por OSINERGMIN, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso, revelando el mencionado Precio Máximo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 030-2009-OS/CD, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución HIDRANDINA, ELECTRONORESTE, ELECTRONORTE, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROPUNO y ELECTROSURESTE en segunda convocatoria; y, posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 037-2009-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas correspondientes;

Que, el día 27 de febrero de 2009 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro; como consta en el acta respectiva, se presentaron propuestas que superaron el Precio Máximo establecido por OSINERGMIN, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso, revelando el mencionado Precio Máximo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Norma Lineamientos, sólo en el caso que se haya revelado el Precio Máximo de Adjudicación, se convocará a una nueva licitación por la parte declarada desierta en un plazo máximo de treinta (30) días. Asimismo, las modificaciones que se requieran a las Bases serán propuestas por el licitante para la aprobación de OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días de haberse efectuado el Acto de Adjudicación de la Buena Pro;

Que, con fecha 8 de abril de 2009, se recibió la carta GG-136-2009 con la propuesta de Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución HIDRANDINA, ELECTRONORESTE, ELECTRONORTE, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROPUNO y ELECTROSURESTE;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2009 – abril 2010;

Que, se han emitido el Informe N° 0160-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0164-2009-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias

de Distribución HIDRANDINA, ELECTRONORESTE, ELECTRONORTE, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROPUNO y ELECTROSURESTE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
PIURA	Piura Oeste 60 kV	1,0146	1,0971	1,1187
	Piura Oeste 10 kV	1,0259	1,1068	1,1286
TALARA	Malacas 13,2 kV	1,0236	1,0748	1,1018
	Nueva Zorritos 60 kV	1,0139	1,0684	1,0942
	Máncora 22,9 kV	1,0641	1,1084	1,1353
	Máncora 10 kV	1,0641	1,1084	1,1353
	Zorritos 33 kV	1,0480	1,0389	1,0640
CHICLAYO OESTE	Chiclayo Oeste 60 kV	1,0096	1,0809	1,0992
	Carhuaguero 220 kV	0,9968	1,0586	1,0797
GUADALUPE	Guadalupe 60 kV	1,0024	1,0755	1,0913
	Guadalupe 10 kV	1,0205	1,0876	1,1041
TRUJILLO	Trujillo 138 kV	1,0048	1,0627	1,0783
	Trujillo 10 kV	1,0224	1,0777	1,0935
CHIMBOTE	Chimbote1 138 kV	1,0009	1,0432	1,0612
	Chimbote1 13,8 kV	1,0120	1,0525	1,0706
	Chimbote2 138 kV	1,0103	1,0511	1,0692
HUALLANCA	Huallanca 138 kV	0,9744	0,9985	1,0256
	Huallanca 66 kV	0,9806	1,0037	1,0309
	Huallanca 13,8 kV	0,9915	1,0126	1,0400
PARAMONGA	Paramonga Nueva 60 kV	1,0022	1,0139	1,0224
PASCO	Oroya Nueva 50 kV	0,9919	0,9905	0,9937
	Carhuamayo 138 kV	0,9945	0,9862	0,9894
	Yaupi 13,8 kV	0,9649	0,9505	0,9599
	Paragsha II 138 kV	0,9930	0,9793	0,9879
CONDORCOCHA	Condorcocha 44 kV	0,9978	0,9907	0,9988
MANTARO	Cobriza II 69 kV	1,0318	1,0073	1,0116
	Cobriza II 10 kV	1,0409	1,0125	1,0169
	Cobriza I 66 kV	0,9906	0,9776	0,9818
HUAYUCACHI	Huayucachi 60 kV	0,9946	0,9861	0,9892
	Huayucachi 10 kV	1,0057	0,9949	0,9980
HUANCAVELICA	Huancavelica 60 kV	0,9941	0,9835	0,9887
	Huancavelica 10 kV	1,0052	0,9922	0,9974
TINGO MARIA	Tingo María 10 kV	1,0080	0,9721	0,9812
	Aucayacu 22,9 kV	1,0063	0,9765	0,9844
HUANUCO	Huánuco 10 kV	1,0115	0,9966	0,9924
	Huánuco 22,9 kV	1,0115	0,9966	0,9924
SOCABAYA	Socabaya 34,5 kV	1,0215	1,0862	1,0843
	Chilina 33 kV	1,0215	1,0862	1,0843
	Santuario 13,8 kV	0,9945	1,0599	1,0587
	Callalli 138 kV	1,0121	1,0850	1,0788
REPARTICION	Repartición 138 kV	1,0187	1,0878	1,0839
	Mollendo 138 kV	1,0208	1,0903	1,0852
	Marcona 60 kV	1,0233	1,0312	1,0391
CUSCO	Dolorespata 10 kV	1,0171	1,0910	1,0457
	Quencoro 10 kV	1,0171	1,0910	1,0457
	Quencoro 33 kV	1,0059	1,0815	1,0365
SAN GABAN	San Gabán 138 kV	0,9709	1,0576	1,0466



Punto Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
AYAVIRI	Ayaviri 10 kV	1,0174	1,0778	1,0693
	Ayaviri 22,9 kV	1,0174	1,0778	1,0693
AZANGARO	Azángaro 22,9 kV	1,0119	1,0661	1,0560
	Azángaro II 60 kV	1,0007	1,0568	1,0468
	Azángaro I 60 kV	1,0007	1,0568	1,0468
	Azángaro 13,8 kV	0,9542	1,0429	1,0321
JULIACA	Juliaca 10 kV	1,0276	1,0957	1,0861
PUNO	Puno 22,9 kV	1,0324	1,1072	1,0976
	Puno 60 kV	1,0211	1,0974	1,0880

Artículo 2º.- Aprobar las Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Electro Norte Medio S.A., Electronoreste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A. y Electro Sur Este S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

342082-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban Directiva de Pagos por Retribución al Estado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 014-2009-PD-OSITRAN

Lima, 24 de abril de 2009

VISTOS:

El Informe Nº 014-GAF-OSITRAN, la Nota Nº 039-09-GAL-OSITRAN y, la versión final del Proyecto de Directiva de Pagos por Retribución al Estado y del Proyecto de Resolución que lo aprueba;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2003-CD/OSITRAN del 12 de diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 027-2003-PD-OSITRAN del 24 de diciembre de 2003 se aprueba la Directiva de Pagos por Retribución al Estado;

Que, a través del Informe Nº 003-2008-24732/OCI-OSITRAN, Evaluación de las Aportaciones por Regulación y Retribuciones al Estado de las Entidades Prestadoras periodo 2006-2007, el Órgano de Control Institucional de OSITRAN, presenta una serie de recomendaciones respecto a la modificación de la Directiva de Pagos por Retribución al Estado;

Que, de acuerdo al Informe de vistos, es necesario actualizar y modificar la Directiva de Pagos por Retribución al Estado, con la finalidad de mejorar los controles internos y solucionar los inconvenientes presentados en cuanto a su aplicación; y, para el efecto adjunta un proyecto de Directiva;

Que, conforme al artículo 56º literal f) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, corresponde al Presidente de OSITRAN, aprobar las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales, en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 001-2008-JUS, la Entidad debe publicar en el Diario Oficial El Peruano, las Resoluciones Administrativas que aprueban Reglamentos, Directivas, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2007-CD-OSITRAN, en el numeral 08 de las Funciones Generales de la Presidencia del Consejo Directivo Nº 006-2007-CD-OSITRAN, corresponde a dicha instancia aprobar las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo; por lo que le corresponde al Presidente del Consejo Directivo emitir la presente Resolución;

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva de Pagos por Retribución al Estado, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional de OSITRAN la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA DE PAGOS POR RETRIBUCIÓN AL ESTADO DIR-GAF-001-2009

I. GENERALIDADES

La Retribución al Estado, que en algunos casos toma el nombre de Canon o Fondo Vial, es la contraprestación que la SOCIEDAD CONCESIONARIA paga periódicamente a favor de EL CONCEDENTE, en los términos establecidos en los contratos de concesión.

II. OBJETIVO

Dictar las normas y establecer el proceso administrativo para la correcta aplicación y control de los Pagos por Retribución al Estado.

III. BASE LEGAL

3.1 Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN).

3.2 Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos y modificatorias.

3.3 Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y modificatorias.

3.4 Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores.

3.5 Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2003-CD/OSITRAN, del 12 de diciembre de 2003 que aprueba el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público.

3.6 Contratos de Concesión firmados entre El Concesionario y el MTC como Concedente.

3.7 Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, o la norma que lo reemplace.

IV. RESPONSABLE

El Proceso de Supervisión y Control del Pago de la Retribución al Estado, está a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) y tiene como propósito verificar que las Entidades Prestadoras obligadas al mismo, cumplan oportunamente con presentar la documentación y pagar dicha Retribución en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas, las disposiciones normativas vigentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.

V. PROCEDIMIENTO

5.1 Presentación de documentos

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo y/o pago de la Retribución al Estado, las Entidades Prestadoras deben presentar:

5.1.1 Declaración Jurada "Pago por Retribución al Estado" (ver Anexo 01).

5.1.2 Copia simple del resumen mensual del registro de ventas en Nuevos Soles y/o Dólares, según corresponda.

5.1.3 Copia simple del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por OSITRAN o el cheque respectivo. En caso de pago mediante cheque, éste deberá efectuarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 5° del Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado, en adelante El Reglamento.

Del punto 5.1.1, se presentará copia simple de los documentos que sustenten los conceptos que originen Adiciones y Deducciones autorizadas, si los hubiere, para la obtención del cálculo de la Retribución respectiva.

5.2 Base de cálculo

La base de cálculo del pago por Retribución está establecida en el contrato de concesión.

5.3 Verificación de los documentos y pago por Retribución

5.3.1 La Gerencia de Administración y Finanzas verificará que la Entidad Prestadora haya presentado los documentos que acrediten el pago en el plazo que se establece en el artículo 6° de El Reglamento.

En caso de detectarse alguna omisión en la presentación de la documentación que acredite el pago, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá ponerlo en conocimiento de la Entidad Prestadora, y solicitarle su subsanación en un plazo de tres (03) días hábiles.

Al término del plazo, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá informarlo, mediante comunicación de hallazgo, a la Gerencia de Supervisión, para que proceda con el proceso de sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y supletoriamente con el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN.

La Gerencia de Administración y Finanzas comunicará a la Gerencia de Supervisión cuando la Entidad Prestadora subsane lo solicitado, para los fines pertinentes del Proceso Administrativo Sancionador iniciado.

5.3.2 La Gerencia de Administración y Finanzas, debe contar con el calendario de pagos de cada una de las Entidades Prestadoras que está en función a lo dispuesto en los contratos de concesión; verificando la fecha en que debe realizar el pago (ver Anexo 02).

5.3.3 De no realizarse el pago en la fecha establecida, la Gerencia de Administración y Finanzas se comunicará con la Entidad Prestadora correspondiente, en el plazo previsto en el numeral 5.4.1, para indagar sobre el pago y/o la extemporaneidad del mismo.

Al producirse el incumplimiento o demora en el pago, este hecho será informado a la Gerencia de Supervisión

a través de una comunicación de hallazgo, para que ésta proceda con el proceso sancionador que corresponda; sin perjuicio de las acciones de cobranza pertinentes.

La Gerencia de Administración y Finanzas comunicará a la Gerencia de Supervisión en el caso de que la Entidad Prestadora abone el Pago por Retribución, para los fines pertinentes del Proceso Sancionador iniciado.

5.4 Validación de la información proporcionada y Pagos por Retribución por la Entidad Prestadora

5.4.1 La Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base de la documentación remitida por las Entidades Prestadoras, elaborará un reporte con frecuencia mensual.

En él, se validará lo informado en la Declaración Jurada – Formato de OSITRAN, versus lo presentado en la Declaración por el pago del impuesto mensual – PDT IGV - RENTA MENSUAL; de existir diferencia a favor del Estado, extemporaneidad en el pago, éstas le serán comunicadas a la Entidad Prestadora, a efectos de que haga la regularización con el depósito correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, aplicándose para tal efecto, lo establecido en el Artículo 7° de El Reglamento.

En el mismo plazo se procederá con aquella documentación presentada que ha originado Adiciones y Deducciones para la obtención del cálculo de la Retribución, cuyo origen no corresponde a una cláusula contractual y/o autorización expresa del Concedente, y/o el sustento no es el adecuado, aplicándose para tal efecto, lo establecido en el Artículo 6° de El Reglamento.

De producirse el pago en exceso, se procederá según lo establecido en el Artículo 8° de El Reglamento.

Al término del plazo, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá informar, mediante comunicación de hallazgo, a la Gerencia de Supervisión para que proceda con el Proceso Administrativo Sancionador que corresponda.

La Gerencia de Administración y Finanzas comunicará a la Gerencia de Supervisión, cuando la Entidad Prestadora subsane lo solicitado, tanto por el pago como por la documentación observada, para los fines pertinentes del Proceso Administrativo Sancionador iniciado.

En el Reporte ha emitirse mensualmente, se deberá incluir una columna de Observaciones, en donde se anotarán entre otros, los Oficios emitidos, respuesta de la Entidad Prestadora, diferencias sustentadas y no sustentadas para el Pago por Retribución, etc.

5.4.2 La Gerencia de Administración y Finanzas procederá a la validación anual de los Pagos por Retribución informados por las Entidades Prestadoras a OSITRAN, de acuerdo a los plazos establecidos en los Contratos de Concesión, versus el Dictamen sobre los Pagos por Retribución, que para tal efecto emitan los Auditores Independientes contratados por las Entidades Prestadoras, utilizando para ello, el Formato del Anexo 03, para la presentación de la información auditada precitada.

Dicho Dictamen deberá ser entregado conjuntamente con sus estados financieros auditados a OSITRAN.

De existir diferencias por pagar a favor del Estado, las Entidades Prestadoras efectuarán el depósito incluidas las moras correspondientes, al día siguiente de recibido dicho Dictamen por los Auditores Independientes, informando a OSITRAN de la regularización, adjuntando el pago realizado.

La Gerencia de Administración y Finanzas concluirá la validación enunciada en el primer párrafo de éste sub-punto, incorporando de ser el caso, las regularizaciones realizadas por las Entidades Prestadoras, procediendo a verificar que no subsistan diferencias por sufragar por el Pago por Retribución a favor del Estado.

De subsistir diferencias por pagar a favor del Estado, éstas le serán comunicadas a la Entidad Prestadora, a efectos de que haga la regularización con el depósito correspondiente, en un plazo máximo de Tres (3) días hábiles, aplicándose para tal efecto, lo establecido en el Artículo 7° de El Reglamento.

La Gerencia de Administración y Finanzas deberá informar lo acontecido, mediante comunicación de hallazgo, de ser el caso, a la Gerencia de Supervisión, para



que proceda con el Proceso Administrativo Sancionador que corresponda.

5.5 Acotaciones y cobranza coactiva del Pago por Retribución

La acotación se produce por oficio de OSITRAN, como resultado de una verificación de la información recibida o por una auditoría.

En ambos casos, detectado el incumplimiento del Pago por Retribución, la Gerencia de Administración y Finanzas con la asesoría de la Gerencia de Asesoría Legal, elaborará el Proyecto de Resolución de Gerencia General para efectuar la cobranza correspondiente para que la Entidad Prestadora pague en un plazo de cinco (05) días hábiles, debiendo ésta cumplir con los intereses que correspondan.

Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas pondrá este hecho en conocimiento de la Gerencia de Supervisión para que proceda con el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente.

En los casos de cobranza coactiva corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, iniciar el proceso de cobranza y realizar su seguimiento hasta que ésta se produzca, bajo el proceso descrito en el párrafo anterior.

5.6 Mecanismos para liberar Retribución al Estado con Inversiones

En los casos de las concesiones que de acuerdo al contrato de concesión la Retribución al Estado se pueda liberar o descontar a través de Inversiones u otros mecanismos establecidos contractualmente; la Gerencia de Supervisión será la responsable de verificar el importe de las inversiones o descuentos que puedan ser reconocidas, a fin de determinar el saldo por cobrar a la Entidad Prestadora para su posterior control.

En la Declaración Jurada deberá señalar el monto de la liberación o descuento.

5.7 Emisión de Informes

La Gerencia de Administración y Finanzas elaborará un informe trimestral, según corresponda, sobre la Retribución.

VI.- VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

ANEXO N° 1**OSITRAN**
 Organismo Supervisor de la Inversión en
 Infraestructura de Transporte de Uso Público

Período de Pago	
Mes	Año

PAGO POR RETRIBUCIÓN AL ESTADO
 Declaración Jurada

Declaración Periódica	☒
Acotación/N° de Resolución	
Rectificatoria	

Identificación del Contribuyente

No. De RUC	Razón Social

Determinación y Liquidación del pago

Concepto	Total S/. ó US\$
A. Total de ingresos afectos al pago de Retribución	
B. Aporte por pagar (... % de A)	
C. Pagos anteriores a cuenta	
D. Liberación de Pago	
E. Interés (del al)	
F. Total a pagar (B - C - D + E)	

Forma de Pago

Fecha de pago: / /					
Efectivo		Cheque		Transferencia	
		Banco		Banco Origen	
		N° de Cheque		Cta. de Cargo.	

Determinación del Total de Ingresos afectos al pago de la Retribución al Estado

Importe según PDI	Importe S/. ó US\$
Detalle de otros ingresos y deducciones no consideradas para el cálculo de la Retribución	
Total de ingresos afectos al pago de Retribución S/. ó US\$	

Observaciones

La presente declaración expresa la verdad

Responsable o Representante Legal	Sello de recepción
Apellidos y Nombres:	
Firma:	



**CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA
EL LLENADO DEL FORMATO DE PAGO DE
RETRIBUCIÓN**

1. En el primer recuadro marcar la opción que corresponda, según sea el caso de una declaración periódica, acotación (indicar el número de la Resolución que lo origina), o rectificatoria.

2. **Identificación del Contribuyente:** indicar el N° de RUC, y la Razón Social.

3. **Determinación y Liquidación del pago:**

A. Total de ingresos afectos al pago de Retribución.

B. Importe por pagar (...% de A): corresponde al pago por la Retribución al Estado, Canon o Fondo Vial.

C. Pagos anteriores, al producirse una rectificación, en este campo se incluirá el pago efectuado en su oportunidad, lo que ocasionará una diferencia de pago, o un crédito para el(los) siguiente(s) mes(es). En el caso de tratarse de un pago en exceso, esta cantidad, se incluirá en este mismo casillero en la(s) siguiente(s) declaración(es), hasta cubrirse totalmente.

D. Liberación de pago o descuento, es el importe de inversiones verificadas y reconocidas; así como, el descuento a través de otros mecanismos establecidos contractualmente.

E. Interés (del.... al ...): cuando sea el caso, se indicará el rango de fechas que corresponda y la tasa a considerar estará en relación a lo dispuesto por el Contrato de Concesión o normativa aplicable.

F. Total a pagar: es el resultado de B – C – D + E. En caso este resultado sea negativo, dicho monto se

considerará como pago en exceso (C) en la siguiente declaración.

4. **Forma de Pago:** se indica la fecha de pago, que a más tardar corresponde a la fecha de pago establecida por el Contrato de Concesión, y se consideran 3 modalidades:

- Pago en efectivo o cheque, para lo cual se indicará con un aspa en el primer casillero, llevando el efectivo.

- Pago o depósito con cheque en la cuenta que indique OSITRAN, se debe indicar el Banco y el número de cheque.

- Transferencia, se debe indicar el Banco de origen y la cuenta de cargo.

5. **Determinación del Total de Ingresos afectos al pago de la Retribución al Estado:** Se indicará lo declarado en el PDT, y se adicionará y/o deducirá el detalle de otros ingresos y/o deducciones no considerados para el cálculo del Pago por Retribución al Estado, cuyo origen corresponden a una cláusula contractual y/o autorización expresa del Concedente, que permita cuadrar el total con la casilla A, del punto 3 de la presente cartilla.

6. **Observaciones:** campo opcional para escribir algún comentario que se considere pertinente para una mejor explicación del pago.

7. **Responsable o Representante Legal:** indicar Apellidos y Nombres, más la firma correspondiente, y sello.

ANEXO N° 02

Calendario de Pagos por Retribución, Canon o Fondo Vial

E.P.	Tipo de pago	Periodicidad	Fecha de Pago	Moneda
TISUR	Canon	Mensual	5to día útil de mes siguiente	Dólares
FVCA	Retribución Principal	Anual	20 de enero o día hábil siguiente.	Soles
FVCA	Retribución Especial	Semestral	Dentro de los 10 primeros días del semestre	Soles
FTA	Retribución Principal	Anual	20 de enero o día hábil siguiente.	Soles
FTA	Retribución Especial	Semestral	Dentro de los 10 primeros días del semestre	Soles
NORVIAL	Fondo Vial	Mensual	Primeros 7 días del mes siguiente	Soles
LAP	Retribución	Trimestral	Último día útil del mes inmediato siguiente	Dólares
COVIPERU	Retribución	Mensual	Primeros 7 días del mes siguiente	Soles

ANEXO N° 03

FORMATO SOBRE LOS PAGOS POR RETRIBUCIÓN

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Ingresos por:													
Facturación Mensual ¹													
Otros Ingresos ²													
Adiciones y Deducciones ³													
Base Cálculo para la Retribución													
Tasa de Retribución													
Monto resultante													
Montos Pagados													
Fecha de Pago													
Diferencias por Pagar													
Moras por lo dejado de cancelar ⁴													
Total													

¹ Ingresos percibidos directamente por la Concesionaria sin incluir IGV.

² Cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, sin IGV.

³ Rubro a considerarse para aquellas Concesiones que la estipula en su Contrato y/o tienen autorización expresa del Concedente.

⁴ Se aplicará el 10% de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional(TAMN) y/o la dispuesta en el Contrato de Concesión (Art. 7º Reglamento para el Pago de la Retribución)

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Modifican Res. Adm. N° 253-2008-P-CSJLI/PJ referente al magistrado que presidirá Comisiones Distritales para Descarga Procesal y de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 256-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de abril de 2009

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 253-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 253-2008-P-CSJLI/PJ se modificaron las Resoluciones Administrativas N°s. 132 y 215-2008-P-CSJLI/PJ, respectivamente, que constituyeron la Comisión Distrital para Descarga Procesal y la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que se designó como Presidente de las mismas al doctor Ángel Henry Romero Díaz, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que mediante Resolución Administrativa N° 472-2008-P-CSJLI/PJ se proclamó al suscrito, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para el período 2009-2010; en virtud del cual se hace necesario modificar las citadas comisiones de trabajo, en el extremo del magistrado que las presidirá;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 253-2008-P-CSJLI/PJ, que designó al doctor Ángel Henry Romero Díaz como Presidente de la Comisión Distrital para Descarga Procesal creada por Resolución Administrativa N° 132-2009-P-CSJLI/PJ y la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal, creada por Resolución Administrativa N° 215-2008-P-CSJLI/PJ, a efectos de tenerse como sigue:

- DR. CÉSAR JAVIER VEGA VEGA, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien la presidirá.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Administración Distrital, Magistrados y demás integrantes de las comisiones, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

342489-1

Designan magistrada suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en el Distrito Judicial de LimaCORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 259-2009-P-CSJL-PJ

Lima, 29 de abril del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 29815-2009, de fecha veintisiete de abril del año en curso, la señora magistrada, doctora Rosario Pilar Soria Vásquez, Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, comunica haber sido intervenida quirúrgicamente el día veintiséis de abril de los corrientes, motivo por el cual solicita licencia por salud, en mérito al certificado de incapacidad temporal otorgado por ESSALUD desde el veintiséis de abril hasta el día siete de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta procedente otorgar la licencia por motivo de salud a la referida magistrada; razón por la cual, es menester designar a un magistrado para dicho órgano jurisdiccional, mientras dure el período de licencia de la doctora Soria Vásquez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo constitucional, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER la licencia por motivo de salud solicitada por la señora magistrada, doctora Rosario Pilar Soria Vásquez.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARTHA CECILIA HINOSTROZA BRUNO, como Juez Suplente, del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mientras dure el período de licencia de salud de la doctora Soria Vásquez, esto es, del treinta de abril, hasta el siete de mayo del año en curso.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

342473-1



ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

**Ratifican en el cargo a Vocal Superior
del Distrito Judicial de Lima Norte**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 059-2009-PCNM**

Lima, 26 de marzo de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor JOSE ALBERTO INFANTES VARGAS, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo.- Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

Tercero.- Que, por Resolución N° 094-2001-CNM de 13 de Julio de 2001, el doctor José Alberto Infantes Vargas fue ratificado en el cargo de Vocal Superior de Junín por el Consejo Nacional de la Magistratura, siendo trasladado a Lima mediante Resolución N° 046-2001-CT-PJ por razones de salud; habiendo transcurrido 7 años de su último proceso de ratificación corresponde un nuevo proceso de evaluación y ratificación;

Cuarto.- Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 26 de enero de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto.- Que, del estudio y verificación de los documentos que conforman el proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor José Alberto Infantes Vargas, que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (folios 595-600); b) registra un apercibimiento durante el período evaluado, fojas 368; c) Registra 10 investigaciones, 2 visitas y 5 quejas ante la OCMA, encontrándose 7 de ellas en trámite, las demás han sido archivadas conforme consta a fs. 357-563; d) ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 7 denuncias de las cuales una se encuentra en trámite, las demás fueron declaradas infundadas o improcedentes, según folios 567-568; e) aunque ha sido objeto de dos denuncias por participación ciudadana, corren en autos las aclaraciones dadas por el magistrado las cuales han sido a satisfacción de este Colegiado, de acuerdo a lo que fluye de folios 750-778; f) registra 5 Acusaciones Constitucionales todas ellas declaradas improcedentes

Sexto.- Que, el doctor Infantes Vargas fue objeto de 4 referéndum dos en el Colegio de Abogados de Lima

realizados en el 2002 y el 2006, uno en el Colegio de Abogados de Huaura realizado en el 2002 y uno en el Colegio de Abogados de Lima Norte quienes remitieron los resultados en los que ha obtenido nota aprobatoria conforme se observa de fs. 608-678, denotando aprobación por parte de los litigantes;

Sétimo.- En cuanto al aspecto patrimonial se observa de sus Declaraciones Juradas de los años 2002, 2003, 2004 y 2008 que sus bienes no han variado significativamente, como se aprecia a fs. 300 a 335, existiendo coherencia entre sus ingresos y sus obligaciones;

Octavo.- Que, de la información recibida de la Corte Suprema de la República que se tuvo a la vista no permite dar una valoración sobre la producción jurisdiccional en atención a que obran datos de enero de 2001 en el que se registra 29 causas ingresadas y 29 causas resueltas no existiendo otros datos sobre ese año (fs. 834) y de enero de 2002 a marzo de 2004 con un total de 3,085 causas resueltas sin indicar cuántas ingresaron en fojas 1232, por lo que este aspecto es observado con ponderación;

Noveno.- Que, sobre la calidad de las diez resoluciones presentadas, del análisis realizado por el especialista y que este Consejo asume con ponderación se desprende que sus resoluciones guardan una adecuada estructura, encontrándose debidamente fundamentadas, siendo calificadas todas ellas como buenas por su claridad y la solidez en sus argumentaciones fs. 225-297, 854-859 y 871-874;

Décimo.- Que, también la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar un servicio acorde a las exigencias de la colectividad. Así, se tiene que el evaluado muestra interés en su formación y capacitación, habiendo participado como organizador en más de 78 certámenes académicos en la Corte Superior de Lima Norte demostrando preocupación por la capacitación no sólo personal sino de los trabajadores de la Corte en la cual labora, como asistente en 16 certámenes académicos, entre los que destacan Diplomados en Derecho Procesal General, Penal y Procesal Penal, Derecho de Familia y Derechos Humanos e Internacional Humanitario; acreditando también el ser egresado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial, y, egresado del Doctorado en Derecho ambos estudios realizados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; presenta un libro que a criterio del especialista permite percibir el compromiso del autor con la materia penal y su preocupación expresada en la materia investigada, fs. 864; igualmente, al ser examinado en entrevista pública, supo absolver con suficiencia las preguntas formuladas;

Décimo Primero.- Que, también se tiene presente los resultados y conclusiones del examen psicométrico del evaluado, y el examen neurológico complementario, que se guardan con la debida reserva;

Décimo Segundo.- Que, así las cosas, estando al mérito de las consideraciones expuestas, únicamente en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación, esto es, sin considerar los relativos a procedimientos disciplinarios aun en trámite, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo Tercero.- En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de marzo de 2009;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor JOSE ALBERTO INFANTES VARGAS; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República conforme al artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y, a la Oficina del Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

ANÍBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

341682-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 137-2008-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 070-2009-PCNM

Lima, 20 de abril de 2009

VISTO:

El escrito presentado el 12 de enero de 2009 por el doctor Sergio Antonio Sánchez Romero, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, interponiendo *recurso extraordinario* contra la Resolución N° 137-2008-PCNM, de 26 de setiembre de 2008, por la que no se le ratifica en el cargo, alegando afectaciones al debido proceso; oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) en sesión pública del 11 de febrero del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso

Primero: Que, el recurrente sustenta el recurso interpuesto, basándose en los siguientes fundamentos:

1) Que en el noveno considerando de la resolución impugnada se menciona como hechos que empañan su conducta cuatro sanciones administrativas, una multa y tres apercibimientos, las que debieron ser notificadas para ejercer su derecho de contradicción efectuando el descargo correspondiente, transgrediendo así el principio del debido proceso, más aún si se tiene en cuenta que de la información reportada por la OCMA, se consigna una que fue revocada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Ejecutoria 2081-96)

Señala que mediante resolución del 27 de agosto de 1996 fue sancionado con una medida disciplinaria de apercibimiento por haber continuado audiencias pese a haberse producido dos cambios en la formación de la Sala, por lo que al presentar su recurso de revisión, éste es declarado fundado, toda vez que no se había producido el hecho imputado al Colegiado y así lo reconoció la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

Con relación a la multa de 2% de su haber, indica le fue impuesta por no haber dado cuenta del recurso presentado por la parte agraviada el 16 de noviembre de 1996, dos meses antes de que asumiera el cargo de Vocal de la Corte Superior de Ancash, proceso que por desidia de los vocales que conformaron la Sala quebraron las audiencias hasta en tres oportunidades y recién con la

nueva conformación se reinicia el juicio oral, imponiéndole por el motivo antes expuesto la sanción señalada como si el director de debates estuviera en la obligación de dar cuenta de los recursos presentados en el proceso, ya que quien debe dar cuenta es el secretario de la sala y contra quien no se estableció responsabilidad alguna. Anota que contra dicha medida disciplinaria interpuso recurso de revisión el cual fue declarado infundado sin tomar en cuenta lo antes indicado.

Respecto de las otras dos medidas disciplinarias, Expedientes 995-1996 y 76-1997, desconoce el contenido de las mismas ya que no fue notificado con las resoluciones que le imponen las sanciones de apercibimiento, tal es así que cuando solicita la rehabilitación de la multa (proceso disciplinario N° 3077-96) y en un otrosí solicita el récord de medidas disciplinarias, la OCMA rehabilita los otros tres apercibimientos. Refiere que en julio de 2008 solicita a la OCMA copia certificada de las resoluciones de apercibimiento, sin embargo, su pedido no fue atendido, refiriéndole que al tratarse de sanciones jurisdiccionales éstas no obran en los archivos de la OCMA.

Con el ánimo de recalcar su comportamiento dentro del marco de la legalidad y moralidad, adjunta una certificación de enero del 2009 expedida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, quien da fe de su honestidad, responsabilidad y puntualidad; la Resolución Administrativa N° 139-98-CSA-P del 06 de noviembre de 1998, expedida por el Presidente de la Corte Superior de Ancash felicitándolo por su dedicación al trabajo e identificación con los principios de la política de reforma y modernización del Poder Judicial; Diploma del año 2003 por su puntualidad; Diploma otorgado por el Colegio de Abogados de Ancash, destacando su comportamiento por haber mantenido incólume el honor y la dignidad profesional, así como el oficio dirigido al Consejo Nacional de la Magistratura en el año 2003 dando fe de su eficiencia, puntualidad y honestidad. Asimismo presenta los certificados de las calificaciones de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" obteniendo resultados de bueno y muy bueno. Precisa que debido a su conducta se le ha encargado efectuar los discursos por el día del juez en el año 2000 y en el 140 aniversario de creación de la Corte en el año 2003, y que no se ha hecho merecedor de medida disciplinaria alguna ante el Colegio de Abogados de Ancash.

Señala que las medidas disciplinarias no tienen la relevancia que se le reconoce en la Resolución materia de impugnación y que justifique la decisión adoptada, trasgrediendo el debido procedimiento al no haberse corrido traslado sobre tales medidas y no haber hecho una debida apreciación de las pruebas que obran en su expediente.

2) Que, en lo que respecta a la negativa de indicar el nombre del juez que habría influido en su anterior proceso, considera que no se ha comprendido su respuesta, ya que inicialmente señaló que desconocía las razones de su no ratificación, sin embargo posteriormente en el mismo acto señaló que era un juez y al desconocer su identidad y no tener pruebas no era ético efectuar alguna imputación, lo que no puede significar el apañamiento del tráfico de influencias.

3) Que, en el décimo considerando de la resolución impugnada en lo referente a la crítica ciudadana, señala que debe tenerse presente lo que piensa el pueblo de la función que ejercen y es así que el Alcalde Provincial de Huaraz pone del conocimiento del Consejo su calificación en un sentido muy positivo, así como lo hace el Alcalde del Consejo Distrital de Succha de la Provincia de Aija, el Alcalde de la Provincia de Sihuas, la Presidenta de CODISPAS, lo que no han sido considerados en la resolución expedida por el CNM. Presenta una constancia del Director del Diario "Ya" con la que demuestra no haberse efectuado publicación alguna en su contra, muy por el contrario las informaciones están relacionadas con una labor eficiente y una certificación del Presidente del C.C. San Miguel de Utcuyacu, dando fe su correcto comportamiento.

Respecto del Referéndum del año 2002 al que hace mención el considerando ya señalado, sostiene que fue aprobado en dicha consulta acreditándolo con la certificación expedida por el Decano del Colegio de



Abogados de Ancash de aquel entonces Dr. Jaime Zelada Bartra, quien recalca que los resultados fueron a consecuencia de su correcta conducta funcional como Magistrado, certificando su aprobación (100 votos a favor y 92 en contra) en consecuencia no podría concluirse que el nivel de aprobación es casi el mismo y sin tomar en cuenta los apoyos efectuados a su persona. Presenta una certificación del año 2009 del Decano de Colegio de Abogados de Ancash quien da fe que se viene desempeñándose con honestidad y probidad en su cargo, así como las certificaciones que lo nombran como representante ante el Consejo Distrital de la Magistratura en los años 1985, 1986 y 1987 (fuera del período de materia del presente proceso de evaluación).

4) En lo que respecta al factor idoneidad, refiere que fue designado por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial para participar en 6 plenos jurisdiccionales, en el curso "Programa de Justicia Administrativa y Solución de Conflictos en Tratados de Libre Comercio" en México y ha desempeñado cargos en comisiones e incluso como Presidente de la Corte en 50 oportunidades. Sostiene que ha intervenido como expositor en talleres para difundir los Plenos Jurisdiccionales en 1997, Foro Público sobre abuso de autoridad, curso de capacitación para jueces de paz titulares y accesitarios (agosto 2000), curso de capacitación a jueces de paz y autoridades comunales (octubre 2000), la Municipalidad y las Organizaciones Sociales.

Agrega que durante el tiempo comprendido de julio del 2003 a abril del 2008, fue designado como Presidente o integrante de comisiones en la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". Asimismo presenta un ejemplar de la revista Vox Viva en la que escribe el artículo "La Inseguridad del Derecho de Propiedad en el Perú".

5) Que en lo referente a su producción jurisdiccional, indica el recurrente que la resolución señala indebidamente que ha sido irregular con altibajos, toda vez que debido al desorden de la Corte Superior de Ancash y por la irresponsabilidad de los encargados de reportar dicha información, primero se efectuó un reporte contrario a la verdad, que posteriormente fue rectificado y del cual se aprecia que el suscrito emitió resoluciones en cantidades superiores.

Sostiene que en el año 1996, el Presidente de la Corte en su discurso memoria informa de 359 resoluciones, sin embargo la verdadera producción fue de 446 resoluciones, desglosadas en 86 sentencias, 50 sentencias de vista y 310 autos, información que fuera remitida en su oportunidad; en el año 1997 como integrante de la Sala Civil su producción fue de 283 resoluciones, cumpliendo con el 100% de sus obligaciones; en el año 1998 como Presidente de la Sala Civil su producción fue de 233 resoluciones; en el año 1999 como Presidente de la Sala Penal su producción fue de 371 resoluciones; que el año 2000 como Presidente de la Sala Mixta su producción fue de 761 resoluciones por lo que mereció diploma de honor por la mayor producción jurisdiccional; que el año 2001 como Presidente de la Sala Mixta su producción fue de 713 resoluciones; que el año 2002 la producción fue de 666 resoluciones que mereció un diploma de honor; en el año 2003, período comprendido de enero al 03 de julio su producción fue de 237 resoluciones. Señala que por lo antes expuesto se puede advertir que su producción se ha ido incrementando año a año, con excepción de los años 1997 y 1998 donde la carga procesal era menor, lo que no significa que por irresponsabilidad se haya mermado la producción.

6) Que, sobre la calidad de resoluciones deber tenerse en cuenta que de las que han sido calificadas por los especialistas, ocho resoluciones han sido calificadas como buenas y tres aceptables, sin embargo se ha efectuado una apreciación tergiversada de su capacidad, argumentando que sus respuestas en la entrevista no han sido satisfactorias. Señala que si su comportamiento hubiera sido mediocre no hubiera sido merecedor de representar a la Corte Superior de Justicia de Ancash en los plenos jurisdiccionales de 1997 a 2000 y 2008 respectivamente.

7) Que, sobre la capacitación y actualización del recurrente referida en el décimo quinto considerando de la resolución impugnada, refiere que pese a las dificultades en provincias para cursar estudios se ha preocupado

por ello tal es así que en agosto de 2008 fue designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para viajar a la ciudad de México para asistir al evento "Programa en Justicia Administrativa y Solución de Conflictos en Tratados de Libre Comercio", ha concluido el diplomado de Derecho Penal, Nuevo Código Procesal Penal y Litigación Oral, seminario de argumentación jurídica, jornadas de actualización jurídica, eventos realizados luego de su reincorporación en mayo del 2008.

Agrega asimismo que durante el ejercicio independiente de la profesión ha participado como asistente y organizador de diferentes cursos, cuyos documentos anexa a su escrito demostrando así su preocupación constante por capacitarse, y el hecho de continuar dictando clases en la UNASAM implica una continua capacitación.

En lo referente a la inseguridad en las respuestas a las interrogantes, discrepa de lo consignado y que al no haberse precisado en que consistió la supuesta inseguridad se ha atentado contra su derecho de defensa por ser demasiado ambiguo dicho cargo.

8) Sobre la resolución recaída en el proceso 1526-94 tramitado contra Rolando Marcelo Chumpitaz y otros por el delito de extorsión, señala el recurrente que el juzgamiento del procesado no fue un caso más debido a que pretendió neutralizar el juzgamiento, el desarrollo del juicio oral tuvo dificultades y sin embargo se concluyó el mismo. Señala que en la audiencia del 10 de julio de 1996 al interrogarse al procesado este respondió que se encontraba preocupado toda vez que su abogado había escuchado que iba a ser condenado y que era inútil su defensa, desmintiendo dicha afirmación, al interponer recurso de nulidad la Sala Penal de la Corte Suprema señala textualmente "que conforme aparece de autos, se ha determinado que el acusado Marcelo Chumpitaz es el único sujeto responsable de la Comisión de delito de extorsión..." en consecuencia no se puede cuestionar la absolución del procesado Vicente Alberto Merino Rivera y más aún si se tiene en cuenta que la Sala Suprema no anuló la sentencia por una incorrecta apreciación de los hechos como se expresa en el décimo cuarto considerando de la resolución impugnada, siendo cierto que la Sala Penal Suprema modificó la pena incrementándola de 11 a 12 años en el caso de Marcelo Chumpitaz y 4 años de pena privativa de libertad suspendida a Vicente Alberto Merino Rivera solo por el delito de abuso de autoridad, sin cuestionar la actuación de la Sala por lo que a su entender no es correcto afirmar que esa sentencia adolece de un defecto grave, pues no se le impuso medida disciplinaria alguna.

9) Que, en lo referente al dictado de horas de clases señalado en el décimo sexto considerando, en el cual se señala que el impugnante hasta en tres semestres académicos dictó cursos por encima del máximo de horas permitidas, debe precisar que no se le corrió traslado en su momento para efectuar el descargo respectivo.

Refiere que mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2008 presentó las certificaciones expedidas por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Derecho de la UNASAM mediante la cual se certifica que en ninguna oportunidad se excedió de las ocho horas de clases semanales y en los cursos a su cargo que tenían horas de práctica era el Jefe de Práctica quien dictaba dicha área, en consecuencia antes de que el Consejo emitiera pronunciamiento ya había acreditado que no había incumplido lo dispuesto en el artículo 184, inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constancias que presenta como anexo a su escrito.

Refiere que en su entrevista manifestó que la Oficina de Control Interno del Poder Judicial (OCMA) había conocido dicho asunto, siendo absuelto y habiéndose demostrado que la Dra. Lola Aurora Solórzano Vidal fue quien tuvo a su cargo el dictado de las horas prácticas. Asimismo señala que no había ninguna razón para que el suscrito dictara más de 8 horas de clases si ello no repercutió económicamente en su favor.

10) Del examen psicométrico y psicológico a que se refiere el décimo séptimo considerando, señala que el Consejo Nacional de la Magistratura de haber publicitado las conclusiones de su informe no afectaría a su persona, toda vez que resaltan su vocación de servicio a la colectividad, al desempeño del cargo y que de tener una calificación cuantitativa le correspondería una nota de 16.

Finalidad del recurso extraordinario

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 34º y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso en su dimensión formal y sustancial, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación y ratificación seguido al doctor Sergio Antonio Sánchez Romero.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

Tercero: Que, con relación al primer fundamento del recurso: Sobre las medidas disciplinarias impuestas, la Oficina de Control de la Magistratura mediante Oficio N° 5465-2008-OCMA-GD-EAM que corre de fojas 794 a 825 del expediente del recurrente, informa sobre las medidas disciplinarias de apercibimiento y multa impuestas al doctor Sergio Antonio Sánchez Romero, por consiguiente el recurrente no puede alegar que se ha vulnerado el principio del debido proceso toda vez que el expediente se encontraba a disposición del magistrado en la Gerencia de Evaluación y Ratificación, desde el 27 de agosto de 2008 y hasta que culmine el proceso, por lo que el doctor Sánchez Romero tenía la posibilidad de conocer dicha información, lo que queda corroborado con el acta de lectura del expediente de fecha 04 de setiembre de 2008 que corre a fojas 1310 y dado que la entrevista personal estaba programada para el día 23 de setiembre del 2008, el magistrado tuvo 21 días para presentar los descargos que consideraba pertinentes e incluso pudo haber presentado dichos descargos en el momento de su entrevista personal, en una entrevista especial e incluso hasta antes de ser adoptada la decisión.

Respecto de las demás medidas de apercibimiento el magistrado no ha podido desvirtuar la veracidad de las mismas y la que fuera revocada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha sido puesto de conocimiento con el presente escrito.

En consecuencia mal podría atribuírsele al Consejo Nacional de la Magistratura el supuesto recorte o limitación de su derecho de acceso a la información y la defensa.

Cuarto: Que, con relación al segundo fundamento del recurso, la negativa del evaluado para manifestar el nombre del Juez que según su propio dicho habría intervenido para que el Consejo no lo ratifique en el proceso de evaluación anterior tal extremo ha sido valorado teniendo en cuenta la obligación de todo ciudadano para prestar su colaboración con las entidades del sistema de justicia, ante una situación de un posible tráfico de influencias o acto de presión inaceptable.

Quinto: Que, con respecto al tercer fundamento del recurso, debe tenerse en cuenta que las manifestaciones de apoyo a la actuación de un magistrado no son el único aspecto valorado para adoptar una decisión de renovación de confianza, sino que constituye un factor más que ponderar en conjunto respecto a la conducta e idoneidad de un magistrado, en consecuencia lo señalado en el décimo considerando referente a los resultados del referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Ancash en el año 2003, es una afirmación objetiva que refleja la información proporcionada por el Decano, toda vez que de dicha información se desprende que el doctor Sergio Antonio Sánchez Romero obtuvo 100 votos por el si y 92 por el no, observándose que el nivel de aprobación es muy cercano al nivel de desaprobación, lo que no ha sido desvirtuado por el recurrente en su recurso extraordinario y la glosa de ese hecho concreto no constituye afectación a ningún derecho fundamental.

Sexto: Respecto a la evaluación del factor idoneidad, sobre capacitación y actualización, fluye del expediente y del informe final que durante su período de evaluación ha participado en eventos en calidad de asistente, ponente y organizador, considerándose todos los eventos realizados dentro del período de evaluación, criterio que es de aplicación a todos los procesos de evaluación y

ratificación de magistrados, sin embargo para adoptar una decisión final no solo se debe tener en consideración la información de la hoja de vida e informe final, sino también lo verificado en el desarrollo de la entrevista personal, la cual permite identificar el comportamiento, además de obtener una impresión personal sobre la idoneidad del evaluado a través de las diversas interrogantes que se le formuló no pudiendo ofrecer respuestas que persuadan a estimar que los conocimientos adquiridos durante su trayectoria profesional se concretan en realidad palpable.

Acerca de los cursos a que hace mención en su recurso extraordinario, estos conforme se aprecia del expediente, las certificaciones no han sido presentadas en su oportunidad, además se debe tener en cuenta que varios certámenes que se aluden han sido realizados cuando el doctor Sergio Antonio Sánchez Romero no estaba en funciones, y por lo tanto se encuentran fuera del período de evaluación.

Respecto de la producción jurisdiccional la resolución impugnada no la cuestiona sino sólo hace referencia a la información incompleta, que fuera remitida al Consejo mediante Oficios N° 523-97-CSA/P del 28 de enero de 1997, 1392-2003-P- CSJAN/PJ del 03 de junio de 2003, N° 3328-2008- P-CSJAN/PJ del 31 de julio de 2008, N° 3360-2008- P-CSJAN/PJ del 23 de julio de 2008 y N° 3798-2008-P-CSJAN/PJ del 03 de setiembre de 2008 remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, sin precisar las causas ingresadas, con excepción de la producción de los años 1996, 2002 (solo mes de febrero) y 2003 (enero a junio), lo que no permite establecer con certeza el parámetro de producción de todo el período de evaluación del magistrado. Es preciso en este punto que el propio doctor Sánchez Romero ha criticado el desorden que existe en la Corte Superior de Ancash, conforme aparece del punto cinco del análisis –primer considerando-, situación que no le es ajena, si se toma en cuenta que estuvo encargado de la Presidencia de dicha Corte en 48 ocasiones. Debe tenerse en cuenta además que este factor no ha sido determinante en la decisión de no renovar la confianza, según consta del punto décimo tercero de la resolución impugnada.

Con relación a la calidad de resoluciones: Cabe indicar que no se ha resaltado solamente los aspectos negativos de la calificación de sus resoluciones pues conforme se aprecia en el considerando décimo cuarto, de las 11 resoluciones evaluadas 08 fueron calificadas como buenas y 03 aceptables. Sin embargo su actuación en el proceso penal 1526-94 desmerece lo antes señalado toda vez que si la posición de la Sala era la de imponer una pena privativa de libertad de 12 años, sin embargo esta decisión fue cambiada al momento de expedir el fallo, reformándola sin justificación válida a 11 años por el simple hecho de que el procesado manifestara tener conocimiento de dicha información, actitud que demuestra inseguridad en su actuación, toda vez que un magistrado debe superar los sucesos que pudieran presentarse y que puedan incidir de modo negativo en la comprensión y valoración de los hechos así como para la interpretación y aplicación de las normas, tanto más si se tiene en cuenta que en el caso en examen no cabría por ningún motivo (no existía atenuante alguna) reducir la penalidad mínima para un ilícito tan grave, prueba de ello es que la Corte Suprema corrigió tal situación anómala.

Se debe precisar además que el proceso de ratificación es un acto de valoración y ponderación de aspectos objetivos en conjunto respecto a la conducta e idoneidad de un magistrado, en consecuencia nada impide que las resoluciones que han sido calificadas por los especialistas, puedan ser valoradas y examinadas por los señores Consejeros en aras de un proceso justo y transparente que coadyuven a una mejor decisión final. En el presente caso la motivación inadecuada de alguno de los considerandos de la resolución recaída en el proceso 1526-94 ha sido advertida por el Consejo, toda vez que lo que se busca es una correcta motivación y argumentación de las resoluciones dictadas por los magistrados a fin de garantizar seguridad jurídica y confianza en su actuación.

Respecto del dictado de clases en la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", cabe señalar que mediante comunicación oficial vía fax del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de



Mayolo" -Oficio N° 0246-2008-UNASAM/FDCCPP/CTG/P que corre a fojas 1377 a 1392 del expediente, informó que el doctor Sergio Antonio Sánchez Romero durante los semestres: 2000-II dictó los cursos de Derecho Civil II (6 horas), Legislación del Poder Judicial (3 horas) haciendo un total de 9 horas; semestre 2001-II dictó los cursos Legislación del Poder Judicial (3 horas) y Derecho Civil II (6 horas) haciendo un total de 9 horas; semestre 2002-II Derecho Comercial II (5 horas – turno 1 y 5 horas – turno II) haciendo un total de 10 horas, información que le fuera notificada al citado magistrado según consta del cargo de notificación recepcionado por el mismo con fecha 11 de setiembre de 2008 y que corre a fojas 1409 del expediente, desvirtuando así lo señalado por el recurrente “..debo señalar que tampoco sobre dichas supuestas irregularidades se me corrió traslado en su momento para efectuar el descargo respectivo..”, en consecuencia el magistrado no contradijo ni refutó dicha información en su oportunidad, dejó consentir la misma, esperando incluso recién el día de su entrevista personal (23 de setiembre de 2008) ser preguntado sobre dichos aspectos, información que hasta la fecha no ha podido ser desmentida por el recurrente con pruebas fehacientes, puesto que las certificaciones adjuntadas con su recurso no producen convicción ni certeza.

En relación a las encargaturas como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, según información documentada adjuntada por el doctor Sánchez Romero, en su escrito de apersonamiento al proceso, acredita 48 encargaturas y no 50 como alega, precisándose que este aspecto también ha sido valorado conjuntamente con los otros elementos del proceso para arribar a la decisión final.

Sexto: Respecto a que *inexplicablemente* el Consejo Nacional de la Magistratura guarda en reserva el informe psicológico y psicométrico del recurrente, debe señalarse que el citado examen contiene aspectos relacionados a la salud y la intimidad personal, y de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales el Consejo está en obligación de cautelar.

Sétimo: Consecuentemente la resolución impugnada ha sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397 que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, por tratarse de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el CNM, por unanimidad, en sesión de 26 de setiembre de 2008, decida retirar la confianza al magistrado recurrente, sin que pueda haberse afectado algún derecho fundamental del recurrente, por lo que el recurso de su propósito debe ser desestimado.

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad de los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 19 de marzo del 2009, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Sergio Antonio Sánchez Romero contra la Resolución N° 137-2008-PCNM, de 26 de setiembre de 2008, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por Resolución N° 039-2006-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

341682-3

Disponen no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 071-2009-PCNM

Lima, 20 de abril de 2009

VISTO:

El escrito presentado el 30 de octubre de 2008 por el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, mediante el cual interpone *recurso extraordinario* contra de la Resolución N° 104-2008-PCNM, que no lo ratifica en el cargo, alegando violación al debido proceso; asimismo los escritos presentados 26 de enero y 10 de febrero de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del Recurso

Primero: Que el recurrente sostiene que se ha violado su derecho al debido proceso, fundamentando su recurso en cuatro puntos: **1)** Tránsito del principio de igualdad ante la ley, toda vez que el considerando décimo quinto de la impugnada, introduce una nueva figura denominada re-examen de las resoluciones presentadas por el magistrado para el análisis respectivo, situación que sólo se ha presentado en su proceso de evaluación, ya que, a decir del recurrente, el CNM nunca ha reexaminado las resoluciones ni menos se ha objetado el informe elaborado por el especialista, por lo que considera que ha sido objeto de un trato discriminatorio; asimismo considera que también se ha violado dicho principio, toda vez que no ha sido ratificado pese a no tener ninguna sanción disciplinaria, en tanto que otros magistrados que registran numerosas sanciones disciplinarias han sido ratificados por el CNM; **2)** Violación del principio de motivación congruente, toda vez que los considerandos de la resolución impugnada califican positivamente su actuación como fiscal adjunto, sin embargo, no ha sido ratificado por las deficiencias encontradas en el re-examen de sus dictámenes; **3)** Afectación del principio de interdicción a la arbitrariedad, toda vez que la decisión de no ratificarlo no es proporcional a lo actuado en su proceso de evaluación; y, **4)** Falta de valoración adecuada de las pruebas, en el sentido de que el CNM no ha apreciado la información relacionada con su conducta y productividad.

Segundo: Que, mediante escrito de 26 de enero del año en curso el magistrado Pinedo Julca solicita la reprogramación del informe oral fijado para el 29 de enero, argumentado razones propias del ejercicio de la función, como son su participación en diligencias programadas con antelación, en tal sentido y en atención a lo solicitado el Pleno del CNM acordó reprogramar por única vez el informe oral fijando como fecha el 11 de febrero del año en curso, notificándosele que en caso de no poder asistir, sea cual fuera la causa, proceda a nombrar a su abogado que ejerza su defensa. No obstante a lo acordado el magistrado evaluado no ha concurrido al informe oral y por escrito de 10 de febrero del año en curso solicita nueva fecha

para el informe oral, por lo que estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales, corresponde continuar con el desarrollo del proceso.

De la naturaleza del Recurso Extraordinario:

Tercero: De conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias (Reglamento), contra la resolución de no ratificación procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; entendiéndose que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

Cuarto: Que, la resolución impugnada ha sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397 que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando, entre otros factores, los antecedentes sobre su comportamiento, producción jurisdiccional, méritos, estudios y capacitación, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, es decir, se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el CNM, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, por unanimidad, en sesión de 24 de julio de 2008, decida retirar la confianza al magistrado recurrente.

Quinto: Que respecto del **punto 1)** del recurso interpuesto sostiene el recurrente que son dos los extremos en los que se habría violado dicho principio: **i)** porque sólo en su caso se ha recurrido a la práctica del re-examen de sus dictámenes, y **ii)** porque habría recibido un trato desigual ya que el CNM ha ratificado a magistrados que registran numerosas sanciones, mientras que a él, que no tiene ninguna sanción, no le ha renovado la confianza.

Sexto: Que, con relación al primer extremo de su alegación, es de señalarse que el artículo 26° del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, faculta a los consejeros del CNM para que en el acto de la entrevista personal formulen preguntas o soliciten aclaraciones en relación a la idoneidad y conducta del evaluado, así como de los cuestionamientos, méritos y en general los hechos que aparezcan de la información reunida y que según el criterio de los entrevistadores merezcan pronunciamiento, es decir, los consejeros no están vinculados por los informes de los especialistas sobre las resoluciones o dictámenes presentadas por el magistrado con fines de evaluación, sino, por el contrario, éstos están en la obligación de examinarlos con el objeto de determinar la idoneidad del evaluado para poder decidir si deben o no permanecer en el cargo. Además, las deficiencias encontradas en los dictámenes del evaluado y descritas en el considerando décimo quinto de la resolución impugnada, no han sido cuestionadas por el impugnante en su recurso extraordinario, en el que solo se limita a afirmar que el hecho de que el CNM haya reexaminado sus dictámenes sería un acto discriminatorio, sin aportar prueba alguna que sustente su dicho.

Sétimo: En cuanto a la alegación de que el CNM vulnera el principio de igualdad de trato al ratificar a magistrados que tienen numerosas sanciones disciplinarias, y no ratificar a aquellos, que, como en su caso, no tienen ninguna, es de señalarse que la decisión de no ratificar

al magistrado Pinedo Julca no subyace en la conducta que ha observado durante el período de evaluación, sino en lo referente a su idoneidad tales como la mala calidad de sus dictámenes y el desconocimiento que evidenció de las materias de su especialidad en el acto de la entrevista personal de 9 de julio de 2008 en la que no pudo absolver interrogantes sobre aspectos básicos del Derecho Penal, que han sido consignados en los considerandos décimo quinto, décimo sexto y décimo octavo de la impugnada.

Octavo: Que en cuanto al **punto 2)** del recurso extraordinario, el magistrado Pinedo Julca, manifiesta que el CNM habría violado el debido proceso ya que los considerandos de la resolución impugnada no guarda relación con la parte resolutive ya que, en su opinión, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad para ser ratificado en el cargo, sin embargo, debido a la novísima aplicación de la figura del re-examen no se le ha renovado la confianza para continuar en el servicio.

Noveno: Tal como ha quedado dicho en el considerando Quinto de la presente resolución, el CNM está facultado para reevaluar y reexaminar toda la documentación que obra en el expediente, incluyendo las resoluciones y/o dictámenes los que puede cuestionar durante el acto de la entrevista personal, en tanto que el entrevistado tiene todo el derecho de admitirlos, aclararlos o rechazarlos, tiene tres días hábiles, después de la entrevista, para presentar cualquier documentación e información que sirva para su defensa, inclusive solicitar una entrevista especial, derecho que el magistrado evaluado no ha ejercido pues luego de la entrevista no ha presentado escrito alguno para levantar los cuestionamientos formulados en ese acto.

Décimo: Que, la resolución de no ratificar al fiscal adjunto Pinedo Julca se encuentra debidamente motivada y basada en elementos objetivos, contrastables que obran en el expediente y que han sido de pleno conocimiento del magistrado evaluado, quien ha tenido acceso irrestricto para examinar todo lo actuado en su proceso de ratificación por lo que carece de veracidad la supuesta falta de motivación que alega.

Décimo primero: Que, respecto del **punto 3)** del recurso interpuesto, es de señalarse que el Tribunal Constitucional en su STC 06167-HC, ha definido el principio de interdicción de la arbitrariedad, como aquel que es inherente a los postulados esenciales de un Estado Constitucional Democrático y a los principios y valores que la propia Constitución incorpora, de allí que todas las instituciones, públicas y privadas, se encuentran obligadas a respetar los derechos fundamentales, en el marco vinculante del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139° de la Constitución); por cuanto, si así no ocurriese, será nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 31° *in fine* de la Carta Fundamental.

Décimo segundo: Que, en ese orden de ideas es de precisarse que el CNM no ha limitado en modo alguno los derechos fundamentales del magistrado Pinedo Julca, quien ha tenido acceso a toda la información que obra en su expediente de evaluación, ha sido notificado de cada una de las actuaciones y diligencias que se han realizado, ha tenido la oportunidad de aclarar cada una de las observaciones que se le hicieron en el acto de la entrevista personal, es decir, este Consejo en el caso concreto, ha sujetado su accionar dentro de lo que manda la Constitución y la ley, respetando escrupulosamente el debido proceso y emitido una resolución debidamente motivada señalando las razones por las que no ha renovado la confianza al magistrado impugnante, en tal sentido no se advierte atisbo alguno de arbitrariedad en la decisión que se cuestiona, por lo que su recurso debe ser desestimado.

Décimo tercero: Que, sobre el **punto 4)** del citado recurso, el recurrente sostiene que el Pleno del CNM ha afectado el debido proceso, al no haber evaluado objetivamente las pruebas que obran en el expediente, en el sentido de que no se ha meritado la información relacionada con su conducta y productividad. En cuanto a este extremo es de precisarse que el CNM ha valorado cada uno de los indicadores y parámetros que forman parte del proceso de evaluación. La conducta, producción jurisdiccional capacitación, antecedentes, información



patrimonial, la idoneidad del magistrado, entre otros, aparecen objetivamente expuestos y valorados del décimo primero al décimo sexto considerando de la resolución que se cuestiona, por lo que no se advierte que este Consejo haya obviado o dejado de valorar la información que obra en el expediente del magistrado impugnante.

Décimo cuarto: Que, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Walter Humberto Pinedo Julca existen hechos plenamente acreditados como son: la falta de idoneidad para el ejercicio del cargo, advertidas en las deficiencias encontradas en sus dictámenes, corroborado en el acto de la entrevista personal donde no pudo absolver preguntas básicas del Derecho Penal que han sido ampliamente detallados en los considerandos décimo quinto y décimo sexto de la resolución cuestionada. Estos elementos de carácter objetivos han determinado que el Pleno del CNM, no le renueve la confianza para un nuevo período, en cumplimiento de la función que le confiere el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política, artículo 21º b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 19 marzo del año en curso, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca contra la Resolución Nº 104-2008-PCNM, por la cual se resuelve no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41º del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por la Resolución Nº 039-2005-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

341682-5

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Cusco

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 249-2009-OA-CNM, recibido el 28 de abril de 2009)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 104-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Espinar del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios, mediante Resolución Suprema Nº 066-87, de fecha 12 de marzo de 1987, habiendo juramentado el cargo en la misma fecha, posteriormente por Resolución Nº 334-2007-CNM fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución Nº 218-2001-CNM de 19 de setiembre de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el magistrado Pinedo Julca.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 61 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127º período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, Mediante Oficio Nº 409-2007-JUS/DM, de 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del informe Nº 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 61 magistrados incluido el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión Nº 1258, por Acuerdo Nº 214-2007, del 12 de abril de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encuentra el doctor Walter Humberto Pinedo Julca, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución Nº 123-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007 se rehabilita el título del doctor Pinedo Julca, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto del Módulo Básico de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa mediante Resolución Nº 498-2007-MP-FN de 4 de mayo de 2007, toda vez que su plaza original no se encontraba vacante; posteriormente por Resolución Nº 334-2007-CNM fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú del año 1993, que atribuye al Consejo Nacional de la Magistratura la función de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria Nº 003-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Walter Humberto Pinedo Julca, la misma que fue publicada con fecha 27 de mayo del mismo año; atendiendo además, a que el evaluado ingresó a la carrera fiscal en el año 1987, sin embargo, el cómputo para ser comprendido dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues a partir de ese momento se le otorgó al CNM la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el período comprendido entre el 19 de setiembre de 2001, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 04 de mayo de 2007, en que se concretó su reincorporación;

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando

si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146º de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 9 de julio de 2008, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32º del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución Nº 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; **c)** Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra cuatro (04) quejas, todas ellas archivadas; así mismo registra dos (02) denuncias durante el período de su evaluación, las que ha sido declarada improcedentes; **e)** Que, en el presente proceso registra tres (03) denuncias por participación ciudadana que han sido desvirtuadas con la documentación y los descargos respectivos por el magistrado evaluado; y, **f)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en tres Bancos debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, según la información recibida de Secretaría General del Ministerio Público y la proporcionada por el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, se tiene que el evaluado expidió en el año 1994 un total de 451 dictámenes; en el año 1995 expidió 417 dictámenes; en el año 1995 emitió 355 dictámenes; en el año 1997 expidió 470 dictámenes, en 1998 emitió 604 dictámenes; en el año 1999 expidió 546; en el año 2000 expidió 506; en el año 2001 expidió 632; en el año 2007 expidió 114 dictámenes y en el año de 2008 expidió 191 dictámenes, de lo cual se infiere que su producción ha sido aceptable.

Décimo Quinto: Que, para la evaluación del factor idoneidad y calidad de sus decisiones, el magistrado Pinedo Julca ha presentado 18 dictámenes, los mismos que han sido calificados por especialista como buenos;

sin embargo un re examen de dichas resoluciones han permitido encontrar las deficiencias que se señalan a continuación:

1.- Dictamen Nº 012-99; Exp. Nº 60-99; Inculpados: Jorge Reynoso Vargas y Fortunata Chalco Delgado; Agravado: Toribio Ninantay Campo y otro; delito Homicidio calificado (envenenamiento). El magistrado evaluado se pronuncia por la responsabilidad de Reynoso y Chalco, sustentando su opinión únicamente en la declaración de testigos que vieron a estos libando licor con el agraviado, para luego, tres días después, aparecer muerto a un costado de la pista asfáltica Cusco-Urcos. No se señala ninguna otra prueba y tampoco aparece en el dictamen si se solicitó se practiquen otras diligencias que permitan concluir con certeza que los inculpados son responsables del crimen, toda vez que en materia penal hay que probar la responsabilidad de la comisión de un delito y no limitarse a hacer meras presunciones. En el dictamen no se señala el tipo penal en que se encuadra la conducta de los inculpados. Al respecto es de precisarse que en materia penal para calificar un hecho como delito, es necesario que en el hecho de la realidad se den todos los elementos del supuesto normativo, lo que es posible solamente si se invoca con toda precisión el dispositivo legal aplicable, lo que no se hace en el presente caso. De otro lado si el magistrado evaluado arribó a la conclusión de que los inculpados eran "personas amigas" de la víctima y que estos la envenenaron, debió de pronunciarse también por la conducta alevosa con que actuaron aprovechando el estado de indefensión en que se encontraba el agraviado, todo lo cual evidencia carencia de idoneidad del magistrado para ejercer la delicada función de administrar justicia.

2.- Dictamen Nº 014-98; Exp Nº 100-97, Inculpados Rubén Nina Laura; Delito: Seducción; Agravada: Menor RPC. El inculpados docente y director del colegio donde estudiaba la agraviada menor de edad, bajo promesa de matrimonio sostuvo relaciones sexuales con ella, producto de las cuales nació un hijo. El dictamen acusatorio por tratarse de un proceso sumario no consigna la edad de la menor, elemento fundamental para encuadrar la conducta del agente y calificar del delito tal como dispone el artículo 92 inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público concordante con el artículo 225 del Código de Procedimientos Penales; de otro lado el magistrado evaluado no se pronunció respecto del monto de la pensión alimenticia a favor del menor, máxime si la Ley 26770 señala que el agente deberá prestar alimentos a la prole conforme a las normas del Código Civil, esto es tomando en consideración las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, en el presente caso el evaluado debió advertir la circunstancia especial de la agraviada que es una menor de edad que tiene que alimentar a su hijo. Así pues mal podría calificarse como un profesional idóneo para ejercer la magistratura a quien en sus dictámenes omite consignar elementos tan importantes como los antes citados, más aún si el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que la defensa de los menores es una de las principales funciones de ese órgano constitucional.

3.- Dictamen Nº 001-2000; Exp. Nº 168-98; Inculpados: Pedro Luna Chillihuani e Ismael Luna Luna; Delito: Lesiones Simples; Agravado: Simión Luna Huilca. El dictamen señala que se ha acreditado que los inculpados ocasionaron al agraviado "daños de magnitud" no obstante no se señala en qué consisten los mismos a efectos de calificar el delito y determinar con certeza si se trata de lesiones graves o simples, máxime si como en el presente caso se trata de un dictamen acusatorio. Nuevamente se pone en evidencia que el magistrado evaluado no se encuentra en condiciones para seguir ejerciendo la función fiscal con sujeción al principio de legalidad.

4.- Dictamen Nº 046-97; Exp. Nº 59-97, Inculpada: Amelia Quispe Ccanihua; Delito: Lesiones Leves; Agravado: Menor JHQ. El menor (hijo de la inculpada) sustrae de las pertenencias de su tío la suma de quince soles, la madre al enterarse de ello coge un leño con fuego y le ocasiona quemaduras en la mano derecha y diferentes partes del cuerpo. Acreditada la responsabilidad de la inculpada el magistrado evaluado emite su dictamen acusatorio solicitando "se le imponga un año de pena



privativa de la libertad y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del menor agraviado", sin adoptar ninguna medida de protección a favor del menor tal como correspondía en estricta aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, toda vez que la persona que le provocó las lesiones, como ha quedado dicho, es su propia madre, situación que nuevamente pone en evidencia la falta de idoneidad del magistrado para la delicada función fiscal.

5.- Dictamen N° 05-00; Exp. N° 033-99; Inculpado: Rudwar Holgado Gallegos; Delito: Lesiones Simples; Agraviado: Javier Armoto Vitorino. Del dictamen de pésima redacción, se deduce que el inculpado concurrió conjuntamente con un amigo al restaurante de propiedad del agraviado, quien dado al estado de ebriedad del inculpado se negó a expendirle bebidas alcohólicas, quien reaccionando de manera violenta lo agredió provocándole una serie de lesiones. Nuevamente el magistrado evaluado no señala el tipo de lesiones que sufrió el agraviado, tampoco consigna en su dictamen los días de asistencia médica o de descanso señalados en el certificado médico legal, toda vez que este constituye un elemento esencial para determinar si se trata de lesiones simples o graves; asimismo no se señala los medios probatorios actuados que han permitido arribar a la conclusión de que el acusado es el autor del delito, toda vez que habiéndose producido la agresión en un establecimiento comercial resulta importante recoger la declaración de los testigos del evento. Una vez más el Fiscal Pinedo Julca demuestra la carencia de idoneidad para ejercer la magistratura. Cabe anotar que el magistrado evaluado no ha presentado escrito alguno cuestionando u objetando la evaluación realizada durante el acto de la entrevista, lo cual ha quedado registrado en la filmación respectiva.

Décimo Sexto: Que, en cuanto a su capacitación profesional para el ejercicio de la función judicial, se tiene que el magistrado ha participado en treinta y cuatro (34) eventos académicos; de los cuales en uno (01) interviene como ponente; cinco (05) diplomados y 28 seminarios y cursos en calidad de asistente, debiendo precisarse que 21 de estos certámenes académicos los ha realizado entre los años 2006 y 2008, es decir en los años previos al inicio del proceso de evaluación; ha participado en dos cursos dictados por la Academia de la Magistratura, en uno no registra calificación, en tanto que en el curso "Temas de Derecho Penal Especial" obtuvo la nota de 12; viene cursando el primer semestre de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad San Antonio Abad del Cusco; asimismo, ha seguido estudios de computación; no ha cursado estudios de idiomas, no ha escrito ningún artículo de la especialidad y no ha ejercido la cátedra universitaria. Sin embargo, la acreditación de estudios académicos y de capacitación exhibidos por el magistrado, no se condice con lo apreciado por este Colegiado en el curso de la entrevista personal, en donde se mostró dubitativo y no pudo absolver interrogantes sobre aspectos básicos del Derecho Penal, como en el caso de explicar las características del Sistema Acusatorio Adversarial contenido en el Código Procesal Penal, así como el Principio de Oportunidad.

Décimo Séptimo: Dado a que el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, sólo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

Décimo Octavo: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, en el período sujeto a evaluación, no acredita tener la idoneidad suficiente para continuar en el desempeño de la delicada función fiscal, prueba de ello son, de un lado, las graves deficiencias que presentan sus dictámenes analizados en el acto de la entrevista personal, acto en el cual se evidenció que el magistrado evaluado no tiene los conocimientos jurídicos básicos requeridos para una eficiente y oportuna actuación para la impartición de justicia; por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación

y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado Walter Humberto Pinedo Julca y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo.

Décimo Noveno: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21° y el inciso b) del artículo 37° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y el artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2008;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al magistrado Walter Humberto Pinedo Julca, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Cusco, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

Segundo.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

341682-4

Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal Superior del Distrito Judicial de Ancash

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 249-2009-OA-CNM, recibido el 28 de abril de 2009)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 137-2008-PCNM

Lima, 26 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor SERGIO ANTONIO SANCHEZ ROMERO, Vocal Superior del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Sergio Antonio Sánchez Romero fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Ancash, mediante Resolución N° 015-96-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura, habiendo prestado juramento el 6 de febrero de 1996;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado en la Resolución N° 292-2003-CNM de 3 de julio de 2003, se resolvió no

ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Sergio Antonio Sánchez Romero;

Tercero: Que, posteriormente, el Tribunal Constitucional por sentencia de 15 de noviembre de 2007, recaída en el proceso constitucional de amparo N° 01458-2007-PA/TC, seguido por el doctor Sánchez Romero contra el Consejo Nacional de la Magistratura, declaró fundada la demanda, en consecuencia inaplicable al demandante la Resolución N° 292-2003-CNM, ordenando su reincorporación en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash;

Cuarto: Que, en cumplimiento de la sentencia antes referida, por Resolución N° 086-2008-CNM, de 18 de abril de 2008, se rehabilitó el título y reincorporó al doctor Sergio Antonio Sánchez Romero en su cargo actual de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash, plaza que le fue efectivamente asignada por Resolución Administrativa N° 202-2008-P-CSJAN/PJ, de 6 de mayo de 2008, habiendo juramentado el cargo en esta fecha, según acta cuya copia corre a fojas 16;

Quinto: Que, en tal sentido corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece como función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de cada siete años;

Sexto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura N° 1385, por Acuerdo N° 576-2008, de 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 004-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre ellos el del doctor Sánchez Romero, la misma que fue publicada el 15 y 22 de junio 2008, comprendiendo el período de evaluación de dicho magistrado del 6 de febrero de 1996 al 3 de julio de 2003, y desde su reincorporación, el 6 de mayo de 2008, a la fecha de conclusión del presente proceso en la que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Sétimo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando la debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada, permanente y constante, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Octavo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de setiembre de 2008, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, según reprogramación publicada el 18 de setiembre de 2008, y el acta de lectura de fojas 1310, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Noveno: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Sergio Antonio Sánchez Romero, se establece: que: **a)** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** en cuanto a su récord de medidas disciplinarias registra 3 apercibimientos y una multa de oficio (Expediente N° 3826-

1997), así como 9 denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, las que no obstante haber sido declaradas inadmisibles (1), improcedentes (4) e infundadas (4); **c)** respecto de las denuncias por participación ciudadana, el evaluado ha formulado sus descargos conforme aparece en el expediente de evaluación, los cuales ha reiterado en el acto de su entrevista personal, negando las imputaciones en su contra, en base a argumentos consistentes; **d)** en líneas generales, la evaluación de la conducta del doctor Sánchez Romero revela que el aspecto ético de su ejercicio sólo se ve empañado por las cuatro (4) sanciones administrativas impuestas en su contra; no obstante cabe destacar que cuando se le preguntó por las posibles razones de su “no ratificación” en el año 2003, manifestó que conocía de un posible acto de venganza de un juez al cual había sancionado y que hacía alardes de tener influencias, sin embargo se negó a manifestar su nombre, expresando que es por razones éticas, lo cual resulta un contrasentido toda vez que con dicha actitud se está encubriendo un probable tráfico de influencias del cual podría ser víctima el Consejo Nacional de la Magistratura y dada la calidad de magistrado que ostenta el evaluado ello obliga a su colaboración con las entidades del sistema de justicia, lo cual se toma en cuenta para adoptar la decisión definitiva en la presente evaluación;

Décimo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es público, la crítica ciudadana al ejercicio de la función es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; y, en tal sentido, la sociedad civil y sus entidades representativas, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Ancash en el año 2003, en el que obtuvo 100 votos por el SI y 92 por el NO, es decir su nivel de aprobación es prácticamente el mismo que su nivel de desaprobación, situación que debe meritarse ponderación;

Décimo Primero: Que, respecto al patrimonio del doctor Sánchez Romero se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que no cuenta con récord de morosidad comercial, se advierte además que es propietario de dos inmuebles ubicados en las ciudades de Huaraz y Lima (Surco), así como de dos automóviles de marcas Datsun y Toyota, los que aparecen debidamente registrados, sin que se adviertan aspectos inusuales en la secuencia de sus declaraciones juradas. Asimismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP;

Décimo Segundo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Vocal Superior, acorde con las delicadas funciones inherentes a dicho cargo;

Décimo Tercero: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional, la información recabada si bien no es completa, permite inferir que la producción del doctor Sánchez Romero ha sido irregular, con altibajos entre alta y baja producción, por lo que la evaluación de este rubro no permite concluir categóricamente sobre su incidencia en cuanto a su idoneidad;

Décimo Cuarto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que de los 11 documentos evaluados, 8 fueron calificados como buenos y 3 como aceptables, sin embargo este Colegiado ha comprobado en el acto de su entrevista personal, al ser preguntado respecto a las resoluciones, que sus respuestas no han sido satisfactorias, advirtiéndose de la revisión de las mismas que en las deficiencias anotadas por el especialista destacan la falta de precisión en la fundamentación legal para sustentar su opinión, lo



cual no se condice con la delicada labor jurisdiccional que desempeña, incluso aparece como defecto grave al resolver el proceso penal 1526-94, seguido contra Rolando Marcelo Chumpitaz y otros por el delito contra el patrimonio-extorsión y otros, que al ser preguntado sobre el sentido de su decisión al haber impuesto 11 años de pena privativa de la libertad, señaló en forma textual en el acto de su entrevista personal que: *"evaluado: (...) Lo que es más, la Sala Suprema le aumentó un año, nosotros pusimos once. (...) Quisiera doctor explicar la razón. La posición de la Sala era los 12 años. Pero ¿por qué le pusimos los once? Porque lamentablemente fue el abogado defensor, al hacer su informe oral dijo que él ya conocía cual era la pena que le íbamos a imponer. No se quien el acuerdo del colegiado habría difundido y para poder distorsionar un poquito bajamos un año. (...) Había infidencia. (...) No se podía subir, el tope era doce. (...) consejero: pero mas bien doctor porque no mantener lo que se había acordado? tanto es así que después la Corte Suprema puso los doce. (...) evaluado: Así fue doctor. (...) Lamentablemente pues no había personal que guarde la reserva".* Lo señalado revela escaso criterio jurídico y falta de seguridad para imponer sanciones de carácter penal, lo cual constituye un serio peligro para la correcta impartición de justicia. Asimismo, se advirtió en el mismo acto una seria deficiencia en el considerando noveno de la referida sentencia, en la que no se refleja una adecuada motivación de las razones por las cuales se absolvió del delito de extorsión al coprocesado Vicente Alberto Merino Rivera, no obstante que tiene la misma calidad de miembro de la Policía Nacional que el procesado principal y de quien se señala que habría participado en los gravísimos actos materia de imputación, sin embargo sólo se le reservó el fallo condenatorio, decisión que también fue anulada por la Sala Penal de la Corte Suprema;

Décimo Quinto: Que, respecto al rubro referido a la capacitación y actualización, el doctor Sánchez Romero acredita, durante el período de evaluación, haber participado como ponente en 4 eventos, en los años 1996, 1999, 2000 y 2002, respectivamente, y como asistente en 27 certámenes jurídicos de corta duración; ha participado recientemente (2008) en un diplomado en derecho Administrativo y en 9 cursos dictados por la Academia de la Magistratura, uno en 1996, 3 en 1997, 2 en 1998, uno en 2000, uno en 2001 y uno en 2003. Además; es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega; cabe precisar que los parámetros de idoneidad que forman parte de la presente evaluación se valoran en forma conjunta, teniendo presente lo expresado en el acto de la entrevista personal, en el que mostró inseguridad en las interrogantes que se le plantearon sobre diferentes temas, no satisfaciendo lo esperado por los entrevistadores, tanto más si se tiene el rango de Vocal Superior; lo cual permite concluir de manera razonable por su falta de idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo;

Décimo Sexto: Que, cabe destacar además el hecho que de la documentación que obra en el expediente de evaluación se advierte que, durante el período de evaluación, ha ejercido docencia universitaria hasta en tres semestres académicos dictando cursos por encima del máximo de horas permitido por el artículo 184º inc. 8) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de manera que se verifica una infracción a sus deberes como magistrado; sobre el tema fue preguntado en el acto de su entrevista personal, manifestando que en el semestre 2001-II se habría producido un error en el cálculo de horas (teóricas y prácticas) en el curso de Derecho Civil II y que tal hecho ya había sido materia de investigación por la OCMA, habiendo sido absuelto; no obstante se mantiene la misma situación en los semestres 2000-II y 2002-I, sin que haya aclarado de manera satisfactoria tal situación, por lo que se tiene en cuenta para los fines de adoptar la decisión correspondiente al presente proceso de evaluación;

Décimo Séptimo: Que, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al doctor Sánchez Romero por profesionales especialistas en la materia; cuyas conclusiones se guardan en reserva, por la naturaleza de tal información;

Décimo Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos

ya glosados, fundamentalmente en los considerandos noveno, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del día 26 de setiembre del año en curso;

SE RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor Sergio Antonio Sánchez Romero; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

341682-2

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Adjunta para la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0018-2009/DP

Lima, 28 de abril de 2009

VISTO:

El Memorando N° 467-2009-DP/OGRH que adjunta, entre otros documentos, el Memorando N° 193-2009-DP/PAD y la carta de fecha 17 de abril del 2009, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que acepta la renuncia irrevocable del abogado Jorge Juan Martín Valencia Corominas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 049-2007/DP se designó al abogado Jorge Juan Martín Valencia Corominas en el cargo de Adjunto para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D8;

Que, el mencionado funcionario ha presentado, con fecha 17 de abril del 2009, su renuncia por motivos personales al cargo de Adjunto para la Niñez y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16° y el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP y su modificatoria, aprobada por la Resolución Administrativa N° 025-2007/DP, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Así también, dispone que la aprobación del encargo corresponde al Titular del pliego en caso de ausencia o vacancia del titular del cargo para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva de los niveles D7 y D8;

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional y el funcionamiento de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, es menester encargar a la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán-Zegarra de Belaúnde, Adjunta para los Derechos de la Mujer, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, correspondiente a la Plaza 255, con Nivel y Categoría D8, a partir del 1° de mayo del 2009 y hasta la designación de su titular;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, en concordancia con el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del abogado Jorge Juan Martín VALENCIA COROMINAS al cargo de Adjunto para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, correspondiente a la actual Plaza 255, con Nivel y Categoría D8, la que será efectiva a partir del 1° de mayo del 2009, dándole las gracias por su importante desempeño en las funciones encomendadas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la abogada Luisa Nelly Eugenia FERNÁN-ZEGARRA DE BELAÚNDE, Adjunta para los Derechos de la Mujer, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, a partir del 1° de mayo del 2009 y hasta la designación de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

342644-1

Crean la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo y el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0019-2009/DP

Lima, 28 de abril de 2009

VISTO:

El Memorando N° 198-2009-DP/PAD que anexa los memorandos N° 250-2009-DP/OAJ, N° 030-2009-DP/

SG, N° 194-2009-DP/PAD y N° 00221-2009-DP/OPPRE con su respectivo Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual se solicita la creación de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad y del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas y, en consecuencia, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se expidió la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante el documento de visto se solicita la creación de la “Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad” y del “Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas”, y en consecuencia, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, uno de los temas de relevancia en el escenario actual del país es el de la conflictividad social y su necesario correlato de diálogo y del adecuado funcionamiento de las reglas e instituciones de la democracia. Por ello, durante los últimos años, la Defensoría del Pueblo ha monitoreado e intervenido en los conflictos sociales de distinto tipo e intensidad que han venido aconteciendo en nuestro país;

Que, la atención de los conflictos sociales constituye una prioridad institucional para la Defensoría del Pueblo y su intervención en ellos es una nueva estrategia de defensa de los derechos de los ciudadanos, lo que implica para la institución darle un sustento legal y teórico al tema y herramientas prácticas para la acción defensorial;

Que, es conveniente que la Defensoría del Pueblo incorpore un nuevo órgano en su estructura orgánica denominado Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, con el objetivo de contribuir a la solución pacífica de los conflictos sociales a través de la investigación de las problemáticas de fondo que subyacen a los conflictos y diseñen mecanismos más confiables de atención de la conflictividad;

Que, adicionalmente, la Defensoría del Pueblo, conciente de los recientes desafíos que afronta el Estado peruano, y dentro del rol que le confiere la Constitución Política del Perú, emprende una nueva iniciativa institucional a fin de contribuir a la reflexión, análisis y acción pública, a través de la creación del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas que aborde de manera conjunta el seguimiento de las políticas de Estado, con temas vinculados a la promoción de la ética pública y la prevención de la corrupción, desde un enfoque de derechos, con énfasis en las poblaciones más pobres y excluidas;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos que la representarán en el ejercicio de sus funciones y atribuciones previstas en la referida ley, en tanto que el numeral 8° del artículo 9° de la citada Ley Orgánica, en concordancia con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que son atribuciones de la Defensora del Pueblo la creación de programas y/o proyectos de acuerdo a las necesidades institucionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, a fin de incorporar en la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo al nuevo órgano denominado Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad el cual tendrá a su cargo el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas;

Que, asimismo, se incluye en la referida estructura organizacional al “Programa de Defensa y Promoción de



los Derechos de las Personas con Discapacidad", creado mediante la Resolución Defensorial N° 011-2009/DP, y que se encuentra adscrito a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad;

Que, el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM, mediante el cual se dictaron disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), establece que la aprobación de los instrumentos de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del sector público, así como la fiscalización y cumplimiento de las normas de simplificación administrativa;

Que, el artículo 34° de los precitados Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones establece que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad respectiva se realiza mediante Resolución de su Titular;

Que, a través del Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Defensoría del Pueblo, se ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación de la estructura orgánica y funcional de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM, mediante el cual se dictaron disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), con el artículo 34° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 7° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, y de conformidad con lo establecido en los literales d) y f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo y el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, que estará adscrita a la indicada Adjuntía.

Artículo Segundo.- MODIFICAR parcialmente el artículo 6° y el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, por el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 6°.- La estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo es la siguiente:
(...)

CÓDIGO 06: ÓRGANOS DE LÍNEA

- 06.1 Adjuntías
 - 06.1.1 Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad
 - 06.1.1.1 Programa de Protección de Derechos en Dependencias Policiales
 - 06.1.1.2 Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios
 - 06.1.1.3 Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad
 - 06.1.2 Adjuntía para los Derechos de la Mujer
 - 06.1.3 Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas
 - 06.1.3.1 Programa de Pueblos Indígenas
 - 06.1.4 Adjuntía en Asuntos Constitucionales
 - 06.1.5 Adjuntía para la Administración Estatal
 - 06.1.5.1 Programa de Descentralización y Buen Gobierno
 - 06.1.5.2 Programa de Identidad y Ciudadanía
 - 06.1.6 Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia
 - 06.1.7 Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
 - 06.1.7.1 Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas
- 06.2 Dirección de Coordinación Territorial

(...)

Artículo 35°.- Las Adjuntías son órganos de línea de la Defensoría del Pueblo que dependen de la Primera Adjuntía. Tienen por función orientar y asesorar a la Defensora del Pueblo, Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención en temas de actuación defensorial de su competencia. Desarrollan labores orientadas al análisis y la formulación de propuestas en temas cuya problemática requiere ser considerada y atendida desde una perspectiva integral, asimismo, brindan lineamientos de actuación para el tratamiento de casos individuales a cargo de las Oficinas Defensoriales y aportan a la investigación de los mismos cuando demanden un tratamiento especializado.

Existen las siguientes Adjuntías:

a) La Adjuntía para la Administración Estatal, que cuenta con el Programa de Descentralización y Buen Gobierno y con el Programa de Identidad y Ciudadanía.

b) La Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, que cuenta con el Programa de Protección de Derechos en Dependencias Policiales, con el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios y con el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

c) La Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, que cuenta con el Programa de Pueblos Indígenas.

d) La Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

e) La Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

f) La Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia.

g) La Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, que cuenta con el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas."

Artículo Tercero.- DEROGAR los artículos 39° y 40° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP.

Artículo Cuarto.- La Secretaría General en coordinación con la Primera Adjuntía deberán llevar a cabo las acciones pertinentes para la modificación de los documentos de gestión institucional, así como las acciones de personal que sean necesarias para la implementación de las dependencias que se señalan en el artículo primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

342644-2

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0020-2009/DP

Lima, 28 de abril de 2009

VISTOS:

El Memorando N° 034-2009-DP/SG, que adjunta el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal elaborado por las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la Resolución Defensorial N° 019-2009/DP; y,

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo, que tiene encomendada la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y

su Ley Orgánica aprobada mediante Ley N° 26520;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, que ha sido modificado por la Resolución Defensorial N° 019-2009/DP;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública;

Que, los literales a) y c) del artículo 16° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP disponen que las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos, así como por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, a través de la Resolución Defensorial N° 030-2008/DP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo;

Que, sin embargo, habiéndose modificado el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, a través de la Resolución Defensorial N° 019-2009/DP, y que dichos cambios han sido efectuados en la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde la modificación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución Defensorial N° 019-2009/DP, la Secretaría General ha cumplido con presentar el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal, el mismo que expresa los lineamientos de política y la perspectiva de desarrollo organizacional de la Institución, así como los requisitos legales y técnicos correspondientes;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 5° y 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520; y con los literales d) y n) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y su modificatoria; de conformidad con lo establecido en las disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública – INAP, aprobado por Decreto Supremo N° 074-95-PCM y conforme a lo dispuesto en los artículos 15° y 16° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, que consta de quince (15) páginas y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información de la Defensoría del Pueblo la publicación de la presente resolución y su anexo que contiene el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, en el Portal Institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

342644-3

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dan por concluido el proceso de consulta popular de Revocatoria del mandato de autoridades municipales convocado por Resolución N° 211- 2008-JNE

RESOLUCIÓN N° 265-2009-JNE

Lima, primero de abril de dos mil nueve

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 211-2008-JNE de fecha 25 de julio de 2008, se convocó para el día domingo 7 de diciembre de 2008, a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales en 242 distritos y 3 provincias del territorio de la República, como ejercicio del derecho de control ciudadano consagrado en los Artículos 2°, numeral 17), y 31° la Constitución Política del Perú, y regulado en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos – Ley N° 26300.

Por Resolución N° 276-2008-JNE de fecha 29 de agosto de 2008, fueron definidas las circunscripciones sobre las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huari, Huaraz, Casma, Abancay, Camaná, Ayacucho, Ica, Cajamarca, Chota, Cusco, Huancayo, Huancavelica, Huánuco, Trujillo, Huaura, Yauyos, Maynas, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Coronel Portillo, que funcionaron en el proceso de revocatoria del año 2008, teniendo a su cargo: la acreditación de los personeros de promotores y autoridades sometidas a consulta, la resolución en segunda instancia de lo resuelto en las mesas de sufragio sobre impugnaciones de cédula y de identidad de electores, y la resolución en primera instancia, de las actas observadas y nulidades parciales y de resultados, así como la elaboración de las Actas de Cómputo de Resultados al final del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Mediante Auto N° 3 (Expediente N° J-2008-252) y Auto N° 3 (Expediente N° J-2008-185), ambos de fecha 3 de diciembre de 2008, se dispuso la suspensión de la convocatoria del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del mandato de autoridades, respectivamente, en los distritos de Paracas (Provincia de Pisco, Departamento de Ica) y Curimaná (Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali), dispuesta por Resolución N° 211-008-JNE; hasta el cumplimiento de los actos referidos a la depuración y posterior verificación de firmas de adherentes; suspensión que fue levantada por Resolución N° 417-2008-JNE de fecha 22 de diciembre de 2008, disponiendo que la consulta popular en ambos distritos se lleve a cabo el día domingo 11 de enero de 2009.

II. CONSIDERACIONES

Como resultado de la consulta popular llevada a cabo en fechas 7 de diciembre de 2008 y 11 de enero de 2009, en los 245 distritos electorales donde fue convocada, los 23 Jurados Electorales Especiales que funcionaron con tal fin, han elevado las respectivas Actas de Cómputo de Resultados, las que han sido debidamente calificadas por este Pleno; habiéndose verificado que dichos órganos temporales han cumplido con resolver todo aquello que era de su competencia.

Este Colegiado se ha pronunciado sobre todas las impugnaciones referidas a nulidades parciales y del proceso de revocatoria, elevadas en apelación, y ha resuelto los recursos extraordinarios presentados por los promotores de la revocatoria, autoridades sometidas a consulta o sus personeros, teniendo a la vista los informes de Fiscalización y los ejemplares de garantía de las Actas Electorales que son custodiados por este organismo



electoral; no existiendo ningún recurso pendiente de resolver referido a la consulta popular realizada en las 245 circunscripciones en las que se llevó a cabo.

La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos – Ley N° 26300, establece en su Artículo 23°, modificado por Ley N° 29313, que para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos; siendo así, de la consulta popular de revocatoria realizada, se ha obtenido como resultado que en 138 circunscripciones se hizo efectiva la revocatoria de autoridades municipales, mientras que en 107 circunscripciones, los electores consultados no apoyaron la opción de revocar a sus autoridades.

En todas aquellas circunscripciones en las que se ha hecho efectiva la revocatoria del mandato de una o más autoridades municipales, este Colegiado ha cumplido con expedir sendas Resoluciones de conformación del Concejo Municipal, llamando a los accesitarios y entregando las respectivas credenciales, conforme al detalle que se aprecia en los Anexos Nos. 01, 02 y 03, a fin de dotar a cada Concejo Municipal del número legal de miembros que le corresponde de acuerdo a la Resolución N° 1229-2006-JNE de fecha 10 de julio de 2006, para los efectos de dar continuidad al presente período de gobierno municipal 2007 – 2010.

Por los fundamentos expuestos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso de consulta popular de Revocatoria del mandato de autoridades municipales convocado por Resolución N° 211-2008-JNE de fecha 25 de julio de 2008.

Artículo Segundo.- Declarar que en las circunscripciones señaladas en los Anexos Nos. 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución, se revocó a más de un tercio de las autoridades de los Concejos Municipales.

Artículo Tercero.- Declarar que en las circunscripciones señaladas en el Anexo No. 03 que forma parte de la presente Resolución, las autoridades municipales revocadas no superaron el tercio del número legal de miembros del respectivo Concejo Municipal.

Artículo Cuarto.- Declarar que en las circunscripciones precisadas en el Anexo No. 04 de la presente Resolución, no se revocó a ninguna de las autoridades municipales sometidas a consulta, por lo que continúan en funciones, en sus respectivos Concejos Municipales, en el período de gobierno municipal 2007 - 2010.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

ANEXO N° 01
PROVINCIAS EN LAS QUE SE REVOCÓ A MÁS DE 1/3 DE LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN PROVISIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
1	ANCASH	CASMA	Resolución N° 044-2009-JNE
2	LA LIBERTAD	JULCAN	Resolución N° 084-2009-JNE
3	UCAYALI	PADRE ABAD	Resolución N° 109-2009-JNE

ANEXO N° 02
DISTRITOS EN LOS QUE SE REVOCÓ A MÁS DE 1/3 DE LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES

N°	PROVINCIA	DISTRITO	N° RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN PROVISIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
1	BONGARA	SAN CARLOS	Resolución N° 156-2009-JNE
2	CASMA	BUENA VISTA ALTA	Resolución N° 511-2008-JNE
3	CASMA	YAUTAN	Resolución N° 132-2009-JNE
4	CORONGO	BAMBAS	Resolución N° 455-2008-JNE
5	CORONGO	LA PAMPA	Resolución N° 456-2008-JNE
6	HUARI	UCO	Resolución N° 467-2008-JNE
7	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	Resolución N° 128-2009-JNE
8	PALLASCA	HUACASCHUQUE	Resolución N° 512-2008-JNE
9	PALLASCA	HUANDOVAL	Resolución N° 101-2009-JNE
10	PALLASCA	TAUCA	Resolución N° 515-2008-JNE
11	RECUAY	TAPACCOCHA	Resolución N° 464-2008-JNE
12	SANTA	MACATE	Resolución N° 107-2009-JNE
13	SANTA	MORO	Resolución N° 163-2009-JNE
14	ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS	Resolución N° 468-2008-JNE
15	AYMARAES	JUSTO SAHUARAURA	Resolución N° 543-2008-JNE
16	COTABAMBAS	COTABAMBAS	Resolución N° 541-2008-JNE
17	CAYLLOMA	MACA	Resolución N° 471-2008-JNE
18	CARAVELI	ACARI	Resolución N° 486-2008-JNE
19	CARAVELI	CAHUACHO	Resolución N° 488-2008-JNE
20	CASTILLA	CHOCO	Resolución N° 086-2009-JNE
21	CONDESUYOS	SALAMANCA	Resolución N° 469-2008-JNE
22	ISLAY	ISLAY	Resolución N° 470-2008-JNE
23	HUAMANGA	OCROS	Resolución N° 505-2008-JNE
24	HUAMANGA	PACAYCASA	Resolución N° 506-2008-JNE
25	LUCANAS	AUCARA	Resolución N° 097-2009-JNE
26	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	Resolución N° 432-2008-JNE
27	VICTOR FAJARDO	CAYARA	Resolución N° 508-2008-JNE
28	VICTOR FAJARDO	COLCA	Resolución N° 507-2008-JNE
29	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	Resolución N° 433-2008-JNE
30	CAJAMARCA	JESUS	Resolución N° 104-2009-JNE
31	CAJABAMBA	CACHACHI	Resolución N° 105-2009-JNE
32	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	Resolución N° 502-2008-JNE
33	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	Resolución N° 435-2008-JNE
34	JAEN	BELLAVISTA	Resolución N° 153-2009-JNE
35	JAEN	COLASAY	Resolución N° 165-2009-JNE
36	JAEN	SALLIQUE	Resolución N° 530-2008-JNE
37	SAN MIGUEL	NIEPOS	Resolución N° 103-2009-JNE
38	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	Resolución N° 102-2009-JNE
39	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	Resolución N° 498-2008-JNE
40	SAN MIGUEL	BOLIVAR	Resolución N° 501-2008-JNE
41	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	Resolución N° 499-2008-JNE
42	ACOMAYO	ACOS	Resolución N° 167-2009-JNE
43	LA CONVENCIÓN	OCOBAMBA	Resolución N° 152-2009-JNE
44	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	Resolución N° 463-2008-JNE
45	QUISPICANCHI	CAMANTI	Resolución N° 155-2009-JNE
46	HUANCVELICA	PILCHACA	Resolución N° 544-2008-JNE
47	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	Resolución N° 149-2009-JNE
48	TAYACAJA	SURCUBAMBA	Resolución N° 110-2009-JNE
49	YAROWILCA	JACAS CHICO	Resolución N° 130-2009-JNE
50	CHINCHA	GROCIO PRADO	Resolución N° 099-2009-JNE
51	CHINCHA	SUNAMPE	Resolución N° 100-2009-JNE
52	PISCO	PARACAS	Resolución N° 161-2009-JNE
53	PISCO	SAN CLEMENTE	Resolución N° 430-2008-JNE
54	HUANCAYO	CULLHUAS	Resolución N° 434-2008-JNE
55	JAUIJA	MASMA	Resolución N° 154-2009-JNE
56	PACASMAYO	PACASMAYO	Resolución N° 556-2008-JNE
57	PATAZ	PARCOY	Resolución N° 081-2009-JNE
58	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	Resolución N° 514-2008-JNE
59	JULCAN	HUASO	Resolución N° 083-2009-JNE

Nº	PROVINCIA	DISTRITO	Nº RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN PROVISIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
60	LAMBAYEQUE	SALAS	Resolución Nº 529-2008-JNE
61	CANTA	LACHAQUI	Resolución Nº 207-2009-JNE
62	HUAURA	SANTA LEONOR	Resolución Nº 450-2008-JNE
63	HUAROCHIRI	HUANZA	Resolución Nº 186-2009-JNE
64	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	Resolución Nº 453-2008-JNE
65	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	Resolución Nº 531-2008-JNE
66	YAUYES	AZANGARO	Resolución Nº 108-2009-JNE
67	YAUYES	CACRA	Resolución Nº 533-2008-JNE
68	YAUYES	CHOCOS	Resolución Nº 532-2008-JNE
69	YAUYES	HONGOS	Resolución Nº 558-2008-JNE
70	HUARAL	VEINTISIETE NOVIEMBRE	Resolución Nº 082-2009-JNE
71	BARRANCA	SUPE	Resolución Nº 168-2009-JNE
72	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	Resolución Nº 476-2008-JNE
73	DATAM DEL MARAÑON	ANDOAS	Resolución Nº 125-2009-JNE
74	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	Resolución Nº 537-2008-JNE
75	PIURA	EL TALLAN	Resolución Nº 495-2008-JNE
76	PUNO	TIQUILLACA	Resolución Nº 129-2009-JNE
77	PUNO	VILQUE	Resolución Nº 466-2008-JNE
78	CARABAYA	COASA	Resolución Nº 157-2009-JNE
79	MELGAR	UMACHIRI	Resolución Nº 539-2008-JNE
80	YUNGUYO	COPANI	Resolución Nº 474-2008-JNE
81	YUNGUYO	OLLARAYA	Resolución Nº 111-2009-JNE
82	RIOJA	POSIC	Resolución Nº 475-2008-JNE
83	RIOJA	YORONGOS	Resolución Nº 538-2008-JNE
84	BELLAVISTA	HUALLAGA	Resolución Nº 518-2008-JNE
85	PICOTA	TRES UNIDOS	Resolución Nº 477-2008-JNE
86	TACNA	SAMA	Resolución Nº 547-2008-JNE
87	TARATA	HEROES ALBARRACIN	Resolución Nº 096-2009-JNE
88	TARATA	TARUCACHI	Resolución Nº 485-2008-JNE

ANEXO Nº 03
DISTRITOS EN LOS QUE EL NÚMERO DE AUTORIDADES REVOCADAS NO SUPERÓ 1/3 DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Nº RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	Resolución Nº 494-2008-JNE
2	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	Resolución Nº 127-2009-JNE
3	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	Resolución Nº 493-2008-JNE
4	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	Resolución Nº 491-2008-JNE
5	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	Resolución Nº 158-2009-JNE
6	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL CORPANQUI	Resolución Nº 162-2009-JNE
7	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	Resolución Nº 520-2008-JNE
8	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAIMONDI	Resolución Nº 150-2009-JNE
9	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	Resolución Nº 460-2008-JNE
10	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	Resolución Nº 077-2009-JNE
11	ANCASH	RECUAY	PARARIN	Resolución Nº 524-2008-JNE
12	ANCASH	OCROS	CONGAS	Resolución Nº 459-2008-JNE
13	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	Resolución Nº 489-2008-JNE
14	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	Resolución Nº 542-2008-JNE
15	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	Resolución Nº 043-2009-JNE
16	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	Resolución Nº 078-2009-JNE
17	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	Resolución Nº 447-2008-JNE
18	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	Resolución Nº 443-2008-JNE
19	CAJAMARCA	CHOTA	PION	Resolución Nº 437-2008-JNE
20	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	Resolución Nº 446-2008-JNE
21	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	Resolución Nº 528-2008-JNE
22	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	Resolución Nº 438-2008-JNE
23	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	Resolución Nº 439-2008-JNE
24	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	Resolución Nº 436-2008-JNE
25	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	Resolución Nº 480-2008-JNE
26	CUSCO	PARURO	OMACHA	Resolución Nº 461-2008-JNE

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Nº RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL
27	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	Resolución Nº 462-2008-JNE
28	HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	Resolución Nº 098-2009-JNE
29	ICA	PISCO	HUANCANO	Resolución Nº 445-2008-JNE
30	ICA	PISCO	HUMAY	Resolución Nº 444-2008-JNE
31	JUNIN	CONCEPCION	MITO	Resolución Nº 441-2008-JNE
32	JUNIN	JAUIJA	MUQUIYAUYO	Resolución Nº 440-2008-JNE
33	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	Resolución Nº 516-2008-JNE
34	LIMA	YAUYES	HUAMPARA	Resolución Nº 549-2008-JNE
35	LIMA	YAUYES	TUPE	Resolución Nº 148-2009-JNE
36	LIMA	YAUYES	VIÑAC	Resolución Nº 559-2008-JNE
37	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	Resolución Nº 159-2009-JNE
38	LORETO	LORETO	PARINARI	Resolución Nº 151-2009-JNE
39	LORETO	REQUENA	CAPELO	Resolución Nº 478-2008-JNE
40	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	Resolución Nº 477-2008-JNE
41	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	Resolución Nº 490-2008-JNE
42	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	Resolución Nº 479-2008-JNE
43	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	Resolución Nº 131-2009-JNE
44	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	Resolución Nº 473-2008-JNE
45	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	Resolución Nº 465-2008-JNE
46	TACNA	TARATA	SITAJARA	Resolución Nº 484-2008-JNE
47	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	Resolución Nº 483-2008-JNE

ANEXO Nº 04
DISTRITOS EN LOS QUE NO SE REVOCÓ A NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO
2	ANCASH	HUARAZ	PIRA
3	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA
4	ANCASH	CARHUAS	ATAQUERO
5	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO
6	ANCASH	HUARI	CAJAY
7	ANCASH	HUARI	HUANTAR
8	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA
9	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON
10	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI
11	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA
12	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA
13	ANCASH	SANTA	NEPEÑA
14	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA
15	ANCASH	SIHUAS	RAGASH
16	ANCASH	OCROS	COCHAS
17	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA
18	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA
19	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA
20	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO
21	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA
22	APURIMAC	GRAU	MAMARA
23	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS
24	APURIMAC	GRAU	CURASCO
25	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS
26	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS
27	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS
28	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO
29	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
30	AYACUCHO	PARINACOCAS	UPAHUACHO
31	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA
32	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA
33	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO
34	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO
35	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE
36	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA
37	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED
38	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS
39	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ
40	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS
41	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS
42	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA
43	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA
44	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO
45	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA
46	HUANCVELICA	HUANCVELICA	NUEVO OCCORO
47	HUANCVELICA	ANGARAES	ANCHONGA



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
48	HUANCavelica	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA
49	HUANCavelica	CASTROVIRREYNA	ARMA
50	HUANCavelica	CASTROVIRREYNA	AURAHUA
51	HUANCavelica	CASTROVIRREYNA	COCAS
52	HUANCavelica	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO
53	HUANCavelica	CASTROVIRREYNA	TICRAPO
54	HUANCavelica	HUAYTARA	OCOYO
55	HUANCavelica	HUAYTARA	SAN ISIDRO
56	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA
57	HUANUCO	AMBO	TOMAY-KICHWA
58	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA
59	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO
60	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA
61	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA
62	ICA	ICA	SUBTANJALLA
63	ICA	ICA	PACHACUTEC
64	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
65	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA
66	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA
67	ICA	PALPA	RIO GRANDE
68	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA
69	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN
70	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC
71	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA
72	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO
73	LIMA	LIMA	SANTA ROSA
74	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA
75	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI
76	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA
77	LIMA	YAUYES	HUANGASCAR
78	LIMA	YAUYES	HUAÑEC
79	LIMA	YAUYES	SAN PEDRO DE PILAS
80	LIMA	YAUYES	TANTA
81	LIMA	YAUYES	TOMAS
82	LIMA	YAUYES	MADEAN
83	LIMA	HUARAL	LAMPIAN
84	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY
85	LORETO	LORETO	URARINAS
86	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE
87	LORETO	REQUENA	PUINAHUA
88	LORETO	REQUENA	SOPLIN
89	LORETO	REQUENA	TAPICHE
90	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA
91	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ
92	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS
93	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS
94	PIURA	AYABACA	JILILI
95	PIURA	PAITA	PUEBLO NUEVO DE COLAN
96	PIURA	TALARA	LOBITOS
97	PUNO	LAMPA	PALCA
98	PUNO	MELGAR	LLALLI
99	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA
100	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU
101	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI
102	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA
103	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION
104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA
105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA
106	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA
107	UCAYALI	ATALAYA	YURUA

333770-1

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia contra ex Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima por la comisión de delitos contra la administración pública y contra la administración de justicia

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 573-2009-MP-FN**

Lima, 28 de abril de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 1020-2008-ODCI-LIMA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima y Callao, elevando el Expediente Nº 652-2005-MP-ODCI-LIMA, que contiene la investigación seguida de oficio contra **Wilbert José Sánchez Vera**, en su condición de Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, por la presunta comisión de los delitos de CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS y ENCUBRIMIENTO PERSONAL, sobre la cual ha recaído el Informe Nº 003-2008-ODCI-LIMA, con opinión de declarar fundado en un extremo la denuncia, por el delito de ENCUBRIMIENTO PERSONAL, y en otro extremo infundada por el delito de CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Primero: Según consta de la resolución de 25.08.05 de (fs.848-868), el entonces Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, abrió investigación contra el ahora ex Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, por las presunta comisión de irregularidades en la tramitación del Expediente Nº 2005-0432, del Cuaderno de Beneficio Penitenciario de Semilibertad Nº 2005-07391 y del Hábeas Corpus Nº 2005-10098, disponiendo que se remitan copias certificadas de todo lo actuado al Ministerio Público a fin de que realice la investigación correspondiente contra el citado ex magistrado debido a la existencia de indicios de la comisión de ilícitos penales. Ante ello, el Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima y Callao, por Resolución Nº 652-2005-CI-LIMA, de fecha 04.10.2005 (fs.869), abrió investigación de oficio contra **Wilbert José Sánchez Vera**, en su condición de Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, por la presunta comisión de los delitos de CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS y ENCUBRIMIENTO PERSONAL, en el curso de la cual el magistrado investigado presentó su descargo (fs. 933-949) y, concluida la misma, el Órgano de Control emitió el informe de Ley, según se aprecia a fs.997-999.

II. CARGOS IMPUTADOS:

Segundo: Se atribuye al ex Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, haber realizado las siguientes acciones irregulares con contenido penal: **1)** Declarar procedente el pedido de semilibertad del sentenciado Pedro Bobadilla Flores, y consecuentemente disponer su excarcelación (Cuaderno de Beneficio Penitenciario de Semilibertad Nº 2005-07391), **2)** Variar la medida de detención por la de comparecencia a favor del procesado Mamerto Henry Florian López, sujeto al proceso por delitos de Secuestro y Asociación Ilícita para Delinquir (Expediente Nº: 2005-0432), y **3)** Declarar fundada la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Feng Yong Chao y Wu Daiwen (Hábeas Corpus Nº: 2005-10098).

III. DELITOS ATRIBUIDOS

Tercero: Que, el delito de **CORRUPCIÓN PASIVA DE MAGISTRADO**, previsto en el artículo 395º del Código Penal, se configura, cuando *“el Magistrado... bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir un asunto sometido a su conocimiento (...).”* Mientras que el delito de **ENCUBRIMIENTO PERSONAL** se encuentra tipificado en el artículo 404º del Código Penal, y se configura cuando se sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

Cuarto: Respecto al primer hecho imputado, el otorgamiento del **BENEFICIO DE SEMILIBERTAD al sentenciado Pedro Bobadilla Flores (Exp. Nº 2005-07391)**, se aprecia que mediante sentencia de fecha 09.07.2004, la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, condenó entre otros procesados, a **Pedro Edgar Bobadilla Molina** por la comisión del delito de SECUESTRO y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR en agravio de Mario Furukawa Obara, Richard

Mubarak Castro y la Sociedad, imponiéndole dieciocho años de pena privativa de libertad, conforme consta a fs. 524-555. En el caso del encausado en referencia la sentencia quedó consentida al no haber interpuesto recurso de nulidad, según se aprecia del acta de lectura de sentencia de fs.557/561, sin embargo, en ejecución de sentencia presentó una solicitud de otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad, el mismo que, a pesar de la opinión contraria del representante del Ministerio Público (fs.594/595), fue declarado procedente por el Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, mediante resolución del 03.05.2005 (fs.598-600), disponiendo la inmediata libertad del referido sentenciado. No obstante, ante la impugnación del representante del Ministerio Público, la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima revocó el auto de primera instancia y, reformándolo, declaró improcedente el beneficio (fs.618/619).

Quinto: La SEMILIBERTAD es el beneficio penitenciario que implica la liberación del sentenciado a pena privativa de la libertad efectiva, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención (artículo 48 del Código de Ejecución Penal), y, sobre su naturaleza el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 03.01.2003, recaída en el Expediente N° 010-2002-AI/TC, citada en numerosa jurisprudencia posterior, ha sostenido que los conceptos de reeducación y rehabilitación del penado “[...] *suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Tal protección sólo puede tener sentido si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.*”. Asimismo, el artículo 50° del Código de Ejecución Penal establece que “*La semilibertad se concede por el Juzgado que conoció el proceso... El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito.*”, de lo cual, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 17.10.2005, recaída en el Exp. N° 6756-2005-PHC/TC, se deduce que “*no basta con acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, sino que además de ello, corresponde que el juzgado emita una resolución motivada sobre el particular...*”. En el presente caso, en principio, de acuerdo a la norma de ejecución penal correspondía el trámite del beneficio de semilibertad solicitado por el interno **Pedro Edgar Bobadilla Molina**, al Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, que conoció el proceso en fase de instrucción, sin embargo el expediente fue remitido irregularmente, a través de la alteración indebida del registro de expedientes en la Mesa de Partes Sistematizada de los Juzgado Penales (según el acta de verificación de fs.139/144), al Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a cargo del Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, quien a pesar de no ser competente emitió pronunciamiento declarando procedente el beneficio, incluso transgrediendo la orientación de las normas de ejecución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pues no tuvo en cuenta que el referido interno registraba cinco ingresos a Establecimiento Penal por delitos graves y que los informes elaborados en el penal no evidenciaban que haya superado las deficiencias en su “conducta delictual”, lo que impedía que exista certeza respecto al cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario; adicionalmente a ello, no se había recabado el Certificado de Conducta del interno en el Penal de Nuevo Imperial Cañete, que era “requisito indispensable para la evaluación y posterior concesión del beneficio solicitado”, lo que vulneraba abiertamente lo dispuesto en los artículos 49° inciso 2) y 50° segundo párrafo del Código de Ejecución Penal, razón por la cual la propia Sala Penal, al emitir pronunciamiento en segunda instancia, revocando la decisión del Juez denunciado, le

impuso la medida disciplinaria de apercibimiento, según se aprecia a fs.618/619. De lo expuesto, se evidencia que el ex magistrado **Wilbert José Sánchez Vera**, habría actuado en abierto favorecimiento del interno **Pedro Edgar Bobadilla Molina**, al ordenar indebidamente su liberación a través de la irregular concesión del beneficio de semilibertad evitando que continúe con el cumplimiento de la pena impuesta, por lo que su conducta se adecua a la descripción típica del delito de **ENCUBRIMIENTO PERSONAL** previsto en el artículo 404° del Código Penal, hecho que deberá ser esclarecido en sede jurisdiccional.

Sexto: Respecto a la REVOCATORIA DEL MANDATO DE DETENCIÓN impuesto contra **Mamerto Henry Florian López y Wilson Walter Peredo More**, de los actuados se aprecia que como consecuencia de la denuncia formalizada por la titular de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima (fs.303/305), el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, entonces a cargo de la titular del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, mediante resolución del 10.01.2005, abrió instrucción con mandato de detención, contra las referidas personas por la comisión de los delitos de Secuestro en agravio de Samuel Martín Villar Huamán y Walter Alcanzar Villanueva y, Asociación Ilícita para Delinquir en agravio de La Sociedad (Expediente N° 2005-0432, según se aprecia a fs.306/308), siendo la base de la imputación el conformar una organización criminal dedicada a cometer ilícitos penales, entre ellos se verificó su participación en el secuestro y extorsión del agraviado Samuel Martín Villar Huamán, ocurrido el 25.12.2005 a las 14:00 horas, en el distrito de San Martín de Porres y, del agraviado Walter Manuel Alcantara Villanueva, empleado del Bank Boston, ocurrido el 17.12.2004, pues al realizarse la intervención policial se halló en el interior del vehículo de los procesados una hoja cuadrículada conteniendo dos fotografías, una de manuscrito en el que se consignaban los datos de su vehículo y su domicilio, logrando establecerse además, que desde el celular con el que se realizó la negociación con la familia del agraviado Walter Manuel Alcantara Villanueva, también se habían realizado llamadas al celular de Mamerto Florian López. A mérito de la redistribución efectuada por la Mesa Unica de Partes de los Juzgados Penales, el Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, a cargo del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, se avocó del conocimiento del proceso, conforme se desprende a fs. 314-315, disponiendo la continuación del trámite de la instrucción. Poco más de un mes de iniciado el proceso, el 22.02.2005, los procesados **Mamerto Henry Florian López y Wilson Walter Peredo More**, solicitaron la variación del mandato de detención por el de comparecencia (fs.421/426 y 429/434, respectivamente), ante lo cual el Juez investigado expidió la resolución del 28.02.2005 declarando procedente la revocatoria del mandato de detención del procesado **Mamerto Henry Florian Lopez**, decretando la medida de comparecencia con restricciones (fs.441/448), y, con fecha 02.06.2005, expidió la resolución declarando procedente la revocatoria del mandato de detención del procesado **Wilson Walter Peredo More**, decretando la medida de comparecencia con restricciones (486/493).

Sétimo: En este sentido, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638), para la imposición del MANDATO DE DETENCIÓN se exige el cumplimiento de los requisitos de: **a)** Suficiencia probatoria que vinculen al procesado con el delito, **b)** que la pena probable sea mayor a cuatro años de privación de la libertad [según el texto vigente en la época en que se decretó la medida en el presente caso], y, **c)** riesgo de que el procesado intente eludir la acción de la justicia o perturbe la actividad probatoria; sin embargo, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo “*el Juez Penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida...*”, en cuyo caso podrá decretar mandato de comparecencia simple o con restricciones, según lo estipulado en el artículo 143° de la norma procesal. En el presente caso, se aprecia que la variación de la medida de detención de los procesados **Mamerto Henry Florian López y Walter Peredo More**, decretada por el ex magistrado investigado no fue consecuencia de la variación favorable



de las circunstancias que determinaron su imposición, pues, en principio, el expediente fue derivado indebidamente e irregularmente al Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, según el acta de verificación de fs.139/144, y, a pesar de no haberse impugnado la medida, poco después de cumplirse un mes de iniciado el proceso, se declaró procedente la solicitud de variación de la medida de detención por la de comparecencia, a pesar de no haber actuado nuevos y relevantes actos de investigación que desvirtúen las imputaciones formuladas y los elementos de prueba aportados desde la investigación preliminar, encontrándose pendiente de actuación diversas diligencias, según consta en el dictamen fiscal de fs. 472-473, además el Juez investigado valoró inadecuadamente el Parte Policial relacionado con el pedido de realización de una Pericia de Grafotecnía (según se aprecia a fs. 445-446 y 490), al señalar que no reflejaba que el texto manuscrito provenía del puño y letra del procesado Mamerto Florian López, cuando dicho documento únicamente indicaba que debían remitirse muestras de comparación adecuadas para la realización del análisis (fs.381). Adicionalmente a ello se aprecia que el Juez investigado se basó principalmente en las propias declaraciones de los procesados que solicitaban la revocatoria de la medida de detención, poniendo de relieve la negativa de su participación en los hechos atribuidos, lo que evidentemente resultaba insuficiente para amparar su petición, y, finalmente, no se tomó en cuenta el contenido del reporte del Instituto Penitenciario a fs. 404-407, reflejaba que el procesado **Mamerto Henry Florian López**, tenía múltiples sentencias por la comisión de delitos graves, tales como secuestro, robo agravado, tentativa de homicidio, y otros, lo cual constituía una evidencia más de que el referido encausado era proclive a la comisión de delitos, y en caso de decretarse su libertad existía la gran posibilidad de que se sustraiga de la acción de la justicia. Por consiguiente, en este caso, también existen suficientes elementos de juicio que acreditan que el ex Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, habría favorecido irregularmente a los procesados **Mamerto Henry Florian López** y **Walter Peredo More**, al decretar su libertad sin cumplir con los presupuestos requeridos por la Ley, por lo que su conducta se adecua a la descripción típica del delito de ENCUBRIMIENTO PERSONAL previsto en el artículo 404º del Código Penal.

Octavo: Sobre el trámite del proceso de Hábeas Corpus (Exp. N° 2005-10098), promovido por los encausados **Feng Yong Chao** y **Wu Daiwen**, se aprecia que dichas personas se encontraban sujetas a un proceso penal por delito de Tráfico Ilícito de Drogas ante el Octavo Juzgado Penal de Cono Norte, y, aprovechando que el Juez titular de la causa, Enrique Pardo del Valle, se encontraba de vacaciones solicitaron la variación de la medida de detención por la de comparecencia, la cual fue declarada procedente por el Juez encargado, Fernando Angeles Gonzales, por resoluciones del 01.04.2005, decretando su inmediata libertad, sin embargo, cuando el Juez titular retornó al Despacho y, al verificar que indicada variación de medidas no se había realizado con arreglo a Ley, expidió la resolución del 05.04.2005 (fs.94/95), declarando nulas las resoluciones del 01.04.2005. Ante ello se plantearon dos procesos de Hábeas Corpus, el primero interpuesto por Luis Augusto Leonardo Carreño León, el cual concluyó con sentencia del 21.04.2005, declarándolo improcedente (fs.100/103), y, el otro promovido por Carlos Vértiz Carmona, (fs.78/87), que a su vez concluyó con sentencia del 29.04.2005, declarándolo infundado (fs.71/75). Posteriormente los mismos procesados **Feng Yong Chao** y **Wu Daiwen**, con fecha 18.05.2005, interpusieron un nuevo proceso de hábeas corpus contra el Juez del octavo Juzgado Penal del Cono Norte (fs.63-68), el cual fue derivado al Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a cargo del denunciado **Wilbert José Sánchez Vera**, quien por resolución del 18.05.2005 (fs.60/62), admitió a trámite el proceso (Exp. N° 2005-10098), y, luego de la sumaria investigación emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda de Hábeas Corpus (respecto al Juez del Octavo Juzgado Penal del Cono Norte), y ordenando la inmediata libertad de los demandantes, según se aprecia a fs. 40-57, decisión que fue apelada por el procurador Público (fs.217/223), siendo revocada por la Primera Sala Penal con reos en

cárcel de Lima, por resolución del 22.07.2005, disponiendo adicionalmente, la remisión de copias certificadas a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones por la irregular actuación del ex Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, conforme se aprecia a fs. 227-230.

Noveno: Al respecto, debetenerse en cuenta que según el artículo 2º del Código Procesal Constitucional, para la procedencia del proceso constitucional de hábeas corpus, es necesario que se determine **la amenaza o violación de derechos constitucionales [previstos en el artículo 25º de la norma procesal constitucional], por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización.** En el caso que nos ocupa se puede colegir que no se habría vulnerado derecho constitucional alguno, por el contrario, la libertad dispuesta por el ex Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, habría sido consecuencia de un procedimiento irregular orientado a favorecer indebidamente a los procesados **Feng Yong Chao** y **Wu Daiwen**, pues en el curso de las investigaciones preliminares se ha logrado establecer, en principio, que el proceso de Hábeas Corpus a que se hace referencia fue derivado al Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a través de la alteración indebida del registro de expedientes en la Mesa de Partes Sistematizada de los Juzgados Penales, según el acta de verificación de fs.139/144, resultando sintomático que los procesados **Feng Yong Chao** y **Wu Daiwen**, hayan reclamado una supuesta afectación de sus derechos fundamentales, cuando previamente les habían rechazado dos demandas de Hábeas Corpus sobre los mismos hechos (de lo cual se comunicó oportunamente al Juez investigado, según el recurso de fs.24/25), y, a pesar de haberse desistido de la apelación formulada contra la resolución de fecha 05.04.2005 (fs.195/196), expedida por el Juez demandado Enrique Aurelio Pardo del Valle, según se aprecia del auto de fecha 12.05.2005 (fs.30), lo cual dio lugar a que la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel del Cono Norte, declare consentida la indicada resolución y, por ende, sin objeto pronunciarse sobre la impugnación formulada por el fiscal Provincial contra las resoluciones que decretaban la libertad de los encausados **Feng Yong Chao** y **Wu Daiwen**; siendo evidente que también en el presente caso, el ex Juez **Wilbert José Sánchez Vera**, pretendió favorecer indebidamente a los referidos encausados a fin de evitar que cumplan con la medida restrictiva de la libertad decretada por la autoridad judicial en un proceso regular. Por consiguiente, en este extremo de la denuncia, la conducta del ex magistrado denunciado también se adecua a la descripción típica del delito de ENCUBRIMIENTO PERSONAL previsto en el artículo 404º del Código Penal, hecho que deberá ser esclarecido en sede jurisdiccional.

Décimo: En el mismo sentido, las irregularidades punibles antes detalladas permiten establecer la existencia de indicios suficientes de la vinculación ilegal entre el investigado y las partes favorecidas con sus decisiones jurisdiccionales, los cuales revelarían un interés desmedido y reprochable de parte del referido ex magistrado por beneficiar irregularmente a los peticionantes del beneficio penitenciario, la revocatoria del mandato de detención y el hábeas corpus, los que fueron resueltos con total falta de imparcialidad y objetividad vulnerando los deberes propios del ejercicio de su función, existiendo suficientes evidencias que permiten presumir que para ello habría mediado algún beneficio personal para el denunciado, lo cual también deberá determinarse en la etapa judicial. En consecuencia, advirtiéndose la presunta comisión del delito de COHECHO PASIVO ESPECÍFICO, corresponde autorizar el ejercicio de la acción penal también en este extremo, a fin de realizar actos de investigación en sede judicial, tendientes a determinar la existencia o no de un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio que acredite o desvirtúe el ilícito penal en referencia.

En consecuencia, de conformidad en parte, con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima a fs. 9976-999, y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de

Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia de oficio formulada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima contra el doctor Wilbert José Sánchez Vera, en su condición de ex Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, por la comisión de los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA MODALIDAD DE COHECHO PASIVO ESPECÍFICO - y, CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - ENCUBRIMIENTO PERSONAL -, en agravio del Estado. Remítase los actuados al Fiscal llamado por Ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

342164-1

Modifican Directiva “Disposiciones referidas a la función de las Fiscalías Provinciales Especiales en Control Gubernamental”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 590-2009-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con el fin de regular la actuación de las Fiscalías Especializadas en Control Gubernamental, ante hechos que por contener indicios razonables de comisión de delito ameriten una intervención fiscal adecuada y oportuna, se emitió la Resolución Nº 1531-2008-MP-FN de fecha 7 de noviembre de 2008, que aprobó la Directiva Nº 003-2008-MP-FN - “DISPOSICIONES REFERIDAS A LA FUNCION DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES ESPECIALES EN CONTROL GUBERNAMENTAL”.

Que, mediante Oficio Nº 04-2009-FC-FPECGCN-MP-FN de fecha 14 de enero de 2009, la doctora Ana María Romero Felipa, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Control Gubernamental, Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Control Gubernamental, solicita se defina el trámite de los recursos de quejas de derecho, así como se determine el órgano jurisdiccional que conocerá de la formalización de la denuncia y de las medidas de coerción de carácter personal y real; por lo que este Despacho considera necesario establecer las disposiciones pertinentes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el primer párrafo del numeral 6.3, del Artículo VI: Investigación Preliminar como Resultado de los Informes de Acciones Rápidas y de Control, de la Directiva Nº 003-2008-MP-FN - “DISPOSICIONES REFERIDAS A LA FUNCION DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES ESPECIALES EN CONTROL GUBERNAMENTAL”, con el siguiente tenor:

“Si como resultado de las investigaciones realizadas por el Fiscal Especializado en Control Gubernamental,

advierte que los hechos perpetrados en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte y Callao, configuran delito, procederá a formalizar denuncia ante el Juez Penal de turno que corresponda”.

Artículo Segundo.- INCORPORAR un cuarto y quinto párrafo en el numeral 6.3, del Artículo VI: Investigación Preliminar como Resultado de los Informes de Acciones Rápidas y de Control, de la Directiva Nº 003-2008-MP-FN - “DISPOSICIONES REFERIDAS A LA FUNCION DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES ESPECIALES EN CONTROL GUBERNAMENTAL”, con el siguiente tenor:

“En caso se requiera solicitar medidas de coerción de carácter personal y real, estas se requerirán al Juzgado Penal o Mixto de turno, del Distrito Judicial que corresponda.

Los recursos de queja de derecho presentados en los casos de denegatoria de procedencia de la acción penal, serán elevados al Fiscal Superior en lo Penal o al Fiscal Superior Mixto de turno, del Distrito Judicial que corresponda.”

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el portal de la Institución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscal Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Control Gubernamental, Gerencia General y Gerencia Central de Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

342622-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera TFC la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Huánuco e Ica

RESOLUCIÓN SBS Nº 2871-2009

Lima, 20 de abril de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Financiera TFC para que se autorice la apertura de tres agencias especiales y el traslado de una agencia especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Bancaria “D”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º y 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº



775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Financiera TFC la apertura de tres oficinas especiales ubicadas según se indica:

- Boulevard 28 de Julio N° 166, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
- Jr. 2 de Mayo N° 1068, distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- Jr. Callao N° 224, distrito, provincia y departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera TFC el traslado de la oficina especial ubicada en el Jr. San Martín 697 a la Calle Sucre N° 601, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

341743-1

Aprueban Circular sobre el Software para el Registro de Primas, Coberturas y Otros Costos - REPRIMAS

CIRCULAR N° S-634-2009

Lima, 27 de abril de 2009

Ref.: Software para el Registro de Primas,
Coberturas y Otros Costos -
REPRIMAS.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, con el propósito de promover la transparencia de la información en el sistema de seguros, esta Superintendencia ha resuelto emitir la presente Circular que establece disposiciones respecto a la operatividad e información objeto del software "Registro de Primas, Coberturas y Otros Costos" (REPRIMAS).

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

2. Finalidad del software REPRIMAS

El software REPRIMAS, disponible a través del "Portal del Supervisado", tiene como objetivo el registro de información de primas, coberturas y otros costos, presentada en forma comparable, de los productos que brinden las empresas, la cual será ofrecida al público a través de la página web de esta Superintendencia.

3. Registro de la información

Las empresas deberán registrar la información sobre las primas, coberturas y otros costos asociados a los seguros que ofrecen, de acuerdo al detalle de los cuadros de información del software REPRIMAS que se presentan en el anexo que forma parte de la presente Circular, el cual se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La relación, contenido y detalle de los cuadros que se incorporen posteriormente al software REPRIMAS podrán ser actualizados mediante Oficio Múltiple, emitido por el Superintendente Adjunto de Seguros, sobre la base de las características de cada uno de los productos de seguros cuya información se solicite.

En todos los casos, la información sobre tarifas o precios por "primas" se refiere al valor de la prima y/o tasa comercial bruta aplicable a los productos señalados en cada cuadro. Para los efectos de la presente circular, entiéndase como prima o tasa comercial bruta, la prima o tasa que incluye todos los costos que se le cobran al usuario al momento de la contratación (incluyendo IGV y derecho de emisión).

4. Actualización de la información

La información que se encuentre registrada en el REPRIMAS deberá ser consistente con la anunciada por las empresas, directamente o través de intermediarios. Por lo tanto, de producirse algún cambio en las tarifas que afecte la información registrada en el REPRIMAS, la empresa deberá actualizar dicha información el mismo día en que se produce el cambio de tarifas, salvo que en la metodología de los cuadros de información del software REPRIMAS se indique lo contrario.

5. Responsables de la información

Las empresas deberán informar mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de esta Superintendencia, el nombre del funcionario responsable de la utilización de REPRIMAS y cualquier cambio que ocurra en la designación del mismo, debiendo a su vez enviar copia de dicha comunicación a la siguiente dirección electrónica: tassas@sbs.gob.pe. Esta comunicación deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles de producido el cambio.

6. Responsabilidad de la información registrada

Con el fin de garantizar la exactitud de la información reportada, ésta deberá contar con la conformidad del área de suscripción, comercialización u otra encargada de la determinación de las tarifas comerciales de la empresa, previamente a su ingreso en el registro, por lo que se asumirá que toda información reportada a través de REPRIMAS ha sido revisada y verificada por dicha área.

7. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", otorgándose un plazo de treinta (30) días calendario para que las empresas designen al funcionario que se encargará de la actualización de la información contenida en el referido software, así como para remitir la información requerida en los cuadros que forman parte de la presente Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

341792-1

UNIVERSIDADES

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 624

Lima, 24 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28918, de fecha 7 de diciembre de 2006, se confirmó el acuerdo de fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL por la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2006-MTC y se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 346, de 26 de junio de 2007 se aprobaron los documentos de gestión de la Unidad Ejecutora 002 – INICTEL-UNI;

Que, por Resolución Rectoral N° 316, de 03 de marzo de 2008, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora 002 – INICTEL-UNI, correspondiente a Director IV, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 – INICTEL-UNI;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1397, de fecha 28 de octubre de 2008, se designó a la señora CPC. Bertha Beatriz Barrenechea Izquierdo, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 – INICTEL-UNI;

Que es necesario asegurar la marcha administrativa del INICTEL-UNI, para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52°, incisos, c) y l) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación la señora CPC. Bertha Beatriz Barrenechea Izquierdo, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Plaza N° 14 del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora 002 – INICTEL-UNI; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Señor CPC. OSWALDO ANIBAL OLMOS CUELLO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Plaza N° 14 del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora 002 – INICTEL-UNI; entendiéndose que la designación efectuada, conlleva a una reserva de la Plaza N° 17 del Cuadro para Asignación de Personal del INICTEL-UNI, como Profesional VI, Especialista en Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3°.- El referido trabajador reasumirá las funciones inherentes a su plaza, cuando concluya la designación; en aplicación a lo dispuesto en las normas legales que regulan sobre la materia.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

341917-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO

Disponen conformación de Mesas de Diálogo para la Prevención y Tratamiento de Controversias Territoriales y otros casos sobre Demarcación Territorial y declaran de interés y necesidad pública la aprobación del “Plan Regional de Organización Territorial y Fusión de Municipios Distritales para el período 2009-2011”

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2009-GRA/CR

Ayacucho, 31 de marzo de 2009

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2009, trató el tema relacionado a la “Instalación de las Mesas de Diálogo para la prevención y tratamiento de controversias territoriales”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 008-2009-GRA/SCR-CPO, se presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre “Instalación de las mesas de Diálogo para la prevención y tratamiento de controversias territoriales”, el mismo que recoge las iniciativas de la Asociación de Servicios Educativos Rurales - SER y la Agencia para el Desarrollo ADRA – PERÚ; propuesta que acompaña los Informes Técnicos emitido por las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Dictamen respectivo de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional del Consejo Regional, el cual se dejó a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, es propósito del Estado Peruano, profundizar y afianzar el proceso de Descentralización y Regionalización del País, sobre la base de la delimitación de espacios regionales, subregionales y locales integrados histórica, geosocioeconómica, política y culturalmente, para sí conformar unidades de desarrollo geoeconómicamente viables, administrativamente eficientes, y ecológicamente sostenibles;

Que, el País y la Región históricamente han sido divididas en espacios político-administrativos disímiles y heterogéneos, que han respondido a intereses de los Gobiernos de Turno, de las Clases Dirigentes y fundamentalmente para afianzar políticas de Dominación y Exclusión Social, y orientadas a la explotación de nuestros recursos naturales y la extracción económica vía impuestos y contribuciones; por lo que esta condición ha conllevado que del total de 195 provincias y 1832 distritos con que cuenta el País, sólo el 8% y el 20% de ellas respectivamente, cuentan con límites geográficos técnicamente definidos y de fácil identificación en la cartografía oficial;

Que, el Congreso de la República, consciente de esta realidad y en el marco de la Constitución Política viene aprobando un conjunto de normas para lograr un Estado Unitario, Representativo y Descentralizado, éste con el propósito de incorporar a la sociedad organizada en los procesos de conformación de las futuras Regiones, la fusión de ámbitos distritales, los mecanismos para prevenir y solucionar las controversias territoriales existentes y otros problemas derivados de la inadecuada demarcación territorial;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29021 “Ley de Promoción para la fusión de los Municipios Distritales”, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-EF, establece que las Mesas de Diálogo constituyen un espacio de concertación y coordinación con el objetivo de evaluar la iniciativa de fusión de Municipalidades Distritales; y su convocatoria corresponde realizarla a los Gobiernos Regionales por iniciativa propia o a solicitud de los alcaldes distritales y/o representantes de la Sociedad Organizada;

Que, por otro lado, el numeral 2.5. del capítulo V de la Directiva N° 001-2007-PCM/DNTDT sobre “Lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial” aprobado por la Resolución Ministerial N° 355-2007-PCM prevé la conformación de Mesas de Diálogo como un mecanismo para abrir vías de comunicación y concertación, a instancia de los Gobiernos Regionales, donde en un plazo determinado todos lo involucrado en una controversia puedan abandonar sus posiciones enfrentadas y desarrollen gradualmente la capacidad de generar acuerdos viables en beneficio mutuo; y a la vez sensibilizar acerca del proceso de demarcación y organización territorial;

Que, en este orden de ideas resulta indispensable que este proceso de conformación de las Mesas de Diálogo



se acompañe la formulación de documentos técnicos de gestión como la formulación del Plan Regional de Organización Territorial y Fusión de Municipios Distritales, que entre otros aspectos contenga los objetivos, estrategias, políticas y acciones para enfrentar las controversias de demarcación territorial, las alternativas de zonificación y delimitación distrital-provincial como unidades-espacios de desarrollo, bajo la perspectiva señalada en el segundo considerando de la presente Ordenanza Regional;

Que, la sinergia de los actores de la sociedad a través de sus respectivos Gobiernos Locales vienen procurando la asociatividad de hecho, con otras de sus similares en el marco de la Ley N° 29029 "Ley de la Mancomunidad Municipal" y su reglamento aprobado por la Resolución Municipal N° 016-2008-PCM tanto para resolver problemas de delimitación e integración territorial, prestación de servicios, ejecución de proyectos, entre otros; que demuestran por sí, un reto conjunto para la Secretaría de Descentralización de la PCM y el Gobierno Regional para la promoción, instalación y funcionamiento de las Mesas de Diálogo;

Que, siendo así, es necesario garantizar los recursos económicos para ejecutar los propósitos antes señalados, ratificando las excepciones en el gasto público que faculta la primera disposición complementaria, segunda disposición transitoria y final de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", y confirmada el 18 de Agosto del 2008 con la Resolución Ministerial N° 252-2008-PCM "Aprueban Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008" numeral VII.-Financiamiento, de su Anexo correspondiente;

El Consejo Regional Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER, la Conformación, Instalación y Funcionamiento de las Mesas de Diálogo para la Prevención y Tratamiento de Controversias Territoriales y otros casos sobre Demarcación Territorial, en el marco de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29021 - "Ley de Promoción para la fusión de los Municipios Distritales", aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-EF, así como por la Directiva sobre "Lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos" aprobado con Resolución Ministerial N° 355-2007-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, elabore el Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento de las Mesas de Diálogo a que hace referencia el Artículo Primero, en el plazo no mayor a los 60 días calendario de publicado la presente Ordenanza Regional, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Tercero.- DECLARAR, de interés y necesidad pública la aprobación del "Plan Regional de Organización Territorial y Fusión de Municipios Distritales para el período 2009-2011", encargando su formulación a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional Ayacucho.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, el financiamiento para la ejecución de los procesos técnicos antes descritos, a través de recursos ordinarios, proyectos de inversión pública, fuentes de la cooperación internacional u otros, en el marco de la Declaratoria de Interés Nacional los asuntos de Demarcación y Organización Territorial.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EMILIANO CHUCHON CASTRO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
Presidente

341717-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Crean el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna - CRTPE

ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2009-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, en sesión ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 48 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general de Gobierno y los planes sectoriales. c) Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas";

Que, el artículo 4 literal c) de la Ley 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala como una de las finalidades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: "Fomentar un sistema democrático de relaciones laborales y provisionales dentro de un diálogo social, la concertación y el tripartismo, coadyuvando con las organizaciones representativas de los sujetos sociales involucrados";

Que, los planes de desarrollo de la Región Tacna están de acuerdo con los objetivos y planes nacionales, como es la generación de empleo conjuntamente con el diálogo social, promoviendo la participación de todos los sectores involucrados. En ese sentido el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo tendrá como función principal la discusión y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción y previsión del empleo en función del desarrollo regional; asimismo funcionará como un órgano consultivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Presidencia Regional con Oficio Nro. 136-2009-PR/GOB.REG.TACNA solicita al Consejo Regional la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional "Creación del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo", adjuntando al mismo el Informe Nro. 129-

2009-ORAJ/G.R.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Informe Nro. 002-2009-GRDS/GOB. REG.TACNA de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el documento de Sustentación Técnica elaborado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tacna; todos estos documentos opinan y recomiendan la aprobación de la propuesta normativa;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DISPONER LA CREACION DEL CONSEJO REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE TACNA – CRTPE.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna (CRTPE), estará conformado:

- a) Un representante del Presidente Regional, quien presidirá.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que asumirá la Secretaría Técnica.
- c) Un representante de las Municipalidades Provinciales de la Región.
- d) Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Tacna.
- e) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Tacna.
- f) Un representante de los Gremios Empresariales de la Micro y Pequeña Empresa.
- g) Un representante de las ONG`s (laborales) debidamente acreditadas en la Región.
- h) Un representante de cada Sindicato Laboral acreditado en la Región.
- i) Un representante de Junta de Usuarios de la Zona de Tratamiento Especial Comercial "San Pedro".
- j) Un representante de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann".
- k) Un representante de la Universidad Privada de Tacna.
- l) Un representante de CAPECO – Tacna.
- m) Un representante de la Pequeña, Mediana y Grande Minería de la Región.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Presidente Regional para que mediante Resolución Ejecutiva Regional pueda modificar la conformación del CRTPE, respecto a sus integrantes y número, con la finalidad de dinamizar y optimizar su funcionamiento.

Artículo Cuarto.- DISPONER la implementación de la Secretaría Técnica del CRTPE, en el plazo de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER la instalación del Consejo Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, a los 60 (sesenta) días hábiles de implementada la Secretaría Técnica.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para que en coordinación con los demás entes regionales, implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintisiete de abril del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día veintisiete de abril del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

342620-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 156-MDCH.

Chorrillos, 24 de abril del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, y; VISTO, la propuesta de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Chorrillos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74º de la Ley 29792, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia. En base a dicha finalidad, la ley Orgánica de Municipalidades como norma de desarrollo constitucional, precisa aquellas competencias otorgadas, estableciendo, para tal efecto, en el artículo 79º numerales 3.6.1 y 3.6.2 funciones específicas y exclusivas para las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso de suelos, como son normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, así como la de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fabrica.

Que, por Ordenanza N° 139-MDCH de fecha 14-06-2008, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y pendiente de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto, que se encuentran adecuados al ordenamiento jurídico correspondiente a cada materia y vigente a dicha fecha.

Que, mediante Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, la Quinta Disposición Final de la precitada Ley establece que las municipalidades, dentro de los plazos señalados, y desde su entrada en vigencia, deberán actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;



Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimientos Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para el caso de los Gobiernos Locales, es aprobado por Ordenanza Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto es necesario modificar el TUPA de la Municipalidad de Chorrillos, en cuanto a los procedimientos administrativos de competencia de la Gerencia de obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29090 ;

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo por UNANIMIDAD y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA Y ADECUA
EL TUPA - TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD
A LA LEY 29090 Y SUS REGLAMENTOS**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobado por Ordenanza N° 139-MDCH, correspondiente a la Sub-Gerencia de Obras Privadas y La Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que comprende los procedimientos vigentes establecidos en la Ley N° 29090.

Artículo Segundo.- ADECUAR el (TUPA) Texto Único De Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos a lo dispuesto en la Ley N° 29090 y sus reglamentos.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente dispositivo y sus anexos sea publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

342287-1

**Reglamentan la instalación de antenas
de telefonía móvil y estaciones
radioeléctricas de los servicios público
móviles en el distrito**

ORDENANZA N° 157 MDCH

Chorrillos, 25 de abril del 2009

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los Arts. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680 y en concordancia con el art. 11 del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, además el art. 79° señala que

las Municipalidades deben normar regular y otorgar autorizaciones, decretos, licencias y velar por el bienestar de su comunidad.

Que, esta administración Municipal viene observando en el distrito la instalación de antenas de telefonía móvil o similares sin ninguna autorización municipal, pese a notificarse a los infractores, por lo que resulta necesario complementar mediante Ordenanza Municipal y criterios, los mecanismos adecuados para su instalación y sanciones correspondientes.

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 25 de Abril .ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA
LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA
MOVIL Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES
EN EL DISTRITO**

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza, regula, norma y establece los requisitos y condiciones para la instalación de antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas (ER) de los servicios públicos móviles en la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo.- Ámbito

EL ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se circunscribe al Distrito de Chorrillos, siendo de estricta aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles de esta jurisdicción, que faciliten, arrienden, construyan, y/o instalen deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y/o similar, en todas sus etapas, aún si sus domicilios fiscales se ubiquen fuera del distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo.- Definiciones

Antena: Dispositivo de radiación o receptor de energía de radiofrecuencia (RF).

Áreas públicas: Son las vías públicas, calles, jirones, avenidas, parques, bermas, jardines y demás áreas urbanas de uso público.

Estación Radioeléctrica (ER): Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores, o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas que incluye instalaciones accesorias y equipamiento complementario para la prestación de los servicios públicos móviles.

Operador: Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.

Servicios Públicos Móviles: Para efectos de la presente Ordenanza son los servicios de telefonía móvil Celular, servicios de comunicaciones personales, servicios móviles por satélite, servicios de buscapersonas, servicios de canales múltiples, entre otros similares.

Artículo Tercero.- De la autorización y Formalidad administrativa.

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar, construir, operar o poner en funcionamiento antenas de telefonía móvil esta obligado, a obtener de esta municipalidad:

1. Licencia de obra para el acondicionamiento, modificación o ampliación (según corresponda), de la edificación existente, de la base de la torre donde se va instalar la Antena de Telefonía de Móvil, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MDCH.

2. Licencia de autorización y/o funcionamiento para su operatividad, según los procedimientos y requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MDCH.

Artículo Cuarto.- De la Ubicación e instalación de Antenas de Telefonía Móvil

La ubicación de las Antenas de Telefonía Móvil en edificaciones, deberá cumplir las condiciones máximas de seguridad y por ningún motivo se podrá autorizar su funcionamiento o puesta en operación, siempre que cumplan la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones y se garantice que su funcionamiento y/o operatividad no causarán una alteración grave en el entorno urbano y. Para dichos efectos deberán observar obligatoriamente lo siguiente:

a) Sólo podrán instalarse estaciones radioeléctricas y antenas en las azoteas de edificios con altura no menor a 5 pisos, ubicados con frente a avenidas del distrito y en las vías colectoras, siempre que se integren a la edificación y se encuentren debidamente mimetizados a fin de ser imperceptibles a los transeúntes.

b) La edificación que albergue la antena y los equipos e instalaciones complementarias de la estación radioeléctrica deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir.

c) Las estaciones radioeléctricas deberán respetar las disposiciones que respecto de límites máximos de radiaciones, potencias y distancias ha dictado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, disposiciones contenidas en el art. 11 de la Ley 28611 Ley General del Ambiente, así como las Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en áreas de uso público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC y demás normas y dispositivos complementarios.

Artículo Quinto.- Condiciones específicas para la ubicación e instalación de antenas y estaciones radioeléctricas

En la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, regulada mediante Ordenanza 184-MML y 1044-MML, previamente deberá contar con opinión favorable de PRHOVILLA, respetando la altura máxima de edificación permitida.

Deberá contar con la aprobación de vecinos (titulares de predios) mediante carta de aceptación para la instalación, debidamente sustentada indicando nombres, firma, DNI, ubicación del inmueble, todo ello a un radio de 100 metros.

No se permitirá la instalación cerca a lugares de alta concentración pública como Centros Comerciales, Centros de Educación, Iglesias, Centros Públicos y Privados en un radio de 100 metros.

Para la ubicación e instalación de antenas y/o estaciones radioeléctricas, deberá considerarse entre ellas una distancia mayor a 100 metros.

Artículo Sexto.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas.

Los requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas son los siguientes:

a) Solicitud del Operador dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad solicitando el otorgamiento de la autorización.

b) Recibo de pago del derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización.

c) Copia de la resolución que otorga concesión al Operador para brindar el servicio público de telecomunicaciones expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.

d) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.

e) Memoria descriptiva y planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un Ingeniero Civil y un Ingeniero Electrónico, ambos colegiados con Certificado de Habilidad vigente expedido

por el Colegio de Ingenieros del Perú. El Operador deberá demostrar que cuenta con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir el funcionamiento de la estación radioeléctrica.

f) Una declaración jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la obra, con certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que indique expresamente que las estructuras, que incluye la edificación existente sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta el sobrepeso de las instalaciones de la estación radioeléctrica sobre las edificaciones existentes. Se anexarán los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes.

g) Carta de Compromiso por la cual el Operador se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la antena o estación radioeléctrica, que ocurra con posterioridad al otorgamiento de la autorización.

h) Carta de Compromiso por la cual el Operador se compromete a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la antena o estación radioeléctrica durante su proceso de operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.

i) En el caso que la instalación se realice sobre predios de propiedad privada se requiere presentar la autorización del propietario del inmueble otorgada a favor del Operador que obre en un documento suscrito con firma legalizada notarialmente y copia legalizada notarialmente del respectivo contrato o partida registral con una antigüedad no mayor de dos meses. Si el Operador es propietario del inmueble, se presentará copia de la escritura pública de compra o partida registral, con antigüedad no mayor de dos meses. Si se trata de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, se deberá presentar copia del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29090 y su reglamento. En caso no exista Junta de Propietarios se requerirá la presentación de un documento que acredite la autorización de todos los propietarios con sus respectivas firmas.

j) Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.

k) Material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.

Artículo Sexto.- COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente sobre las obras a ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29090 y su reglamento, el cual, conjuntamente con los informes de la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Transporte, según sea el caso, servirán de sustento para que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad emita la resolución respectiva otorgando o denegando la autorización para la instalación de la antena o estación radioeléctrica.

Artículo Séptimo.- DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización municipal para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario. Si antes del otorgamiento de la autorización el Operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de la antena o estación radioeléctrica, el trámite será declarado improcedente de plano.



Artículo Octavo.- CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA

Antes del vencimiento de la vigencia de la Autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, el Operador deberá solicitar el respectivo certificado de finalización de obra de conformidad con lo estipulado en el TUPA de esta Municipalidad. Sólo una vez obtenido el respectivo Certificado de Finalización de Obra se podrá iniciar la operación de la antena o estación radioeléctrica.

Artículo Noveno.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

a) Previa a la instalación de la antena o estación radioeléctrica, el Operador deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de instalaciones que cuenten con la respectiva autorización municipal con indicación expresa de las áreas que será comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

b) Iniciar el respectivo trámite municipal en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la antena o la estación radioeléctrica.

c) La ejecución de los trabajos de construcción e instalación de las antenas o estaciones radioeléctricas deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras en horario de 8am -5.00pm de lunes a viernes y sábado de 8.00am a 2.00pm.

d) Comunicar a la Municipalidad de Chorrillos el inicio y cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.

e) Desmontar totalmente la antena o estación radioeléctrica que no se encuentre en operación.

f) El Operador se encuentra obligado a mantener las antenas y estaciones radioeléctricas que haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.

Artículo Décimo.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LAS ANTENAS Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

Para el retiro y desmontaje de la antena o estación radioeléctrica, el Operador deberá presentar ante la Municipalidad:

a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la antena y estación radioeléctrica.

b) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras y demolición de las Edificaciones. Previo a la demolición el Operador deberá obtener la respectiva licencia de demolición de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

Artículo Décimo Primero.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con multa y la demolición o desmontaje total de la antena o estación radioeléctrica, de conformidad con el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
	Por instalar antenas y/o estaciones radioeléctricas sin autorización	10 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
	Por operar la antena o estación radioeléctrica sin contar con el Certificado de Finalización de Obra.	10 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.
	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.
	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena o estación radioeléctrica, al requerimiento de la Municipalidad.	Al operador 10 UIT Al propietario del predio 5 UIT	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.
	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos TUPA de la Municipalidad incorporando los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- En tanto no se apruebe el derecho correspondiente a la autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, de conformidad con la Ley N° 29022 y lo que establezca su reglamento, la tramitación y derechos para la obtención de la referida autorización se seguirán conforme al procedimiento administrativo previsto para la obtención de la Licencia de Obra, debiendo cumplir el interesado los requisitos, condiciones y otras disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Tercera.- La reglamentación que requiera a la aplicación de la presente Ordenanza será expedida mediante Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- Los trámites al respecto, que a la fecha se encuentren iniciados en la entidad municipal y se encuentren en situación de pendiente, deberán adecuarse a la presente norma entrada en vigencia, en un plazo máximo de 45 días.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

342285-1

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

**Aprueban Tarifario de Servicios No
Exclusivos de la Municipalidad Distrital
de Jesús María**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2009-MDJM**

Jesús María, 21 de abril del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARIA;

VISTO, el Memorando N° 321-2009-MDJM-GR, remitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el en el Diario Oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.

munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe), dentro de los tres días siguientes a su publicación en el referido diario.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la

Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

**ANEXO DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2009-MDJM
TARIFARIO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
1	Certificado Domiciliario	1. Solicitud dirigida al Alcalde 2. Copia del documento de identidad del interesado (DNI, Carnet de Extranjería Pasaporte, etc) y exhibición del original. 3. Copia de recibo de luz, agua y/o telefonía fija donde conste el domicilio dentro de la jurisdicción 4. Pago del servicio	S/. 10.00
2	Almacenaje de mercadería de kioskos, comercio ambulatorio, etc)	1. Exhibición del recibo de pago de la multa administrativa que originó el decomiso y/o internamiento 2. Pago del servicio	S/. 13.00 por día (metro cuadrado)
3	Almacenaje diario de kioskos	1. Exhibición del recibo de pago de la multa administrativa que originó el decomiso y/o internamiento 2. Pago del servicio	S/. 16.00 (por día/unidad)
4	Almacenaje de paneles monumentales	1. Exhibición del recibo de pago de la multa administrativa que originó el decomiso y/o internamiento 2. Pago del servicio	S/. 85.00 (por día/unidad)
5	Almacenaje de paneles simples	1. Exhibición del recibo de pago de la multa administrativa que originó el decomiso y/o internamiento 2. Pago del servicio	S/. 25.00 (por día/unidad)
6	Almacenaje de anuncios luminosos e iluminados	1. Exhibición del recibo de pago de la multa administrativa que originó el decomiso y/o internamiento 2. Pago del servicio	S/. 15.00 (por día/unidad)
7	Almacenaje de pizarras y banderolas	1. Exhibición del recibo de pago de la multa administrativa que originó el decomiso y/o internamiento 2. Pago del servicio	S/. 5.00 (por día/unidad)
8	Depósito de vehículos menores y livianos	1. Exhibición del recibo de pago de la multa administrativa que originó el decomiso y/o internamiento 2. Pago del servicio 3. Recibo de pago por servicio de grúa	S/. 7.00 (por día/unidad) S/. 85.00 por vehículo
9	Alquiler de espacio Playa de Estacionamiento Campo de Marte	1. Pago del servicio correspondiente	Horario Diurno: 8:00 am a 7:59 pm S/. 2.00 (por hora o fracción) Horario Nocturno: 8:00 pm a 7:59 am/ por noche) S/. 6.00 (automóviles) S/. 12.00 (coasters) Promocional (15 días): S/. 75.00
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO			
SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD ALQUILER DE LOSAS DEPORTIVAS DEL ESTADIO MUNICIPAL			
10	Alquiler de Losas Deportivas del Campo de Marte	1. Formato solicitud, indicando día y hora del uso de la losa 2. Pago del servicio correspondiente	Público en general S/. 20.00 (Lunes a Viernes por hora) S/. 25.00 (Sábados, domingos y feriados por hora) Colegios nacionales S/. 10.00 (por hora) Colegios particulares S/. 15.00 (por hora)



Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA	
11	Alquiler de Losas del Complejo Deportivo “Los Próceres”	1. Formato solicitud, indicando día y hora del uso de la losa 2. Pago del servicio correspondiente	Horario Diurno (9:00 am. a 6:00 pm.) Público en general S/. 20.00 (por hora de Lunes a Viernes) S/. 25.00 (por hora, sábados, domingos y feriados) Colegios nacionales S/. 10.00 (por hora) Colegios particulares S/. 15.00 (por hora) Horario Nocturno (6:00 a 11:00 pm) S/. 35.00 por hora.	
12	Carné de Biblioteca Municipal “Enrique López Albujar” o Duplicado	1. Copia simple del documento de identidad 2. Copia de recibo de agua, luz o telefonía fija 3. Dos fotos tamaño carné 4. Pago del servicio correspondiente	S/. 6.20 (Adulto) S/. 3.10 (Escolar)	
13	Renovación de carné de Biblioteca	1. Copia simple del documento de identidad 2. Una foto tamaño carné 3. Copia de recibo de agua, luz o telefonía fija 4. Pago del servicio correspondiente	S/. 4.00 (Adulto) S/. 1.50 (Escolar)	
14	Alquiler de Cabinas de Internet	1. Pago del servicio correspondiente	S/. 0.50 (media hora o fracción)	
15	Alquiler del Auditorio del Centro Cultural o de la Galería “Sérvulo Gutiérrez”	1. Llenado de formato solicitud dirigido al Gerente de Desarrollo Humano 2. Pago del servicio correspondiente	S/. 100.00 por hora	
16	Fotografía en ambientes del distrito	1. Llenado de formato solicitud 2. Contrato 3. Pago del derecho correspondiente	S/. 25.00 por hora	
17	Filmación de ambientes del distrito	1. Llenado de formato solicitud 2. Contrato 3. Pago del derecho correspondiente	S/. 30.00 por hora	
SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA				
18	Merced conductiva por ocupación de la vía pública por ferias o exposiciones no auspiciadas por la Municipalidad Distrital de Jesús María	1. Exhibición de la Autorización Municipal de funcionamiento 2. Pago del servicio correspondiente	Campo de Marte: S/. 1.00 por m2 (hasta 30 días calendarios) Explanada del Parque Próceres: S/. 1.00 por m2 (hasta 30 días calendarios)	
CONSULTORIO VETERINARIO MUNICIPAL				
19	Esterilización	Pago del servicio correspondiente	Mascota no registrada S/. 120.00 (perra) S/. 100.00 (gata)	Mascota registrada S/. 60.00 (perra) S/. 50.00 (gata)
20	Castración	Pago del servicio correspondiente	S/. 70.00 (perro) S/. 50.00 (gato)	S/. 40.00 (perro) S/. 30.00 (gato)
21	Consulta	Pago del servicio correspondiente	S/. 3.00	gratuito
22	Tratamientos en general	Pago del servicio correspondiente	S/. 12.00	S/. 10.00
23	Desparasitación	Pago del servicio correspondiente	Perro chico o gato S/. 5.00 Perro grande S/. 10.00	Perro chico o gato S/. 4.00 Perro grande S/. 8.00
24	Tratamiento Antipulgas	Pago del servicio correspondiente	Perro chico o gato 12.00 Perro grande S/. 15.00	Perro chico o gato S/. 10.00 Perro grande S/. 12.00
25	Corte de uñas	Pago del servicio correspondiente	S/. 3.00	gratuito
26	Limpieza de oídos	Pago del servicio correspondiente	S/. 3.00	gratuito

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA	
27	Vacuna parvovirus	Pago del servicio correspondiente	S/. 16.00	S/. 15.00
28	Vacuna Triple canina	Pago del servicio correspondiente	S/. 16.00	S/. 15.00
29	Vacuna Triple felina	Pago del servicio correspondiente	S/. 25.00	S/. 24.00
30	Vacuna Puppy (DP)	Pago del servicio correspondiente	S/. 25.00	S/. 24.00
31	Vacuna rabia	Pago del servicio correspondiente	S/. 16.00	S/. 15.00
32	Vacuna Quíntuple	Pago del servicio correspondiente	S/. 25.00	S/. 24.00
33	Vacuna Séxtuple	Pago del servicio correspondiente	S/. 25.00	S/. 24.00
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y REGISTRO CIVIL				
34	Alquiler del Salón Cáceres para bodas y/o eventos familiares (Av. Mariátegui N° 850 - Jesús María)	Pago del servicio correspondiente (por hora)	S/. 200.00 (Lunes a Viernes (8:00 am a 4:00 pm) S/. 250.00 (Lunes a Viernes de 4:30 a 6:00 pm) S/. 300.00 (Sábados de 10:00 am a 8:00 pm)	
35	Alquiler de Jardines del Palacio Municipal para bodas y/o eventos familiares (permitidos toldos y sillas)	Pago del servicio correspondiente (por hora)	S/. 300.00 (Lunes a Viernes de 9:00 am a 5:00 pm) S/. 500.00 (Sábados de 9:00 am a 8:00 pm)	
GERENCIA DE COMUNICACIONES				
36	Publicidad en la Revista Institucional	1.Solicitud formato 2. CD conteniendo el arte terminado 3. Prueba a color de la publicidad 4. Pago del servicio correspondiente	S/. 2000.00 1 Pág S/. 1000.00 1/2 Pág. S/. 500.00 1/4 Pág. S/. 3000 Contra Caratula	
37	Publicidad en la Boletín Institucional	1.Solicitud formato 2. CD conteniendo el arte terminado 3. Prueba a color de la publicidad 4. Pago del servicio correspondiente	S/. 1000.00 1 Pág S/. 5000.00 1/2 Pág. S/. 300.00 1/4 Pág.	

342136-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban sectorización y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La Molina para el Ejercicio 2010

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007 -2009

La Molina, 27 de abril del 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 179, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril del 2009, la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó el proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La Molina, con la finalidad de establecer el marco normativo, los mecanismos y procedimientos mediante los cuales los agentes participantes, intervienen en el proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo Distrital, precisando además los criterios para la identificación, acreditación, registro y capacitación de los agentes participantes, la conformación y responsabilidades del Equipo Técnico, del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, así como, garantizar la incorporación en el presupuesto institucional de las actividades y proyectos priorizados, entre otros;

Que, en el Artículo 22° de la citada ordenanza se señala que las acciones de capacitación se podrán realizar en forma descentralizada, agrupando a los agentes participantes por sectores. Asimismo, en el Artículo 25° de

la referida norma se indica que el desarrollo de los talleres de trabajo se llevará a cabo en forma descentralizada y por sectores; por lo que resulta necesario aprobar la sectorización que será aplicada al proceso del Presupuesto Participativo 2010;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 179 se facultó al Despacho de Alcaldía para que mediante decreto, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias a la citada ordenanza, así como, apruebe y/o modifique el cronograma de proceso del Presupuesto Participativo que corresponda;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la sectorización para el proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La Molina para el Ejercicio 2010, tal como consta en el Anexo N° 01 que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La Molina para el Ejercicio 2010, tal como consta en el Anexo N° 02 que forma parte del presente decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y al Equipo Técnico la aplicación y cumplimiento del presente decreto.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital los alcances del presente decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde



ANEXO N° 01

SECTOR A:

1. URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA - 3ERA ETAPA
2. LA PLANICIE ZONA ESTE
3. EL RINCÓN DE LA PLANICIE PARCELA A
4. ALAMEDA DE LA PLANICIE
5. EL RINCÓN DE LA PLANICIE PARCELA C
6. EL RINCÓN DE LA PLANICIE PARCELA D
7. EL RINCÓN DE LA PLANICIE - PARTE DE LA PARCELA E
8. EL MIRADOR
9. ALAMEDA DE LA PLANICIE PARCELA B
10. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PIEDRA VIVA
11. HABILITACIÓN URBANA SEGUIDA POR EL SR. MOISÉS ARCE
12. HABILITACIÓN URBANA SUBLOTE 5ª
13. A. H. LOS SAUCES
14. COOPERATIVA DE VIVIENDA MUSA I, II, III, IV Y V ETAPA
15. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA II DE MARZO
16. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ARBOLITOS / LOS JARDINES
17. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DE LA MOLINA
18. A. H. ATRÁS MINI COMPLEJO MUSA

SECTOR B :

1. URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA 1ERA Y 2DA ETAPA
2. LA MOLINA REAL (COOPERATIVA DE VIVIENDA VARELA)
3. LAS LADERAS DE LA MOLINA (COOPERATIVA DE VIVIENDA MANUEL POLO JIMÉNEZ - LADERAS DE LA MOLINA)
4. RESIDENCIAL SAN REMO
5. LOS HUERTOS DE LA MOLINA
6. MZ. D1, LADERA DE LA RINCONADA PLANICIE DE PAMPA GRANDE
7. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA MOLINA
8. CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BOSQUES DE LA PLANICIE
9. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TRES CUMBRES
10. PARCELA H-A CLUB DE LEONES

SECTOR C

1. LA PLANICIE
2. CLUB CAMPESTRE LA LAGUNA
3. EL SAUSALITO
4. PORTADA DE LA PLANICIE
5. HABILITACIÓN LOTES A Y B
6. HABILITACIÓN LOTE C
7. CLUB CAMPESTRE LAS LAGUNAS DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA
8. RINCONADA ALTA I Y II ETAPA
9. ASOCIACIÓN VIENTO NUEVO
10. CAMPO VERDE
11. EL MÁSTIL DE LA LAGUNA
12. EL REFUGIO
13. LAS LAGUNAS (PARCELAS DEL 1 AL 6)
14. COLEGIO REINA DE LOS ÁNGELES
15. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MORADORES DE LA SANTÍSIMA CRUZ DE RINCONADA ALTA
16. SUBLOTE 9-10A ALTURA KILOMETRO 7.5 CARRETERA A HUAROCHIRÍ DE 26,714.10 M2
17. TERRENO DE 11,947.59 M2 SUBLOTE 10-C AV. LA MOLINA EX FUNDO RINCONADA DE ATE
18. SUBLOTE 10-B, TERRENO DE 13,925.43 M2
19. LOS CONDES DE LA PORTADA I ETAPA

SECTOR D

1. RINCONADA DEL LAGO I Y II ETAPA
2. LA QUEBRADA DE LA RINCONADA
3. RINCONADA BAJA
4. EL SAUCE DE LA RINCONADA
5. LOS PORTALES
6. RINCONADA DE ATE

7. LA ESTANCIA
8. LA ESTANCIA OESTE
9. LA PRADERA
10. A.H. CERRO ALTO
11. A.H. VIÑA ALTA
12. A.H. LOS PINOS
13. LADERA DE LA RINCONADA
14. ASOCIACIÓN CIVIL SANTA ÁNGELA
15. ASOCIACIÓN VOCACIONAL VIDA APOSTÓLICA (AVVA)
16. ASOCIACIÓN CIVIL SANTA MARIA
17. COLEGIO REINA DEL MUNDO
18. FRENTE A CALLE 13, TERRENO DE 787.20 M2
19. LOTE ACUMULADO N° 16 DE LA MANZANA B DE LA LOTIZACIÓN SAUSAL, SECCIÓN 9 DEL FUNDO RINCONADA DE ATE
20. TERRENO PARTE DEL LOTE 4 PARCELACIÓN SEMIRUSTICA RINCONADA DEL LAGO I ETAPA
21. RINCONADA DE ATE - BAJA

SECTOR E

1. COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSÉ CARLOS MARIATEGUI (COVIMA)
2. SANTA PATRICIA I, II Y III ETAPA
3. COOPERATIVA DE VIVIENDA PABLO CANEPA
4. CENTRO EMPRESARIAL LADERAS DE MELGAREJO

SECTOR F

1. RESIDENCIAL INGENIEROS DE LA MOLINA
2. SANTA FELICIA I Y II ETAPA
3. LAS ACACIAS DE MONTEERRICO
4. EL SOL
5. SANTA RAQUEL ZONA ESTE SECTOR A Y B Y OESTE I ETAPA
6. SEMINARIO EVANGÉLICO
7. AMPLIACIÓN RESIDENCIAL MONTEERRICO
8. CEP LA RECOLETA
9. RESIDENCIAL MONTEERRICO

SECTOR G

1. CONJUNTO HABITACIONAL VILLA FAP
2. EL PARQUE DE MONTEERRICO
3. LOS CACTUS
4. CAMINO REAL
5. SANTA MAGDALENA SOFÍA
6. MATAZANGO
7. CAMACHO

SECTOR H

1. SAN CESAR I Y II ETAPA
2. LA RIVIERA DE MONTEERRICO I Y II ETAPA
3. COOPERATIVA DE VIVIENDA PABLO BONER
4. FAR WEST VILLAS
5. COOPERATIVA DE VIVIENDA APROVISA
6. ASOCIACIÓN EDUCATIVA ANTONIO RAIMONDI
7. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
8. CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA
9. INST. NAC. DE INVEST. AGRARIA
10. INST. NAC. DE DESARROLLO AGRARIO INDUSTRIAL (INDDA)
11. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL
12. RESIDENCIAL MONTEERRICO AMPLIACIÓN SUR
13. LA HACIENDA
14. LA FONTANA
15. PROYECTO LA FONTANA
16. LA MOLINA VIEJA I Y II ETAPA
17. A.H. LAS HORMIGAS
18. ASOCIACIÓN RESIDENCIAL ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA LA MOLINA LADO ESTE

SECTOR I

1. EL REMANSO DE LA MOLINA I Y II ETAPA
2. MANCOMUNADA LAGUNA (LAS TERRAZAS DE LA MOLINA)

3. LAS TERRAZAS DE LA MOLINA
4. SIRIUS I, II Y III ETAPA
5. EL CORREGIDOR
6. ISLAS DEL SOL
7. LA ENSENADA
8. ASOCIACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SAN FRANCISCO
9. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ROARDI

SECTOR J

1. LA CAPILLA SUPER MANZANA U1
2. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ROBLES DE LA MOLINA
3. ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROPIA VENTRACOM - LA CAPILLA
4. ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LIMA
5. ASOCIACIÓN DE DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN LOS GIRASOLES DE LA MOLINA
6. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CASCAJAL
7. EL VALLE DE LA MOLINA (ASPOVILM)
8. LAS LOMAS DE LA MOLINA VIEJA I Y II ETAPA
9. FALDA DEL CERRO SAN FRANCISCO (MZA A)
10. COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CONSTRUCTORES Ltda.
11. PORTADA DEL SOL I ETAPA

SECTOR K

1. PORTADA DEL SOL (AEMG) II Y III ETAPA
2. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS PRADERAS DE LA MOLINA
3. PORTADA DEL SOL (HOSPITAL DE AERONÁUTICA)
4. COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE BANCA Y SEGUROS
5. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CABO GRP JUAN LINARES ROJAS – LAS COLINAS DE LA MOLINA
6. HABILITACIÓN URBANA COLINDANTE A LA URB. LOS MOLINOS DEL CORREGIDOR.

ANEXO N° 02**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE LA MOLINA – EJERCICIO 2010**

	ACTIVIDADES	FECHAS
1	PREPARACIÓN	Del 27 de abril hasta el 25 de mayo del 2009
	Aprobación y difusión de la ordenanza	El 27 de abril del 2009
	Conformación del Equipo Técnico	Del 27 al 28 de abril del 2009
	Preparación de cronograma de capacitación	Del 27 al 28 de abril del 2009
	Preparación de materiales para talleres	Del 27 al 30 de abril del 2009
	Invitación para participación en el proceso	Del 28 de abril hasta el 05 de mayo del 2009
	CONVOCATORIA PUBLICA	Del 28 abril al 05 de mayo del 2009
	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES	Del 04 al 25 de mayo del 2009
	Inscripción de agentes participantes	Del 04 al 07 de mayo del 2009
	Análisis y verificación de solicitudes presentadas	Del 08 al 14 de mayo del 2009
	Publicación de solicitudes observadas	El 15 de mayo del 2009
	Levantamiento de observaciones por parte de los solicitantes	Del 18 al 19 de mayo del 2009
	Revisión de levantamiento observaciones	El 20 de mayo del 2009
	Publicación de levantamiento observaciones	El 21 de mayo del 2009
	Entrega de acreditación de agentes participantes	El 22 y 25 de mayo del 2009

	ACTIVIDADES	FECHAS
2	CONCERTACIÓN	Del 27 de abril al 22 de junio del 2009
	Elaboración y aprobación de Plan de Actividades	Del 27 de abril al 25 de mayo del 2009
	CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	Del 26 de mayo al 03 de junio del 2009
	Eventos de capacitación para agentes participantes (se llevará a cabo con los talleres de rendición de cuentas y de diagnóstico)	Del 26 de mayo al 03 de junio del 2009
	TALLERES DE TRABAJO	Del 26 de mayo al 22 de junio del 2009
	Talleres de Rendición de Cuentas y Plan Integral de Desarrollo. Plan Estratégico Institucional y Talleres de Diagnóstico, Definición de Criterios de Priorización e Identificación de Acciones y Proyectos	Del 26 de mayo al 03 de junio del 2009
	Publicación del Resumen Ejecutivo en la página web de la municipalidad	El 04 de junio del 2009
	Presentación de proyectos y acciones	Hasta el 09 de junio del 2009
	Evaluación Técnica	Hasta el 19 de junio del 2009
	Taller de Priorización de Proyectos - Elección del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2010	El 22 de junio del 2009
3	COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	Del 18 al 22 de mayo del 2009
	Articulación y consistencia de proyectos de inversión entre niveles de gobierno	Del 18 al 22 de mayo del 2009
4	FORMALIZACIÓN	El 22 de junio del 2009
	Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos	El 22 de junio del 2009
	Informe de evaluación y cumplimiento de acuerdos	Del 23 al 30 de junio del 2009

342259-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen beneficios tributarios en la tasa de arbitrios de serenazgo 2008 y 2009

ORDENANZA N° 168

San Juan de Lurigancho, 24 de abril del 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanzas N° 121 y 129, de fecha 21.09.07 y 13.11.07, respectivamente se aprobó el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal de Serenazgo para el año 2008; y mediante Ordenanzas N° 150 y 158, de fecha 10.10.08 y 09.12.08, se estableció el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal de Serenazgo para el año 2009;



Que, de acuerdo a las Ordenanzas de Arbitrios de Serenazgo 2008 y 2009, se puede concluir que las Tasas para las Instituciones Educativas de nivel inicial, primario y secundario se encuentran desproporcionadas; similar caso se refleja en las tasas aplicadas para los talleres de mecánica, talleres de calzado, panaderías, carpinterías, consultorios profesionales y similares; en tal sentido, es necesario establecer beneficios tributarios a las Instituciones Educativas y establecimientos comerciales y otros en mención, con la finalidad que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias, y de esta forma generar una cultura tributaria acorde con la realidad económica del distrito;

Que, mediante Informe N° 104-2009-GR/MDSJL, la Gerencia de Rentas propone que dicho beneficio sea establecido mediante la condonación porcentual de la Tasa de Arbitrios de Serenazgo 2008 y 2009, a las Instituciones Educativas de nivel inicial, primario, y secundario; y para los talleres de mecánica, talleres de calzado, panaderías, carpinterías, consultorios profesionales y similares, se condone la tasa actualmente establecida, para efecto de aplicar a dichos establecimientos la tasa establecida al segmento de comercio (Grupo 2), aprobado mediante Ordenanzas N° 121 y 129 de fecha 21.09.07 y 13.11.07, y según la zona donde se ubique el establecimiento. Asimismo, se propone que dicho beneficio tributario tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, teniendo como sustento legal la Norma VII del Título Preliminar y el artículo 41°, del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 173-2009-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 104-2009-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA TASA DE ARBITRIOS DE SERENAZGO 2008 y 2009

Artículo Primero.- Condonar porcentualmente la Tasa de Arbitrios de Serenazgo 2008 y 2009 a las Instituciones Educativas, de acuerdo al siguiente porcentaje de descuento:

- 75% para el caso de instituciones educativas que brinden enseñanza inicial, guarderías, nidos y otros de similar naturaleza.
- 50% para el caso de instituciones educativas que brinden enseñanza primaria e inicial en conjunto, o sólo primaria.
- 25% para el caso de instituciones educativas que brinden enseñanza inicial, primaria y secundaria en conjunto, o sólo secundaria.

Artículo Segundo.- Condonar y aplicar la Tasa de Arbitrios de Serenazgo de los ejercicios 2008 y 2009, para los talleres de mecánica, talleres de calzado, panaderías, carpinterías, consultorios profesionales y similares, la tasa aplicada al segmento de comercio (Grupo 2), conforme a la zona donde se ubique el establecimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre del 2009.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias que la conforman así como la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- El pago de la tasa de Serenazgo, implica el reconocimiento expreso de la obligación, por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas; en cuanto a los reclamos pendientes con el pago de la tasa se generará el desistimiento automático de

sus solicitudes y/o reclamos pendientes relacionados a la determinación del Arbitrio de Serenazgo. Asimismo, los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Cuarta.- Dejar sin efecto las disposiciones legales y/o administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y/o mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer la prórroga de la vigencia de la misma

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

342137-1

Establecen beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 169

San Juan de Lurigancho, 24 de abril del 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que; La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, siendo política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho; es necesario en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 174-2009-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 105-2009-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA
Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2009, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) **Obligaciones Tributarias:** obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2009 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines, y Serenazgo; así como a las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago.

b) **Obligaciones No Tributarias:** (Multas administrativas o sanciones pecuniarias impuestas por la Policía Municipal o Defensa Civil) desde el 01.01.1996 al 30.04.2009, inclusive; así como las deudas que se encuentren en convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2009	15%
2008	20%
2007	30%
2006	40%
2005	50%
2004	70%
2003	80%
2002	90%

3) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas impuestas por la Policía Municipal o Defensa Civil que no superen 10 resoluciones de multas acumuladas por contribuyente o administrado, además tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

PERIODO	TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACION	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO
Desde el 01.01.1996 hasta el 30.04.2009	Hasta 2 UIT *	95%
	Más de 2 UIT hasta 4 UIT *	85%

* Vigente al momento de imponer la multa

4) De las Multas Tributarias:

En el caso de las multas tributarias impuestas y/o autogeneradas por no presentar declaración jurada oportunamente o por haber declarado en forma incorrecta o incompleta se considera el siguiente beneficio:

Condonación del 100% del valor pecuniario de cada multa aplicada desde el año 1996 en adelante; siempre

y cuando se cumpla con el pago total (al contado) del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio afecto.

5) De las deudas fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

B) Pago fraccionado:

Obligaciones Tributarias:

En caso los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 80 % en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas; siendo la cuota inicial de 20% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 nuevos soles para personas naturales y S/. 2,000.00 para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI fedateada
- b) Recibo de pago de la cuota inicial
- c) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios y administrativos se les condonará el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

Artículo Cuarto.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACIÓN

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 30 de mayo del presente año fiscal.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las Unidades Orgánicas que las conforman, y Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Tercera.- Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación



de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

342138-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 102-2009-MDSJM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0004-2009/MDSJM

San Juan de Miraflores, 23 de abril del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El informe N° 805-2009-SGOPDCC-GDU-MDSJM de fecha 21 de abril de 2009, de la Sub Gerencia de Obras Privadas Defensa Civil y Catastro de la Municipalidad y el memorial del Comité Central de los AA.HHs. de la Nueva Rinconada – Pamplona Alta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000102-2009-MDSJM de fecha 24 de marzo de 2009, se aprueba la Ordenanza que regula la simplificación del procedimiento y reducción de los derechos establecidos en el texto único de procedimientos administrativos para la expedición de constancias de posesión;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 000102-2009-MDSJM, de fecha 24 de marzo de 2009, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y amplíe el plazo de vigencia de la citada Ordenanza Municipal;

Que, mediante memorial de fecha 31 de marzo del 2009 Comité Central de los AA.HHs. de la Nueva Rinconada – Pamplona Alta solicita la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza señalada en el párrafo anterior a fin de poder cumplir con los requisitos solicitados por la Municipalidad y que puedan acceder a dicho beneficio el total de pobladores del distrito;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 000102-2009-MDSJM de fecha 24 de marzo de 2009 y Artículo 20°, numeral 6 y el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 102-2009-MDSJM el cual regula la simplificación del procedimiento y reducción de los derechos establecidos en el texto único de procedimientos administrativos para la expedición de constancias de posesión hasta el 30 de junio de 2009.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

342160-1

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2009

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0005-2009/MDSJM

San Juan de Miraflores, 29 de abril del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorándum N° 1078-2009-GM-MDSJM de fecha 29 de abril del 2009, de la Gerencia Municipal quien solicita se expida una Prórroga de la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial del año fiscal 2009, el Informe N° 053-2009-MDSJM-GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 368-2009-MDSJM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000100-2009-MDSJM de fecha 02 de Marzo de 2009, se aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2009;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Segunda Disposición de la Ordenanza Municipal N° 000100-2009-MDSJM, de fecha 02 de Marzo de 2009, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza Municipal;

Que, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad, y a efectos de brindar mayor facilidades de pago a la gran mayoría de los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, se ve por conveniente ampliar la fecha de vencimiento de la primera cuota correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2009, cuya fecha fue fijada para el día 29 de Febrero de 2009, y ampliada hasta el 30 de abril 2009 mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2009-MDSJM-A;

Que, se hace necesario ampliar la prórroga del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2009, a efectos que la mayor cantidad de pobladores puedan estar al día en sus tributos Municipales;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 000100-2009-MDSJM de fecha 02 de Marzo de 2009 y Artículo 20, numeral 6 y el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota, correspondiente al Impuesto Predial del Ejercicio 2009, hasta el 15 de mayo del 2009.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

342636-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO****Derogan el Numeral 19.3.4 del
Artículo 19° del D.A. N° 07-2006-
MSS “Reglamento de Parámetros
Urbanísticos y Edificatorios
correspondiente al Sector del distrito
de Santiago de Surco conforme del
Área de Tratamiento Normativo III de
Lima Metropolitana”****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2009-MSS**

Santiago de Surco, 28 de abril de 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 324-2009-SGPUC-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 147-2009-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 452-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto del Decreto de Alcaldía que deroga el numeral 19.3.4 del Artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS; y,

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195° inciso 6) de la Constitución Política del Perú; las municipalidades son competentes para “Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial”;

Que, el primer párrafo del Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, dispone que “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativa, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...);

Que, el Artículo 74° de la acotada norma, establece que “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 28.02.2006, expide la Ordenanza N° 912 publicada el 03.03.2006, que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; disponiendo en el Artículo 8° que esta Corporación, en estricta sujeción a las normas aprobadas por la mencionada Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaño Mínimo de Departamentos y Otros para su aplicación en la jurisdicción distrital;

Que, la Quinta Disposición Final de la norma antes acotada; “Ratifica que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso,

pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinadas”;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, dando cumplimiento a la Ordenanza antes citada, expide el Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.07.2006 “Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana”;

Que, el Numeral 19.3.4 del Artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS dispone que, “Los Lotes destinados a aportes para servicios públicos reglamentarios, resultantes de los procesos de habilitación urbana, transferidos a particulares con anterioridad a la fecha de emisión de la Ordenanza N° 912-MML, serán considerados con la zonificación residencial que corresponde al entorno urbano circundante”;

Que, mediante Informe N° 147-2009-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que con Informe N° 324-2009-SGPUC-GDU-MSS del 23.04.2009, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro informa entre otros, que se ha detectado en determinadas zonas urbanizadas de esta jurisdicción, que los aportes a servicios públicos, han sido transferidos a terceros con el fin de destinarlos para uso residencial, creando malestar en los vecinos del entorno, al haberse convertido estos terrenos de ser áreas de servicios públicos a áreas de uso privado, modificando lo aprobado mediante proceso de habilitación urbana;

Que, asimismo, señala que, al modificarse el uso de los aportes reglamentarios de servicios públicos para uso residencial del entorno, se modifica el nivel urbano y en consecuencia la capacidad de la zona de no contar con estos servicios públicos necesarios a nivel de Barrio o Sector; por lo que se debe derogar el Numeral 19.3.4, del Artículo 19 del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS; a fin que las zonas habilitadas cuenten con sus respectivas áreas de aportes para servicios públicos, manteniendo el entorno urbano y un desarrollo armónico;

Que, es política municipal de esta gestión, velar por el desarrollo adecuado del entorno urbano del distrito, conservando los aportes reglamentarios (usos) establecidos en las habilitaciones urbanas; toda vez, que éstos constituyen servicios a la comunidad y deben permanecer como tal;

Que, en ese contexto, se hace necesario derogar el Numeral 19.3.4, Artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS; a fin conservar los usos destinados a aportes, aprobados en las habilitaciones urbanas respectivas;

Que, es necesario precisar, que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”; el mismo que establece en el Artículo 14°; que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas; asimismo, establece que se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto anteriormente, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, en el presente caso, la propuesta de la Derogación del Numeral 19.3.4, Artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14° de la norma antes glosada; por cuanto, dicha disposición viene atentando el uso de los servicios públicos aprobados como tal en los procesos de habilitación urbana;

Que, mediante Informe N° 452-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que la propuesta derogatoria del numeral 19.3.4 del Artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS resulta procedente;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica



de Municipalidades, establece que mediante Decretos de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe N° 147-2009-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe N° 452-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DEROGAR el Numeral 19.3.4, del Artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 07-2006-MSS "Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al Sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente norma.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

342250-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aprueban regularización de la
habilitación urbana ejecutada
denominada Programa de Vivienda
"Los Jardines de Santa Rosa II Etapa"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 116-2009- MDSMP**

San Martín de Porres, 8 de abril de 2009

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: Los Expedientes N° N-573 de fecha 25 de Noviembre de 1999 y acumulados, seguido por don Víctor Enrique Neyra Flores y doña Doris Huamani German, quienes solicitan la aprobación de la REGULARIZACION DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA denominada Programa de Vivienda "LOS JARDINES DE SANTA ROSA II ETAPA", calificado con la zonificación de Uso Residencial de Densidad Media RDM, del terreno de 25,604.00 m² constituido por la Parcela N° 10228 del Fundo Santa Rosa inscrito en la Ficha N° 303553 y N° de Partida: 43780646 de la SUNARP, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 3° establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda, Pro vivienda, las cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda incluyendo los casos de regularizaciones pendiente o en trámite.

Que, mediante Expediente N° N-573 de fecha 25 de Noviembre de 1999 y acumulados, don Víctor Enrique Neyra Flores y doña Doris Huamani German, solicitan la

aprobación de la REGULARIZACION DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA denominada Programa de Vivienda "LOS JARDINES DE SANTA ROSA II ETAPA", calificado con la zonificación de Uso Residencial de Densidad Media RDM, del terreno de 25,604.00 m² constituido por la Parcela N° 10228 del Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 303553 y N° de Partida: 43780646 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 2304-2002-AL/ MDSMP de fecha 30 de setiembre del 2002 se aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada promovido por don Víctor Enrique Neyra Flores del Programa de Vivienda "Los Jardines de Santa Rosa II Etapa" desarrollado sobre el terreno de 25,300.00 m² de su propiedad de acuerdo al Plano N° 065-2001-DPHU-DDU-MDSMP.

Que, con Expediente N° N-0390 de fecha 12 de Noviembre del 2002, el administrado interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 2304-2002-AL/MDSMP por estar en desacuerdo con los Déficit de los Aportes Reglamentarios consignado en la citada Resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 340-2008/ MDSMP de fecha 28 de mayo del 2008 se resuelve declarar la Inejecutabilidad de la Resolución de Alcaldía N° 2304-2002-AL/MDSMP disponiendo la continuación del trámite de la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda "Los Jardines de Santa Rosa II Etapa"

Que, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para el trámite de REGULARIZACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA, adjuntando: Solicitud dirigida al Alcalde, Formulario 3, Ficha N° 303553 y Partida N° 43780646 del terreno de 25,604.00 m² inscrito en Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Certificado de Habilitación de Proyectos N° 109757, Plano de Lotización PTL-01 incluido el plano de Ubicación y Localización, Plano Catastral y Memoria Descriptiva, Certificado de Zonificación y Vías N° 452-2008-MML-GDU-SPHU del 11.07.08, Declaración Jurada de inexistencia de canales de regadío, Declaración Jurada de Inexistencia de feudatarios, Declaración Jurada de reserva de Aportes Reglamentarios de acuerdo al plano de Lotización, documento CA 778653-CSSM-08 de EDELNOR que otorga la Factibilidad de Servicios de Energía, Carta N° 1603-2008/EPY del 18.11.08, de SEDAPAL que otorga la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Recibo de Pago N° 1199555 del 25.11.99 por Derecho de Trámite, Comprobante de Pago N° 43743 del 09.01.01 por Inspección Ocular y PRE calificación, Recibo de Pago N° 080113142-0731080801 del 08.07.09 por revisión de la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Recibo N° 020024797 por emisión de Resolución, que forma parte de los actuados en el expediente administrativo.

Que, en Sesión N° 06 de fecha 27 de noviembre del 2008, por Acuerdo N° 01 se emitió el DICTAMEN FAVORABLE de la REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA por parte de la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas, del Programa de Vivienda Los Jardines de Santa Rosa II Etapa.

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones, se procedió al cálculo de los Aportes Reglamentarios: para Recreación Pública el área de 2,816.44 m² en terreno, sin embargo en condición de Déficit de Aportes es el área de 1,690.34 m²., para el Ministerio de Educación considerado en terreno es el área de 512.08m². y como Déficit el área de 172.88m²., de acuerdo a los Planos y Memoria Descriptiva.

Que, mediante los Informes N° 233-2008-GRND, y N° 324-2009-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, después de haber revisado, observado y analizado la documentación presentada por parte de los administrados, quienes cumplieron con los requisitos y pagos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente en la fecha que ingreso el Expediente, y habiendo practicado la Inspección Ocular se verifico que existe mas del 50%

de viviendas construidas acorde con lo que establece la Resolución Ministerial N° 179-99-MTC, además cuenta con las obras de alumbrado público y suministro de red domiciliaria, faltando las obras de Agua Potable y Alcantarillado, pistas (calzadas), veredas (aceras), ornamentación del parque y señalización, implicando ello que se refiere a una Regularización de Habitación Urbana Ejecutada; por lo que emiten su opinión por la procedencia administrativa del trámite de la Regularización de la Habitación Urbana Ejecutada.

Que, estando el Informe N° 249.-2009-GDU/MDSMP de fecha 27 de marzo del 2009 de la Gerencia de Desarrollo Urbano por el cual da su conformidad a la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada aprobada por la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habitaciones Urbanas.

De conformidad de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1. del capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Reglamento Nacional de Construcciones, Ley General de Habitaciones Urbanas N° 26878 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, Decreto de Alcaldía N° 079-MML y Resolución de Alcaldía N° 136-2009-MDSMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la REGULARIZACION DE LA HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA denominada Programa de Vivienda "LOS JARDINES DE SANTA ROSA II Etapa" de conformidad con el Plano signado con el N° 021-2009-SGCyHU-GDU-MDSMP y la Memoria Descriptiva, con zonificación de Uso Residencial de Densidad Media RDM, del terreno de 25,604.00 m² constituido por la Parcela N° 10228 del Fundo Santa Rosa inscrito en la Ficha N° 303553 y N° de Partida: 43780646 de la SUNARP, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a don Víctor Enrique Neyra Flores y doña Doris Huamani German, para ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses computados a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución, las obras faltantes de habitación urbana, como son la ejecución de las obras de agua potable, alcantarillado, veredas (aceras) y pistas (calzadas) del predio de 25,604.00 m², debiendo sujetarse al plano y memoria descriptiva y a las características y especificaciones técnicas siguientes:

Diseño: Se hará según el siguiente Cuadro de Áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área bruta del terreno	25,604.00
Área Útil de Viviendas: Mnzs. A, B, C y D	16,733.84
Área de Parque (Recreación Pública)	1,126.10
Ministerio de Educación (Lote 25 de Mz. D)	339.20
área de Circulación y Vías	7,370.85
área de Compensación	34.01

Aportes Reglamentarios de Uso Residencial Densidad Media R-4 (RDM)
Área: 25,604.00 m²

APORTES	R.N.C. (m2)		PROPUESTO RDM (m2)	DÉFICIT (m2)
Recreación Pública	11%	2,816.44	1,126.10	1,690.34
Ministerio de Educación	2%	512.08	339.20	172.88
Vendible Mínimo	ubicado en		Lotes en	esquina

* Los DÉFICITS de Aportes serán redimidos en dinero a la Entidad correspondiente.

Calzadas:

Podrán ser del Tipo Flexible, con las dimensiones y características de los componentes de las calzadas serán las que resulten del diseño estructural, debiendo obtener la autorización de ejecución en la División de Obras

Públicas de esta Municipalidad, tomando en cuenta la carga por efecto del tránsito vehicular a soportar en su vida útil y el tipo de terreno de fundación.

Aceras:

Serán de concreto de calidad f'c=175 kg/cm² de espesor 0.15m y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material de préstamo, limpio de buena calidad debidamente nivelado y compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.15m y el acabado será con mezcla de cemento – arena fina en proporción 1:2 de un centímetro de espesor y bruñas cada 1.00m. Con juntas de ¼" cada 5ml.

Sardineles:

En los extremos expuestos de la aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15m. Ancho x 0.30m altura de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

Rampas en bermas para personas con discapacidad:

En los extremos de los abanicos (martillos) de las aceras, se construirán rampas peatonales que conectaran los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 069-2001-MTC/15.04 y el Reglamento Nacional de Edificaciones; las obras serán sometidas a los controles establecidos por cuenta de los interesados.

Obras Sanitarias:

Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de agua potable y alcantarillado que apruebe SEDAPAL.

Electricidad.

Los interesados deberán poner en conocimiento de las empresas concesionarias, la fecha de inicio y terminó de las obras; los mismos que serán ejecutadas de acuerdo a los proyectos aprobados por la empresa prestadora de servicios.

Instalaciones Telefónicas:

Para las instalaciones telefónicas, instalaciones de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales, los interesados deberán coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica.

Artículo Tercero.- DISPONER la obligación de que los propietarios cancelen el déficit de los aportes reglamentarios antes de la Recepción de Obras, como el déficit de Recreación Pública de 1,690.34 m² que será valorizado y cancelado en la Municipalidad Distrital, y el déficit para el Ministerio de Educación del área de 172.88 m² será valorizado y cancelado en dicha Entidad

Artículo Cuarto.- PONER a conocimiento de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registro Públicos para efectos de la inscripción correspondiente y al Ministerio de Educación

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cuenta de los interesados dentro del plazo de 30 días de notificación la presente Resolución.

Artículo Sexto.- HACER de conocimiento la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control para que proceda conforme a sus funciones a establecer las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo Séptimo.- REMITIR la copia certificada del Expediente Técnico aprobado a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas incorporar la presente Habitación Urbana al Plano Urbano del Distrito y transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para el registro de predios resultantes.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

ANDRES ALCALDE ARIAS
Gerente Municipal

341780-1